CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°013-2025-2-5450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS INOBSERVANDO LA LEY N° 31349"

PERÍODO:

19 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

19 DE SETIEMBRE DE 2025

UCAYALI – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0132025254500000

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 013-2025-2-5450-SCE

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS INOBSERVANDO LA LEY N° 31349"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	NOMBRAMIENTO DE 24 DOCENTES INOBSERVANDO CONDICIONES Y CRITERIOS DE LA LEY N°31349, OCASIONÓ EL PAGO IRREGULAR DE SUS REMUNERACIONES DURANTE EL PERIODO ENERO 2022 HASTA DICIEMBRE DE 2024, POR S/ 2 404 673,42; ADEMÁS, ANTE EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN A DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS, AL NO CUMPLIR CON LA CONDICIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS, SIN CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, OTORGARON LA CONDICIÓN DE DOCENTE CONTRATADOS A 21 DOCENTES NOMBRADOS POR LA ENTIDAD CON LA LEY N°31349, SITUACIÓN QUE HABRIA FAVORECIDO A 13 DOCENTES CON PAGO DE MONTOS MAYORES, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/96 456,13.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	102
V.	CONCLUSIÓN	102
	RECOMENDACIÓN	103
VI.	APÉNDICES	104

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2025-2-5450-SCE

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS INOBSERVANDO LA LEY N°31349"

PERÍODO: 19 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-OCI UNIA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-5450-2025-002, acreditado mediante oficio n.°000189-2025-CG/5450 de 12 mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Objetivo

Determinar si la Entidad, acreditó el cumplimiento de criterios y condiciones establecidas en la Ley n.°31349 "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", para el nombramiento de los docentes contratados en el periodo 2021, y si los pagos e incrementos remunerativos, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones técnicas legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de control especifico corresponde a la evaluación selectiva de los documentos vinculados al nombramiento de los docentes contratados, bajo los alcances de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", de los cuales se advierte que, la Entidad habría realizado el "Concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1° de la Ley N°31349", ofertando 36 plazas de docentes contratados para el nombramiento, sin antes haber realizado el reordenamiento de plazas en el AIRHSP[1], cuyo plazo máximo para solicitarlo vencía el 20 de diciembre de 2021; además, tampoco contaba con plazas disponibles convertidas en el AIRHSP en condición de vacante, siendo estas condiciones y requisitos de observancia obligatoria para el nombramiento de docentes bajo los alcances de la Ley n.°31349. A pesar de ello, adjudicó 24 plazas con códigos AIRSHP de docentes contratados, y consecuentemente el 30 diciembre de 2021, emitió resoluciones de nombramiento, nombrando a 24 docentes contratados, en plazas que, en el registro AIRHSP corresponden a plazas de condición laboral "Contratado a Plazo Fijo" y cuyo estado de registro es "ocupado".

[1] Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Sin embargo, a pesar de lo comunicado por el MEF[2], la Entidad hizo caso omiso y reconoció un nombramiento que habría favorecido a los 24 docentes al otorgarles la condición de docentes nombrados, el cual generó un pago irregular de S/2 404 673,42, desde enero de 2021 hasta diciembre de 2024; otorgándoles beneficios bajo los alcances de la Ley n.°31349, sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos para el nombramiento de docentes contratados, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública

Asimismo, ante el incremento del nuevo monto de la remuneración mensual de docentes ordinarios y docentes contratados, publicada el 11 julio de 2024 con Decreto Supremo n.°123-2024-EF y Decreto Supremo n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, los funcionarios al darse cuenta que no cumplen con los criterios y condiciones para su otorgamiento de la remuneración mensual como nombrados, *(puesto que, los 24 docentes no son reconocidos por el MEF como docentes nombrados, por tanto no les correspondía el incremento como docentes ordinarios)* y el mayor incremento estaba en la condición de docentes contratados, con la finalidad de favorecer el pago del nuevo monto mensual a los docentes, sin mediar concurso público de mérito otorgó a 21 docentes la condición de docente contratados, a pesar que sus contrato había vencido el 31 de diciembre de 2021 y no fueron renovados; condición que fue otorgada sin que medie un proceso de concurso público de méritos, tampoco acto resolutivo y pese a tener pleno conocimiento que el nombramiento mediante la Ley n.°31349 se encontraba judicializado, con demanda interpuesta por el mismo asesor legal y rector, viabilizaron el incremento remunerativo en condición de docentes contratados, situación que habría causado un perjuicio al estado durante el periodo julio a diciembre de 2024, por S/96 456,13, al otorgar condición de docentes contratados inobservando los artículo 80° y 83° de la Ley Universitaria.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, cuya sigla es UNIA, es una persona jurídica de derecho público; creada por Ley n.°27250, con sede en la provincia de Coronel Portillo, distrito de Yarinacocha, departamento de Ucayali, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; pertenece al sector Educación y Universidades, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(ver gráfico en la siguiente página)

[2] Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Grafico n.°1
Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.°109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG,modificada con Resolución de Contraloría n.°s140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el **Apéndice n.°1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NOMBRAMIENTO DE 24 DOCENTES INOBSERVANDO CONDICIONES Y CRITERIOS DE LA LEY N°31349, OCASIONÓ EL PAGO IRREGULAR DE SUS REMUNERACIONES DURANTE EL PERIODO ENERO 2022 HASTA DICIEMBRE DE 2024, POR S/ 2 404 673,42; ADEMÁS, ANTE EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN A DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS, AL NO CUMPLIR CON LA CONDICIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS, SIN CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, OTORGARON LA CONDICIÓN DE DOCENTE CONTRATADOS A 21 DOCENTES NOMBRADOS POR LA ENTIDAD CON LA LEY N°31349, SITUACIÓN QUE HABRIA FAVORECIDO A 13 DOCENTES CON PAGO DE MONTOS MAYORES, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/96 456,13.

De la revisión a la documentación remitida por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en adelante la "Entidad", respecto al nombramiento de los docentes contratados, bajo los alcances de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", advertimos que, la Entidad realizó el "Concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1° de la Ley N°31349", ofertando 36 plazas de docentes contratados para el nombramiento, sin antes haber realizado el reordenamiento de plazas en el AIRHSP[3], cuyo plazo máximo para solicitarlo vencía el 20 de diciembre de 2021; además, tampoco contaba con plazas disponibles convertidas en el AIRHSP en condición de vacante, siendo estas condiciones y requisitos de observancia obligatoria para el nombramiento bajo los alcances de la Ley n.°31349.

A pesar de ello, de las 36 plazas ofertadas, adjudicó 24 plazas con códigos AIRSHP de docentes contratados, y consecuentemente el 30 diciembre de 2021, emitió resoluciones de nombramiento, nombrando a 24 docentes contratados, en plazas que, en el registro AIRHSP corresponden a plazas de condición laboral "Contratado a Plazo Fijo" y cuyo estado de registro es "ocupado"; pero sin embargo, la Entidad creó la condición de docentes nombrados, inobservando los lineamiento y condiciones establecidas por la Ley n.°31349; y de las gestiones realizadas ante el MEF para el nombramiento de los docentes contratados, que le respondió que no es posible el trámite de nombramiento bajo la ley n.°31349, por haberlo realizado fuera del plazo estipulado en la Ley n.°31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por tanto, según el AIRHSP del MEF, las 24 plazas adjudicadas corresponden a plazas docentes contratados a plazo fijo.

Sin embargo, a pesar de lo comunicado por el MEF[4], la Entidad hizo caso omiso y habría favorecido a los 24 docentes al otorgarles la condición de docentes nombrados, el cual generó un pago irregular de S/2 404 673,42, desde enero de 2022 hasta diciembre de 2024; otorgándoles beneficios bajo los alcances de la Ley n.°31349, sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos para el nombramiento de docentes contratados, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública

Asimismo, ante el incremento del nuevo monto de la remuneración mensual de docentes ordinarios y docentes contratados, publicada el 11 julio de 2024 con Decreto Supremo n.°123-2024-EF y Decreto Supremo n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, los funcionarios al darse cuenta que no cumplen con los criterios y condiciones para su otorgamiento de la remuneración mensual como nombrados, *(puesto que, los 24 docentes no son reconocidos por el MEF como docentes nombrados, por tanto no les correspondía el incremento como docentes ordinarios)* y el mayor incremento estaba en la condición de docentes contratados, con la finalidad de favorecer el pago del nuevo monto mensual a los docentes,

[3] Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
[4] Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

sin mediar concurso público de mérito otorgó a 21 docentes la condición de docente contratados, a pesar que sus contrato había vencido el 31 de diciembre de 2021 y no fueron renovados; condición que fue otorgada sin que medie un proceso de concurso público de méritos y pese a tener conocimiento que el nombramiento mediante la Ley n.°31349 se encontraba judicializado, demanda interpuesta por el mismo rector y asesor legal, quienes viabilizaron la tramite el pago de los incrementos remunerativos en condición de docentes contratados, situación que habría causado un perjuicio económico al estado durante el periodo julio a diciembre de 2024, por S/96 456,13, al otorgar condición de docentes contratados inobservando los artículo 80° y 83° de la Ley Universitaria.

Los partícipes de los hechos mencionados, incumplieron lo establecido en el artículo 80° y 83, de la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014; numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, artículo 9° de la Ley n.°28175 Ley Marco del Empleo Público publicada el 28 de febrero de 2024; artículo 1°, 2° 5° y primera disposición completaría final de la Ley n.°31349 Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, publicada el 19 de agosto de 2021; Centésima Decima Sétima disposición complementaria final de Ley n.°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; artículo 6° y 39 de la Ley n.°30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; artículo 2° y 3° de la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicada el 13 de octubre de 2021; artículos 1°, 2°, y 4° Decreto Supremo n.°123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024; y artículos 1°, 2°, y 4 Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

El accionar de las personas comprendidas en los hechos descritos generó pagos irregulares en la planilla de docentes durante el periodo enero 2022 hasta diciembre de 2024 por S/2 404 673,42 y ocasionó perjuicio al estado por S/96 456.13.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación

1.- NOMBRAMIENTO DE 24 DOCENTES CONTRATADOS, SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y CRITERIOS RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 5° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31349, "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS", GENERÓ PAGO IRREGULAR EN LA REMUNARACIÓN MENSUAL POR S/ 2 404 673,42, DURANTE LOS PERIODOS ENERO 2022 HASTA DICIEMBRE DE 2024, ACCIONES QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) ANTECEDENTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS BAJO LOS ALCANCES LEY N°31349,

Como resultado, de la revisión y supervisión a la documentación recibida de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en adelante la "Entidad", respecto al nombramiento de los docentes contratados bajo los alcances de la Ley n.°31349, *"Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"*; advertimos que, el 19 de agosto de 2021 el Congreso de la Republica público en el diario oficial El Peruano la Ley n.° 31349, "Ley

que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"; bajo los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1. Objeto de la Ley
Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. ***Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.*** *De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.(lo resaltado es agregado)*

Artículo 2. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados	A: Nombrados
Tipo	Categoría
A-32	Auxiliar a Tiempo Completo
A-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas
A-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 4 horas
B-32	Auxiliar a Tiempo Completo
B-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas
B-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 4 horas

"(...)
Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas

5.1. Autorizase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

5.2. **Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.**(lo resaltado y subrayado es agregado)

5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. Autorización de contrato de personal docente en universidades públicas que amplíen oferta académica durante el Año Fiscal 2021.

1.1. Autorizase, de manera excepcional, a las universidades públicas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que durante el año fiscal 2021 realicen contrato de personal docente de pregrado, en plazas de personal docente, que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentran financiadas y registradas en el aplicativo informático para el Registro

0008

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. Para tal efecto, las universidades públicas que amplían oferta académica, quedan exceptuadas de los requisitos establecidos en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Es así que, mediante carta n.°267-2021-UNIA-VPAC de 9 de octubre de 2021**(Apéndice n.°4)**, en señor Eddy Jesús Montañez Muñoz vicepresidente académico de la Comisión Organizadora de la Entidad, remitió al señor Manuel Enrique Chenet Zuta presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, el **"Informe técnico de evaluación de condiciones para la implementación de la Ley n.°31349"** y compendio de resoluciones de contrato docente y recontrato docente para el semestre académico 2020-II Y 2020-I**(Apéndice n.°4)**, mediante el cual informó lo siguiente:

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Órgano de Control Institucional - Especialista Legal

"(...)

VI. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

6.1 ***De la adjudicación de plazas de contrato mediante concurso público de méritos***

Se cuenta con 48 docentes que ocupan plazas de contrato adjudicados mediante concurso público de méritos, proceso en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia, según detalles de la tabla 01:

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

TABLA 01: PLAZAS DE CONTRATO OCUPADAS POR CONCURSO PÚBLICO SEMESTRE 2021-1

DEPARTAMENTO ACADÉMICO	CONTRATADO A			CONTRATADO B			TOTAL
	A1	A2	A3	B1	B2	B3	
Pedagogía y Humanidades	9	7	0	7	5	2	30
Ingeniería Agroforestal Acuícola	1	0	0	2	0	0	3
Ingeniería Agroindustrial	1	0	0	1	0	0	2
Ciencias Básicas	2	2	0	5	3	1	13
TOTAL	13	9	0	15	8	3	48

Fuente: Registros Vicepresidencia Académica

(...)

VI. DE LAS PLAZAS DE CONTRATO DOCENTE PRESUPUESTADAS PARA EL AÑO FISCAL 2021

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Órgano de Control Institucional - Supervisor

7.1. ***De las plazas de contrato docentes disponibles***

Según carta n.°096-2020-UNIA-DGA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se cuenta con un total de 56 plazas presupuestadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para contrato docente:

El monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados se ha determinado según los criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo n.°418-2017-EF, el consolidado de las plazas presupuestadas disponibles según tipo de contrato y clasificación se detalla en la tabla 06.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Órgano de Control Institucional - Jefe de OCI

TABLA 06: PLAZAS PRESUPUESTADAS PARA CONTRATO AL SEMESTRE 2021-1

DEPARTAMENTO ACADÉMICO	CONTRATADO A			CONTRATADO B			TOTAL
	A1	A2	A3	B1	B2	B3	
Pedagogía y Humanidades	6	4	1	5	3	1	20
Ingeniería Agroforestal Acuícola	3	2	1	3	2	1	12
Ingeniería Agroindustrial	2	2	1	2	2	0	9
Ciencias Básicas	3	3	1	5	2	1	15
TOTAL	14	11	4	15	9	3	56

Fuente: RRJHL Informe 047-2020-UNIA-DGA/RRHH-AREM

(...)

X. ANALISIS DE LA NORMA

Conclusión:
Se hace imperativo que la Unidad de RRHH en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto realicen el análisis técnico en relación a la aplicación del artículo 2 y las consultas necesarias a las entidades correspondientes.

XI. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

11.1 Sobre el reordenamiento de la información registrada en el AIRHSP

Como paso previo al reordenamiento de la información registrada en el AIRHSP y a la implementación del nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación de la Ley 31349, se requiere pronunciamiento de las siguientes áreas.

a. ***La Oficina de Asesoría Jurídica:*** *debe emitir opinión legal sobre viabilidad de la aplicación de la ley 31349 en nuestra institución y sobre efectos de omitir su aplicación*
b. ***La Oficina de Planeamiento y Presupuesto,*** *debe emitir un informe de disponibilidad presupuestal respectivo y evaluar las implicancias de la aplicación de la Ley 31349 en nuestra institución.*
c. ***La Unidad de Recursos Humanos,*** *ante la ausencia de reglamento para la implementación de la Ley n.°31349, antes de iniciar la conversión de las plazas de contrato A y tipo B a la categoría docente auxiliar, deberá realizar las siguientes consultas a las entidades correspondientes:*

1. *Si luego de vencido el plazo de los 90 días para realizar el reordenamiento de plazas, aún se podrá disponer de las plazas tipo A y tipo B para realizar el concurso docente para el semestre 2021-2 a iniciarse el próximo 22 de noviembre.*

(...)

11.3 Sobre la implementación del posible concurso interno

Dado el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley 31349 y luego del análisis realizado en el ítem 9.1 del presente informe, de proceder el nombramiento excepcional de docentes contratados, ***el concurso interno procedería para la cobertura de Treinta y uno (31) plazas, previa implementación del artículo 2 de la Ley 31349****. (lo resaltado y subrayado es agregado)*

(...)"

XIII. RECOMENDACIONES

"(...)
(5). Ante la ausencia del reglamento para la implementación de la Ley 31349, se debe realizar consultas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, DIGESU y Ministerio de Economía, antes de iniciar la conversión de las plazas de contrato Tipo A y Tipo B a la categoría de docente auxiliar y tener claridad antes de iniciar el proceso de nombramiento excepcional o ejecutar el próximo proceso de concurso docente fijado para el próximo 18 de octubre del presente año y evitar efectos negativos que pongan en riesgo el inicio del siguiente semestre académico.
(...)"

Sobre el particular, es preciso indicar que, mediante Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicado el 13 de octubre de 2021, se aprobó las **"Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relacionadas a la implementación de los artículos 2°, 5° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31349, Ley que autoriza el**

0010

nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"; en cuyo artículo 2° y 3°establece lo siguiente:

Artículo 2.- Reordenamiento del AIRHSP dispuesto en el artículo 2 de la Ley n.°31349
"(...)

2.1. Las Universidades Públicas, mediante Oficio del Titular de la Entidad, solicitan a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH)[5] la opinión favorable para la aprobación o modificación de su Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021, según corresponda, en el que se incorpore las plazas convertidas de docentes contratados a docentes auxiliares, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Los requisitos dispuestos en el artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01[6] "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01.

b. Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas de docentes contratados que cambiarán a plazas de docentes auxiliares conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley.

2.2. Las Universidades Públicas, mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, solicitan a la DGGFRH la modificación del AIRHSP, mediante Oficio de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, ***hasta el 15 de noviembre de 2021, adjuntando la siguiente documentación:***

a. *Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 que cuente con la opinión favorable de la DGGFRH.*

b. *Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP de las plazas a modificar.*

2.3. Las Universidades Públicas efectúan el alta en el AIRHSP, del personal nombrado en la plaza reordenada de docente auxiliar, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 004-2021- EF/53.01[7]. Luego, solicitan a la DGGFRH el cambio de condición del personal a nombrado, adjuntando la copia de la Resolución de Nombramiento.

Artículo 3.- nombramiento y promoción de personal docente dispuesto en el artículo 5 de la ley n°31349

a) Las Universidades Públicas efectúan el alta en el AIRHSP del personal docente materia de dichas acciones en las plazas correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

b) Las Universidades Públicas mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces solicitan a la DGGFRH el cambio de condición de la persona, debiendo remitir la siguiente documentación:

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI

[5] Decreto Legislativo n.°1436 de 16 de setiembre de 2018, "(...)
Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

[6] Artículo 13.- Presentación de la propuesta del PAP, "(...) , numeral 13.2 Mediante oficio, el Titular de la Entidad remite a la DGGFRH la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, hasta el último día del mes de febrero de cada año, (...), numeral 13.4 La solicitud de opinión favorable debe adjuntar lo siguiente: (...)".

[7] Artículo 14.- Requisitos para la actualización de datos personales de los registros en el AIRHSP, 14.1 Alta de una persona en un registro en el AIRHSP, "(...) a) Se incorpora una persona a la UE conforme a la normatividad vigente.

i) Copia de la Resolución de nombramiento o promoción docente.
ii) Informe de la Oficina de Recursos.Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas vacantes disponibles para el nombramiento y/o promoción.

Consecuentemente, mediante carta n.°291-UNIA-VPAC de 8 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°4)**, el señor Eddy Jesús Montañez Muñoz, vicepresidente de la Comisión Organizadora, solicitó al señor Manuel Enrique Chenet Zuta presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de bases para concurso interno de nombramiento y concurso público de contrato docente, haciendo referencia a la*(carta n.°267-221-UNIA-VPAC, de 9 de octubre de 2021**(Apéndice n.°4)**, mediante el cual remitió el "Informe técnico de evaluación de condiciones para la implementación de la Ley n.°31349)"*, además, comunico los siguiente considerandos:

1. *El artículo 1 de la Ley 31349, autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en categoría de auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidas en la ley 30220.*
 "(...)

5. *Con memorando n.°103-2021-UNIA-VPAC de 29 de octubre de 2021, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, se nos brinde información, acerca de acciones realizadas para la aplicación del artículo 2° de la Ley 31349, "(...); al no obtener respuesta a nuestro requerimiento es que se han elaborado las bases en consideración a que el plazo para dicha ejecución vence el 15 de noviembre próximo.*
 (...)"

A consecuencia, de lo solicitado por el vicepresidente de la Comisión Organizadora, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta presidente de la Comisión Organizadora, mediante memorando n.° 237-2021-UNIA/P de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°5)**, solicitó opinión legal al señor Marino Cuarez Llallire jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y este a su vez dio respuesta con el informe legal n.°350-2021-UNIA-OAJ de 12 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°5)**, en cual opinó lo siguiente:

*"Que, **las bases del concurso interno excepcional para nombramiento de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley n.°31349 para contrato de docentes tipo A y B – UNIA 2021-II en aplicación de la primera disposición final de la Ley n.°31349, no puede por el momento ser atendida hasta cumplir con los requerimientos exigidos por la Ley n.°31349"**(lo resaltado subrayado es agregado)*

Asimismo, el 30 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley n.°31365 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, la misma que, en su centésima decima sétima disposición complementaria final, que establece las medidas para la aplicación de la Ley n.° 31349, disponiendo que:

"(...)
2. Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, **hasta el 20 de diciembre de 2021**. (lo resaltado y subrayado es agregado)
3. **El nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar, se desarrolla hasta el 31 de diciembre de 2021, en la misma plaza registrada y ocupada por el docente contratado que se reordene conforme al numeral precedente; y, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.** (lo resaltado y subrayado es agregado)

4. Culminado el nombramiento, las universidades públicas actualizan sus instrumentos de gestión de recursos humanos, considerando los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – Provisional) y las plazas en el Presupuesto Analítico de Personal.
5. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. Para tal fin, dichas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31084.
6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley

Es así que, con memorando n.°259-2021-UNIA/P de 30 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°5)**, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, solicitó opinión legal al señor Marino Cuarez Llallire jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, e indicó lo siguiente:

"Que hasta donde se tenía conocimiento para fines de la aplicación de la Ley n.°31349, era requisito indispensable el tener el CAP-Provisional aprobado por SERVIR y el PAP igualmente aprobado tal como mencionaban las Resoluciones Directorales de Economía y Finanzas. Sin embargo, el día de hoy martes 30 de noviembre de 2021 en la Ley General de Presupuesto, en la Centésima Decima Sétima. Medida para la aplicación de la Ley 31349 se menciona que se estaría exceptuando para el nombramiento de docentes contratados la aplicación de los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Siendo que esta ley se publica el 30 de noviembre y su aplicación inicia a partir del 1 de diciembre y aparentando estaría obviado ya el requisito del CAP-Provisional y PAP, solicito a su despacho opinión legal en referencia a si está apreciación es correcta, vale decir si en efecto la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 en su Centésima Decima Séptima, nos está indicando que ya no se requería CAP y PAP para proceder al nombramiento de docentes contratados.

En respuesta, a lo solicitado por el presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe legal n.° 375-2021-UNIA-OAJ de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°5)**, **opino** que: *"1. Que la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en cumplimiento de la CENTÉSIMA DECIMA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 31365 debe iniciar el proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar hasta el 31 de diciembre de 2021, sin la necesidad de contar previamente con el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Presupuesto de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). "2. Conforme dispone la propia Ley en la CENTÉSIMA DECIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 31365, una vez culminado el proceso de nombramiento se procederá a actualizar los instrumentos de gestión de recursos humanos, considerando los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional (CAP – Provisional) y las plazas en el Presupuesto Analítico de Personal y las demás acciones de personal que se requieren."*

A consecuencia de ello, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, con memorando n.°279-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°6)**, solicito al señor Marino Cuarez Llallire jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emisión de opinión legal sobre proceso de nombramiento excepcional de docentes, indicando lo siguiente: *"Que habiendo recibido la propuesta de bases y calendario del desarrollo del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación al artículo 1° de la Ley 31349 "(...),* ***solicito a su despacho la emisión de opinión legal; con carácter de urgente;*** y con memorando n.° 284-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°6)**, solicitó al jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opinión técnica sobre la viabilidad de implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, e indicó que *:"(...) La opinión técnica solicitada es de carácter de* ***URGENTE****, y debe contener informe de disponibilidad de plazas vacantes consideradas en el AIRHSP, categoría y dedicación.*

b) RESPECTO AL REORDENAMIENTO DEL AIRHSP Y LA AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° DE LA LEY N° 31349

Sobre el particular, es preciso indicar que, para dar inicio al proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, con memorando n.°279-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°6)**, solicito al señor Marino Cuarez Llallire jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emisión de opinión legal sobre proceso de nombramiento excepcional de docentes, indicando lo siguiente: *"Que habiendo recibido la propuesta de bases y calendario del desarrollo del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación al artículo 1° de la Ley 31349 "(...),* ***solicito a su despacho la emisión de opinión legal; con carácter de urgente.***

Además, con memorando n.° 284-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°6)**, solicitó al jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opinión técnica sobre la viabilidad de implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, e indicó que *:"(...) La opinión técnica solicitada es de carácter de* ***URGENTE****, y debe contener informe de disponibilidad de plazas vacantes consideradas en el AIRHSP, categoría y dedicación.*

En respuesta a lo solicitado por el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con informe legal n.° 382-2021-UNIA-OAJ de 7 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°7)**, con el asunto: Opinión legal sobre propuesta de bases y calendario para nombramiento excepcional docentes contratados art. 1° Ley n.°31349" opinó lo siguiente: *"Que desde el punto de vista legal las BASES DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ART. 1° DE LA LEY N°313149, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18° de la Constitución del estado y el artículo 8° de la Ley Universitaria n.°30220".*

Del mismo modo, la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, con informe n.°642-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°7)**, recomendó la actualización de 48 registros AIRHSP de docentes contratados tipo A y B a docentes auxiliares en cumplimiento de la Ley n.°31349, y además adjuntó el informe n.°358-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°7)**, mediante el cual el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Remuneraciones, informó a la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que la entidad contaba con 56 plazas con códigos AIRHSP para docentes contratados e indicó que, 48 plazas deben ser convertidos de docentes contratados a docentes nombrados en el registro AIRHSP.

Sin embargo, de lo descrito en líneas precedente, esta Comisión de Control advierte que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de Remuneraciones, respecto a la viabilidad de implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, habrían emitido opinión legal y técnica respectivamente, inobservado lo establecido en artículos 1°, 2° y 5° de la Ley 31349; puesto que, el citado marco normativo estableció que, para el nombramiento de docente contratados, la Entidad debía realizar el reordenamiento de plazas en el AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados tipo A-32,A-16,A-8,B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, y realizar el nombramiento de docentes contratados en las plazas disponibles y registradas en el AIRHSP en condición de vacante, condición que no fue tomado en cuenta para

implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, situación que se detalla:

- ***Informe legal n.° 382-2021-UNIA-OAJ de 7 de diciembre de 2021*(Apéndice n.°7).**
 "(...)
 "*Que desde el punto de vista legal las BASES DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ART. 1° DE LA LEY N°313149, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18° de la Constitución del estado y el artículo 8° de la Ley Universitaria n.°30220*".

- ***Informe n.°642-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 6 de diciembre de 2021*(Apéndice n.°7).**
 "(...)
 ANALISIS
 Según la Ley N°31349 Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades, en el artículo N°2 reordenamiento de los Registros Centralizado de Planilla de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

 Solo se realizará la conversión de 36 plazas de tipo A y B según detalle:

De contrato Tipo	A Nombrados Categoría	Cantidad
A1-32	Auxiliar a Tiempo Completo	10
A2-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas	6
A3-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 04 horas	0
B1-32	Auxiliar a Tiempo Completo	14
B2-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas	4
B3-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 04 horas	2
	Total	**36**

RECOMENDACIÓN
Remito la actualización del AIRHSP de 48 registros de docentes contratados Tipo A y B a docentes AUXILIARES en el cumplimiento a Ley N°31349 "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ".

- ***Informe n.° 358-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 6 de diciembre de 2021*(Apéndice n.°7).**

Cuadro n.°1
Cantidad de plazas con código AIRHSP para docentes contratados de la UNIA y total de plazas propuestas para el reordenamiento - Ley n.°31349

Plazas con código AIRHSP para Docentes contratados de la UNIA		Cantidad plazas de docentes contratados con códigos AIRHSP, que la Oficina de Remuneraciones propuso para solicitar al MEF el reordenamiento - Ley n.°31349
Tipo - Contratado	Cantidad registrada	
A-1	14	13
A-2	11	9
A-3	4	0
B-1	15	15
B-2	9	8
B-3	3	3
Total	56	48

Fuente: Informe n.° 358-2021-DGA-ORR.HH. UREM de 6 de diciembre de 2021(Apéndice n.°7).
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, de lo descrito en líneas precedentes, se observa que, la Entidad habría elaborado las "*Bases del Concurso Interno de Méritos para Nombramiento Excepcional de*

Docentes Contratados en Aplicación del Artículo 1 de La Ley N°31349[8]**(Apéndice n.°8),** ofertando 36 plazas de docentes contratados, que estaban en propuesta para solicitar al MEF el reordenamiento y tampoco contaba con plaza disponible en el AIRHSP en condición de vacante; pese a todo ello, mediante Resolución n.° 477-2021-CO de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°8)**, pese a ello, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobó las "*Bases del Concurso Interno de Méritos para Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Aplicación del Artículo 1 de La Ley N°31349*", lanzando a concurso interno de méritos 36 plazas para nombramiento de docentes con códigos AIRHSP pertenecientes a docentes contratados, situación que no fue advertida por la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Remuneraciones de la Entidad.

Posteriormente, según cronograma del concurso, la Entidad publicó la convocatoria y bases del concurso interno en la página web institucional: https://unia.edu.pe/convocatorias-y-concursos/, el 8 de diciembre de 2021, ofertando 36 plazas para nombramiento de docentes contratados, según siguiente detalle:

Imagen n.°1
Lista detallada de plazas para nombramiento

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
"BASES DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL PARA DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349"

Formato N° 10	Resumen de plazas para nombramiento

DEPARTAMENTO ACADEMICO	Grupo	N°	TIPO DE CONTRATO	CATEGORIA Y REGIMEN DE DEDICION PARA NOMBRAMIENTO	CODIGO AIRHSP	TOTAL
Pedagogia y Humanidades	PH-01	1	A1	PAUXTC	8	19
		2	A1	PAUXTC	28	
		3	A1	PAUXTC	32	
		4	A1	PAUXTC	136	
		5	A1	PAUXTC	150	
		6	A1	PAUXTC	181	
	PH-02	1	A2	PAUXTP-10H	147	
		2	A2	PAUXTP-10H	181	
		3	A2	PAUXTP-10H	182	
		4	A2	PAUXTP-10H	183	
	PH-03	1	B1	PAUXTC	37	
		2	B1	PAUXTC	77	
		3	B1	PAUXTC	86	
		4	B1	PAUXTC	202	
		5	B1	PAUXTC	204	
	PH-04	1	B2	PAUXTP-10H	64	
		2	B2	PAUXTP-10H	68	
		3	B2	PAUXTP-10H	75	
	PH-05	1	B3	PAUXTP-04H	144	
Ciencias Básicas	CB-01	1	A1	PAUXTC	149	11
		2	A1	PAUXTC	183	
	CB-02	1	A2	PAUXTP-10H	158	
		2	A2	PAUXTP-10H	186	
	CB-03	1	B1	PAUXTC	203	
		2	B1	PAUXTC	205	
		3	B1	PAUXTC	206	
		4	B1	PAUXTC	207	
		5	B1	PAUXTC	208	
		1	B2	PAUXTP-10H	156	
	CB-05	1	B3	PAUXTP-04H	142	
Ingenieria Agroforestal Acuicola	IAFA-01	1	A1	PAUXTC	183	03
	IAFA-02	1	B1	PAUXTC	201	
		2	B1	PAUXTC	211	
Ingenieria Agroindustrial	IAI-01	1	A1	PAUXTC	180	03
	IAI-02	1	B1	PAUXTC	209	
		2	B1	PAUXTC	210	
						36

Fuente: Bases del concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del articulo 1 de la Ley n.°31349, aprobado con Resolución N°477-2021-UNIA-CO de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°8)**

[8] Remitido al presidente de la Organizadora de la UNIA, con carta 314-2021-UNIA-VPAC el 6 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.°8).**

0016

Imagen n.°2

Lista detallada de plazas de concurso interno excepcional de nombramientos de docentes contratados

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

"BASES DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL PARA DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACION DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349"

PLAZAS DEL CONCURSO INTERNO EXCEPCIONAL DE NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES CONTRATADOS

Tipo	CONTRATADO A			CONTRATADO B			TOTAL
	A1	A2	A3	B1	B2	B3	
Categoria y régimen de dedicación	PAUXTC	PAUXTP-10H	PAUXTP-04H	PAUXTC	PAUXTP-10H	PAUXTP-04H	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO							
Pedagogia y Humanidades	8	4	0	6	3	1	19
Ciencias Básicas	2	2	0	6	1	1	11
Ingeniería Agroforestal Acuícola	1	0	0	2	0	0	03
Ingeniería Agroindustrial	1	0	0	2	0	0	03
TOTAL	10	6	0	14	4	2	36

Fuente: Bases del concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley n.°31349, aprobado con Resolución N°477-2021-UNIA-CO de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°8).**

Nota: PAUXTC = Profesor auxiliar a tiempo completo
PAUXTP-10H = Profesor auxiliar a tiempo parcial a 10 horas
PAUXTP-04h = Profesor auxiliar a tiempo parcial a 04 horas

De la verificación a las imágenes precedentes *(extraídas de las Bases del concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley n.°31349)*, se advierte que la Entidad, habría convocado a Concurso Interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley N°31349, ofertando 36 plazas para nombramiento de docentes contratados, sin haber realizado el reordenamiento de plazas en el AIRHSP, cuyo plazo máximo para solicitarlo vencía el 20 de diciembre de 2021; además, tampoco contaba con plazas disponibles en el registro AIRHSP en condición de vacante.

Sobre el particular, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Remuneraciones con informe n.°355-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, solicitó a la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar el trámite de reordenamiento de información registrada en el AIRHSP, para la conversión de 48 registros de plazas de docentes contratados de tipo: A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, ante la DGGFRH.

En respuesta a lo solicitado, la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante informe n.° 638-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, remitió al señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia el informe n.° 355-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, conteniendo información para la actualización de códigos de los registros AIRHSP y ser enviados a la DGGFRH, para la conversión de 48 registros de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar.

Es así que, con oficio n.°301-2021-UNIA/P de 14 de diciembre de 2021[9]**(Apéndice n.°10)**, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, el 14 de diciembre de 2021 solicitó a la DGGFRH, la actualización de registro en el AIRHSP, indicando lo siguiente: ***" Solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización en el AIRHSP de***

9 Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 14/12/2021, con registro n.°28247, hora 04:42:54 pm con el asunto "Solicito actualización de registro en el AIRHSP", estado del trámite **"Anulado"** el 19/12/2021 a horas 09:17:22 a.m. **(Apéndice n.°10).**

48 registros de los docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (adjunto registro en formato Excel), quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios"; sin embargo, lo solicitado fue observado por haberse presentado de manera incompleta, situación que fue comunicado a la Entidad el 15 de diciembre de 2021 a horas 09:17:22 .a.m, tal como quedó evidenciado en el aplicativo de ventanilla electrónica del MEF, quienes indicaron lo siguiente : ***"estimado(a) usuario; de acuerdo a lo revisado no se adjunta los anexos, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente"*** **(Apéndice n.°10)**.

A pesar que, la Entidad no contaba con opinión favorable del MEF, el 19 de diciembre de 2021, mediante Acta n.°1 denominada *"ACTA DE INSTALACION Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y DOCUMENTOS GENERALES"* **(Apéndice n.°11)**, la comisión Evaluadora designada mediante Resolución n.° 511-2021-UNIA-CO de 16 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°11)**, se instaló con la finalidad de verificar la cantidad y conformidad o inconformidad de los expedientes alcanzados por la Secretaría General de la UNIA, advirtiéndose que de 43 expedientes recibidos y evaluados, 28 postulantes resultaron aptos para la siguiente etapa, que según Acta n.°2, denominada *"ACTA DE EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DE LOS POSTULANTES APTOS CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349"* **(Apéndice n.°11)**, de 20 de diciembre de 2021, luego de evaluado los expedientes de los postulantes aptos, 28 pasaron a la siguiente etapa del *"Concurso Interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley N°31349"*.

Además, el 20 de diciembre de 2021, mediante oficio n.°308-2021-UNIA/P**(Apéndice n.°12)**, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, por segunda vez solicitó el reordenamiento de plazas a la DGGFRH,(*oficio que fue remitido en dos oportunidades el 20 de diciembre de 2021 mediante ventanilla electrónica del MEF, siendo que, el primer envío fue remitido a la Dirección General de Presupuesto Público y el segundo envío fue remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos*[10])**(Apéndice n.°12)**, en cuyo contenido detalló lo siguiente: ***"Solicito, tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización y/o modificación en el AIRHSP 48 registros de docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (Adjunto registro en formato Excel), para el reordenamiento de las plazas a que se refiere el artículo 2° de la Ley n°31349 "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas", quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios".***

Sin embargo, la solicitud de trámite de reordenamiento de plazas, solicitado con el oficio n.°308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, volvió a ser observada por segunda vez por la DGGFRH, el 21 de diciembre de 2021 a horas 09:06:53 a.m., tal como quedó registrado en el aplicativo de ventanilla electrónica del MEF, al indicarse el asunto: ***"estimado(a) usuario(a); de acuerdo a lo revisado no se adjunta archivo Excel, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente"*** **(Apéndice n.°12)**.

Es así que, en respuesta a la segunda observación realizada por la DGGFRH, la Entidad el 22 de diciembre de 2021, volvió a enviar por tercera vez el oficio n.°308-2021-UNIA/P de 20 de

[10] Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 20/12/2021, en dos oportunidades, **la primera vez** fue presentada a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, **solicitud n.°29863, hoja de ruta n.°170890-2021** a horas 05:01:36 p:m con el asunto "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" y **la segunda vez** presentada a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de MEF a horas 06:23:05 p:m. con el asunto: "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" **(Apéndice n.°12)**.

diciembre de 2021[11] **(Apéndice n.°16)**, a la DGGFRH, la misma que, volvió a ser observada por tercera vez el mismo 22 de diciembre de 2021, a horas 05:19:33 p.m., mediante ventanilla electrónica del MEF, que en el recuadro observaciones describe lo siguiente: ***"Estimado(a) usuario(a): mediante el presente, le informamos que el documento (oficio n.° 308-2021-UNIA/P) ya fue registrado y se asignó la hoja de ruta n.° 170890-2021, de remitir información adicional y/o complementaria debe remitir documento con nuevo número de oficio indicando en número de hoja en ruta en trámite"***; y en el recuadro importante también detalla lo siguiente: ***"se solicita a usted subsanar las observaciones señaladas en el plazo de dos días hábiles. En caso de no subsanar lo indicado, su comunicación se considerará como "no presentada", de acuerdo a lo estipulado en los artículos 134.1 y 134.4 del T.U.O de la Ley n.° 27444".*** *(lo subrayado y resaltado es agregado)* **(Apéndice n.°12).**

Entonces, tenemos que, notificada la observación el 22 de diciembre de 2021 otorgándole 2 días hábiles para subsanarlo, cuyo plazo máximo venció el 28 de diciembre de 2021[12]; sin embargo, de la revisión realizada a la documentación remitida por la Entidad y de la verificación del listado de solicitudes en la ventanilla electrónica del MEF, se advierte que, la Entidad no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, por tanto, el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2° de la Ley n.°31349, no fue admitido a trámite por la DGGFRH, cuyo plazo máximo para tramitarlo venció el 20 de diciembre de 2021[13] y para subsanar las observaciones venció el 28 de diciembre de 2021. En consecuencia, la Entidad no logró obtener opinión favorable para el reordenamiento de plazas de docentes contratados a nombrados, por lo tanto, la Entidad no contaba con plazas vacantes registradas en el AIRHSP para llevar a cabo, el concurso interno de méritos para el nombramiento de docentes contratados.

Pese a las observaciones y sin contar con opinión favorable del MEF, la Entidad continuó llevando a cabo el concurso interno para el nombramiento de los docentes contratados, es así que, el 21 de diciembre de 2021, la comisión evaluadora con Acta n.°3 denominada *"ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS DEL CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349"* **(Apéndice n.°13)**, por unanimidad ratificó los resultados publicados en las actas n.os 01 y 02, y el mismo día con Acta n.°4 denominada *"CUADRO DE MÉRITOS Y RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°31349 "* **(Apéndice n.°13)**, adjudicó 24 plazas a docentes contratados cuyo informe final de evaluación y resultados del concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1° de la Ley N°31349, fue aprobada por la Comisión Organizadora con la Resolución n.°532-2021-UNIA-CO de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°13)**.

[11] Oficio presentado por tercera vez: por ventanilla electrónica del MEF el 22/12/2021, **solicitud n.°30540**, hora 04:03:26p.m. **(Apéndice n.°12).**

[12] DECRETO SUPREMO N° 161-2021-PCM "Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional", publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2021, que en su Artículo 1.- Días no laborables en el sector público, 1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:
- lunes 11 de octubre de 2021;
- martes 02 de noviembre de 2021;
- viernes 24 de diciembre de 2021;
- lunes 27 de diciembre de 2021;
- viernes 31 de diciembre de 2021;
- lunes 03 de enero de 2022;

[13] Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año 2022, aprobado el 30 de noviembre de 2021. CENTÉSIMA DECIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, que establece las medidas para la aplicación de la Ley n.° 31349, disponiendo que:

"(...)

2. **Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 20 de diciembre de 2021.** (lo subrayado y resaltado es agregado)

Por consiguiente, la Comisión Organizadora de la UNIA, el 30 de diciembre de 2021 emitió las 24 resoluciones de nombramiento de docentes contratados**(Apéndice n.°14)**, sin que la Entidad reordene el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció el 20 y para subsanar las observaciones el 28 de diciembre de 2021; por lo tanto, al 30 de diciembre de 2021, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados sin contar con plazas disponible en el registro AIRHSP en condición de vacante, aun así, emitió 24 resoluciones[14]**(Apéndice n.°14)**, aprobando el nombramiento de 24 docentes contratados según siguiente detalle:

Cuadro n.°2
Lista detallada de docentes ganadores del concurso interno para nombramiento excepcional de docentes de la UNIA, proceso realizado por la UNIA sin contar con plazas disponible en el AIRHSP en condición de vacante

Departamento académico	Grupo	N° Plaza	Tipo de contrato	Categoría y régimen de dedicación para nombramiento	Código AIRHSP	Apellidos y nombres	n.° de Resolución	Total, ganadores por departamento
Pedagogía y Humanidades	PH-01	1	A1	PAUXTC	171	Hilario Escobar Miguel Walter	561-2021-UNIA-CO	13
		3	A1	PAUXTC	32	Orrego Zapo Julissa del Carmen	562-2021-UNIA-CO	
		4	A1	PAUXTC	150	Torres Zambrano Amelia	563-2021-UNIA-CO	
		6	A1	PAUXTC	30	Carbajal Guerrero Olga Isabel	564-2021-UNIA-CO	
	4PH-02	7	A2	PAUXTP-10H	185	Ling Villacrez Freysi Lilian	565-2021-UNIA-CO	
		8	A2	PAUXTP-10H	147	Rojas Elescano Jaime Augusto	566-2021-UNIA-CO	
		10	A2	PAUXTP-10H	183	Valera Pereyra Celia Milagros	567-2021-UNIA-CO	
	PH-03	11	B1	PAUXTC	37	Ponce Bardales Zamara Elaine	568-2021-UNIA-CO	
		12	B1	PAUXTC	77	Talavera Oré Yenny	569-2021-UNIA-CO	
		13	B1	PAUXTC	85	Espinoza Carbajal Quelquin Toledo	570-2021-UNIA-CO	
		14	B1	PAUXTC	202	Huamani Pumacahua Sarai	571-2021-UNIA-CO	
	PH-04	16	B2	PAUXTP-10H	64	Inga Japa Maria Isabel	572-2021-UNIA-CO	
	PH-05	19	B3	PAUXTP-04H	144	Novoa Pallares Oscar	573-2021-UNIA-CO	
Ciencias Básica	CB-01	1	A1	PAUXTC	149	Carlos Ramos José Alberto	574-2021-UNIA-CO	7
		2	A1	PAUXTC	162	Moran Quintanilla Ysabel	575-2021-UNIA-CO	
	CB-03	5	B1	PAUXTC	203	Cabanillas Eugenio Segundo Gonzalo	576-2021-UNIA-CO	
		7	B1	PAUXTC	205	Lázaro Guillermo Juan Carlos	577-2021-UNIA-CO	
		9	B1	PAUXTC	206	Flores Córdova Wilder Felinto	578-2021-UNIA-CO	
		10	B2	PAUXTP-10H	157	Paredes Romero Kerwin	579-2021-UNIA-CO	
	CB-05	11	B3	PAUXTP-04H	142	León Tafur Baldomero	580-2021-UNIA-CO	
Ingeniería Agroforestal Acuícola	IAFA-01	1	A1	PAUXTC	163	Vargas Mera Luigi Roberto	581-2021-UNIA-CO	2
	IAFA-02	3	B1	PAUXTC	211	Bardales Cabanillas Brandy Barbara Antonieta	582-2021-UNIA-CO	
Ingeniería Agroindustrial	IAI-01	1	A1	PAUXTC	160	Panduro Calderón Walter Enrique	583-2021-UNIA-CO	2
	IAI-02	3	B1	PAUXTC	210	Quintana Criollo Carlos Alberto	584-2021-UNIA-CO	
Total, ganadores del concurso interno para nombramiento excepcional de docentes de la UNIA								**24**

Fuente: Resolución n.° 532-2021-UNIA-CO, de 22 de diciembre de 2021, Resolución n.os 561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021., rectificado mediante Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, pese a tener pleno conocimiento, que el plazo máximo para solicitar a la DGGFRH el reordenamiento de plazas en el AIRHSP venció el 20 y levantamiento de observaciones el 28 de diciembre de 2021 respectivamente, el 31 de diciembre de 2021(día no laborable), la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, con informe n.° 674-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°15)**, solicitó al señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, realizar los

[14] Resolución n.os 561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°14)**.

trámites correspondientes de cambio de condición laboral de 24 docentes contratados a "Nombrado" en el AIRHSP.

Es así que, con oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021[15](**Apéndice n.°15**), (día no laborable),el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de Comisión Organizadora de la UNIA el 31 de diciembre de 2021, mediante ventanilla electrónica del MEF con el asunto: *Solicito cambio de condición laboral a "Nombrado" en el AIRHSP*, volvió a solicitar a la DGGFRH, el reordenamiento de plazas en el AIRHSP para convertir plazas de contratados a nombrados de los 24 docentes que habían ganado concurso interno de méritos, *(advirtiéndose en el listado de notificaciones de la ventanilla electrónica del MEF, que el oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021 fue enviado en dos oportunidades el 31 de diciembre de 2021 y que dicha fecha fue día no laborable, motivos por los cuales el MEF admitió la presentación del oficio el 4 de enero de 2022 asignándole las hojas de ruta n.° 00274-2022 y 000289-2022)* **(Apéndice n.°15)**.

Consecuentemente, en respuesta a lo solicitado por el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de comisión organizadora de la UNIA, la DGGFRH, con oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.°16)**, con el asunto: *"Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia solicita reordenamiento de plazas de docentes contratados en el AIRHSP"*, le comunico lo siguiente:

"(...)
"Al respecto, se hace de conocimiento que el numeral 2 de la Centésima Decima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365 dispone lo siguiente:

"(...)2. Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, ***hasta el 20 de diciembre de 2021."***

En ese sentido, de la revisión realizada a la información remitida, se puede apreciar que el documento de la referencia[16] fue ingresado al Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Economía y Finanzas el día 04 de enero de 2022, fecha posterior a la dispuesta por la citada norma.

Por lo expuesto, esta Dirección General se ve imposibilitada de brindar atención a su requerimiento.
(lo resaltado y subrayado es agregado)
(...)

Respuesta que, fue puesta de conocimiento al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes[17] presidente de Comisión Organizadora de la UNIA, el 9 de mayo de 2022 con registro n.°1094, y este a su vez, con proveído s/n de 10 de mayo 2022**(Apéndice n.°16)**, corrió traslado a la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos con la indicación **atención y solución urgente**, a consecuencia de ello, la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.°233-2022-UNIA-DGA/URRH de 12 de mayo de 2022**(Apéndice n.°16)**, solicitó opinión legal a la señora Rosa Flor Silva Tello, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a nombramiento excepcional de 24 docentes contratados, así también con informe n.°251-2022-UNIA-DGA/URRHH de 18 de mayo de 2022**(Apéndice n.°16)**,

[15] Fecha de notificación por ventanilla electrónica 31/12/2021, hora 06:18:22 pm. y 06:47:36 pm**(Apéndice n.°15)**.
[16] Oficio n.°319-2021-UNIA/P (hoja de ruta N°000289-2022, 000274) **(Apéndice n.°15)**.
[17] Designado con Resolución n.°037-2022-UNIA-CO de 11 de febrero de 2022**(Apéndice n.°42)**.

con asunto "Nombramiento excepcional Ley 31349", la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos informó al señor Moderli Mas Delgado director general de Administración, los antecedentes del proceso de nombramiento excepcional e indicó que es importante solicitar a la DGHFRH la reconsideración para la atención del requerimiento de reordenamiento de plazas.

En respuesta a lo solicitado con informe n.°233-2022-UNIA-DGA/URRH de 12 de mayo de 2022, la señora Rosa Flor Silva Tello, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión mediante informe legal n.°91-2022-OAJ/UNIA recibido el 23 de mayo de 2022**(Apéndice n.°16)**, concluyendo lo siguiente:

III CONCLUSIONES

- Mediante Resolución n.°532-2021-UNIA-CO de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprueba el Informe Final de evaluación y Resultados del Concurso interno de méritos, expidiéndose las resoluciones correspondientes a los 24 profesionales ganadores del citado concurso.
- "(...)
- La fecha de remisión de los documentos para la tramitación de la conversión de plazas A y B a plazas auxiliares, y la modificación del AIRHSP, aconteció el 14 de diciembre de 2021, y el 31 de diciembre de 2021, respectivamente, según lo indicado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe 251-2022-UNIA-DGA/URRHH:
- El pronunciamiento del MEF respecto a la fecha de ingreso del oficio n.°319-2021-UNIA/P, considerando el 4 de enero de 2022 como fecha de presentación, constituiría una barrera burocrática legal, que limitaría la remisión de solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Parte Virtual del MEF, ello conforme a lo dispuesto por INDECOPI;
- De desconocerse la validez del Concurso interno de méritos para Nombramiento excepcional de docentes Contratados de la UNIA, y sus efectos, se vulnerarían derechos constitucionales de los administrados que participaron en el concurso público, incurriendo en un presunto abuso de autoridad, que como reiteramos ya se pronunció INDECOPI, respecto al horario de atención de la Mesa de Partes Virtual.

Por consiguiente, de la opinión legal emitida la señora Rosa Flor Silva Tello, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que, al tratar el tema de los plazos para presentación de la solicitud ante el MEF para el reordenamiento de plazas en el AIRHSP, no se habrían considerado que el documento con el cual la Entidad pretendía levantar las observaciones del MEF, fue presentado fuera del plazo otorgado por el MEF, puesto que, las observaciones realizadas por el MEF fue notificada el 22 de diciembre de 2021 otorgándole 2 días hábiles a la Entidad para levantar las observaciones, cuyo plazo máximo venció el 28 de diciembre de 2021[18]; motivos por los cuales, el MEF en sus documentos de respuesta considera que no puede atender el pedido de solicitud de reordenamiento, debido a que el plazo máximo para presentar la solitud reordenamiento de plazas en el AIERHSP venció el 20 de diciembre de 2021 y para levantar las observaciones habría vencido el 28 de diciembre de 2021.

[18] DECRETO SUPREMO N° 161-2021-PCM "Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional", publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2021, que en su Artículo 1.- Días no laborables en el sector público, 1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:
- lunes 11 de octubre de 2021;
- martes 02 de noviembre de 2021;
- viernes 24 de diciembre de 2021;
- lunes 27 de diciembre de 2021;
- viernes 31 de diciembre de 2021;
- lunes 03 de enero de 2022;

Sin embargo, la señora Rosa Flor Silva Tello, opinó que la presentación de levantamiento de observaciones que fue presentado por la Entidad el 31 de diciembre de 2021 fue dentro de fecha, sin realizar un mayor análisis del vencimiento de los plazos cuestiona la gestión de mesa de parte virtual del MEF que recibió el documento de levantamiento de observaciones el 4 de enero de 2022, pero no se pronunció respecto al proceso de nombramiento de los 24 docentes contratados, que se realizó inobservando la Centésima Decima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley n.°31365, que establece los plazos máximos para que las entidades soliciten el reordenamiento de plazas en el AIRHSP; y la Ley n.°31349 **"Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"**, que establece los criterios para el nombramiento excepcional de docentes nombrados, el mismo indica que, el nombramiento se realizará en plazas disponibles reordenadas en el AIRHSP en condición de vacante, condiciones y criterios que no habría cumplido la Entidad para el nombramiento de 24 docentes contratados.

Además, también habría inobservado Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, que establece:

> *CAPÍTULO III*
> ***ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO***
> ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso***
> *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*

Además, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, respecto a los pagos de las planilla de remuneraciones mensual periodos enero de 2022 hasta diciembre de 2024, de los docentes contratados y nombrado, advertimos que la Entidad hizo caso omiso a lo comunicado por la DGGFRH *(con oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022*[19]**(Apéndice n.°16)**; puesto que, inobservando la Centésima Decima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley n.°31365 y Ley n.°31349, **"Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados** de las Universidades Públicas, nombró y autorizó el pago de 24 docentes contratados como docentes nombrados, pagos que realizaron a partir de enero de 2022, sin que estos cuenten con opinión favorable de la DGGFRH para el reordenamiento de las plazas en el AIRHSP, en consecuencia los 24 docente contratados no lograron ser nombrados bajo los alcances de la Ley n.°31349; no obstante, la Entidad habría favorecido a los 24 docentes otorgándoles beneficios de docentes nombrados el cual conllevó a pagos irregulares de remuneraciones bajo los alcances de la Ley n.°31349.

Posteriormente, con la finalidad de regularizar los pagos indebidos de los 24 docentes, el 4 de mayo de 2022 mediante oficio n.°022-2022/UNIA-DGA-URHH[20]**(Apéndice n.°17)**, la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, solicitó a la DGGFRH conversión de plazas y detalló lo siguiente:

"(...)

[19] Oficio que contiene sello de la oficina de presidencia de 9 de mayo de 2022 registro n.°1094**(Apéndice n.°16)**, proveído de 10/05/2022 de presidencia con pase a Unidad de Gestión de Recursos Humanos para atención y solución urgente, así también cuenta con proveído de la **Unidad de Gestión de Recursos Humanos** de 12/05/2022 con pase a OAJ/REMU/PPTO/VRA; asimismo, con informe n.°251-2022-UNIA-DGA/URRHH de 18 de mayo de 2022**(Apéndice n.°16), con asunto "Nombramiento excepcional Ley 31349", la señora** Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA informó al señor Moderli Mas Delgado **Director General de Administración de la UNIA**, los antecedentes del proceso de nombramiento excepcional e indicó que es importante solicitar a la DGHFRH la reconsideración para la atención del requerimiento de reordenamiento de plazas.

[20] Presentado mediante ventanilla electrónica el 4 de mayo de 2022 (hoja de ruta n.°058681-2022) **(Apéndice n.°17)**.

"4. La UNIA mediante oficio n.°319-2021-UNIA/P. (hoja de ruta 000289-2022), solicitó la conversión de 24 plazas de docentes de tipo A y B a docente auxiliar, considerando que son las plazas que se nombraron en este proceso, de los cuales hasta la fecha no hemos sido atendidos"
(...)

En respuesta a lo solicitado por la señora Agripina Blanca Silva Salas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, la DGGFRH mediante oficio n.°2472-2022-EF/53.06 de 8 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**, le comunicó que, no es posible realizar la evaluación correspondiente por haberse formulado de manera extemporánea, oficio que posteriormente el 16 de junio de 2022, fue puesto de conocimiento al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de Comisión Organizadora de la UNIA, al señor Moderli Mas Delgado Dirección General de Administración.

Consecuentemente, la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, una vez tomado conocimiento del oficio n.°2472-2022-EF/53.06 de 8 de junio de 2022, con informe n.°320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.°17)**, informó al señor Moderli Mas Delgado Director General de Administración de la UNIA, *"(...) Habiendo tomado conocimiento con el documento de la referencia* sobre la imposibilidad de convertir 24 plazas de tipo A y B a docente auxiliar en el marco de la Ley 31349; y considerando":

1.- Que, la UNIA nombró con Resolución N°561, 562, 563, 564,565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584-UNIA-CO a 24 docentes, modificada con Resolución N°005-2022-UNIA-CO, en cumplimiento de la mencionada Ley.
2.- Que, le viene pagando desde enero 2022 como docentes ordinarios, con los AIRHSP de tipo A y B.
"(...)
6.- Que, existe presupuesto sostenible para las 24 plazas (en anexo B adjunto e informe presupuestal).

Con la finalidad de buscar alternativas de solución ***Recomiendo:***

1.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos la opinión favorable para utilizar plazas orgánicas vacantes que se detallan a continuación: "(...)
2.- Para dar solución al nombramiento extraordinario proponemos utilizar las plazas vacantes ordinarias, según detalle:
- *16 AXDE, 6 AXTC y 2 ASDE.*

3.- Debemos tener en cuenta que si la DGGFRH no da opinión favorable se tendrá que dar de baja al proceso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4.- Sin perjuicio de las gestiones que se realicen para buscar una solución al caso, se debe proceder a disponer que la secretaria técnica en el marco de sus funciones inicie el proceso investigatorio pertinente.
(...)

Información que fue puesta de conocimiento al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, con carta n.°488-2022-UNIA/DGA de 22 de junio de 2022**(Apéndice n.°18)**, quien, a su vez, hizo suyo dicha información y mediante oficio n.°196-2022-UNIA/P de 22 de junio de 2022**(Apéndice n.°18)**, solicitó a la DGGFRH, opinión favorable para utilizar plazas orgánicas vacantes, detallando lo siguiente:

"Que habiendo tomado conocimiento con el documento de la referencia sobre la imposibilidad de convertir 24 plazas de tipo A y B a docente auxiliar en el marco de la Ley 31349.

El presente tiene por finalidad, solicitar la opinión favorable para utilizar plazas orgánicas vacantes que se detallan a continuación: "(...)

Del mismo modo para dar solución al nombramiento extraordinario se propone utilizar las plazas vacantes ordinarias, según detalle:
16 AXDE, 6 AXTC y 2 ASDE.

Asimismo, con oficio n.°215-2022-UNIA/P de 12 de julio de 2022**(Apéndice n.°18)**, el señor Ciro Abelardo Espinoza Montes, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, solicitó a la DGGFRH, opinión favorable para utilizar plazas ordinarias vacantes, indicando lo siguiente:

"(...)

"Con oficio N°2472-2022-EF/56.06, ha sido denegada nuestra solicitud de conversión de las 24 plazas AIRHSP para el reordenamiento de los 24 registros de docentes contratados de Tipo A y B a Docentes ***"AUXILIARES".***

Teniendo ganadores del Concurso de docentes realizado en el mes de diciembre de 2021 en merito a la Ley 31349; y contando con plazas ordinarias vacantes a la fecha, con la finalidad de que nuestros docentes no se vean afectados, ***solicito,*** *tenga a bien evaluar y autorizar el uso de estas plazas ordinarias vacantes para asignar a los ganadores del Concurso de nombramiento 2021, realizado de acuerdo a la Ley N°31349.*

(...)

En respuesta a la solicitado, por el presidente de la comisión organizadora *(con oficio n.°196 y 215-2022-UNIA/P de 22 de junio y 12 de julio de 2022 respectivamente)*, la DGGFRH, mediante oficio n.°3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022[21]**(Apéndice n.°18)**, indicó lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual hace la consulta sobre el cambio de nivel remunerativo de servidores de Carrera Especiales en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Al respecto, se hace de conocimiento que a través de la Resolución Directoral N°0081-2021-EF/53.01, se aprueba la Directiva N°0004-2021-EF/53.01 ***"Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", cuyo artículo 13 señala los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de*** *ingresos de los registros en el AIRHSP.*

"articulo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros
La actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente.

13.1.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativo N°279 y N°728, Ley N°30057 y Carreras Especiales).

13.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, ***se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.*** *(Lo resaltado y subrayado es agregado).*

De la revisión al oficio n.°3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022**(Apéndice n.°18)**, se advierte que, la DGGFRH, volvió a recalcar a la Entidad que, la actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual

[21] Repuesta por ventanilla electrónica del MEF, hoja de ruta N°083820-2022 y 092152-2022

deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Directiva N°0004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral N°0081-2021-EF/53.01, así también de los lineamientos y criterios estipulados en los Decretos Legislativo n.os 279 y 728, Ley N°30057 y Carreras Especiales; por tanto, la Entidad al no acreditar el cumplimiento de los criterios y lineamientos para el uso de plazas ordinarias vacantes para asignar a los ganadores del Concurso de nombramiento 2021, realizado en el marco de la Ley N°31349, la DGGFRH, no emitió opinión favorable para el uso de plazas ordinarias.

Además, debemos precisar que, la DGGFRH con oficio N°2472-2022-EF/56.06 de 8 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**, también había denegada la solicitud de conversión de las 24 plazas en el AIRHSP para el reordenamiento de los 24 registros de docentes contratados de Tipo A y B a docentes auxiliares, por haberse formulado de manera extemporánea.

A consecuencia de ello, con informe n.°454-2022-UNIA-DGA/URRHH de 16 de agosto de 2022**(Apéndice n.°19)**, la señora Agripina Blanca Silva Sales jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, informó y recomendó al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA y señor Mas Delgado Moderli director General de Administración , que, **habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; se debe dar de baja al proceso de nombramiento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica**, además detalló lo siguiente:

"(...)
II. ANALISIS:
2.1 Del documento a) de la referencia, se entiende que no procede el uso de las plazas orgánicas para atender a los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, cuyas plazas A y B no fueron convertidos.

III. CONCLUSIÓN:
3.1.- *Las plazas de contrato A y B de los 24 docentes ganadores del concurso en el marco de la Ley 31349, nombrado con Resolución N°005-2022-UNIA-CO. No fueron convertidas por el MEF-DGGFRRHH a plazas orgánicas.*
3.2.- *La DGGFRRHH, no da opinión favorable para hacer uso de las plazas orgánicas con que cuenta la UNIA. Para solucionar el problema del nombramiento de los 24 docentes nombrado.*

RECOMENDACIÓN:
Ratifico la recomendación del informe b)[22] *de la referencia en el sentido que habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; se debe dar de baja al proceso de nombramiento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Por consiguiente, el señor Mas Delgado Moderli, director General de Administración, una vez que tomó conocimiento de la recomendación de la señora Agripina Blanca Silva Sales jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien en su informe n.°454-2022-UNIA-DGA/URRHH de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°19)**, recomendó dar de baja al proceso de nombramiento, previa

[22] Informe n.° 320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**. "(...) Con la finalidad de buscar alternativas de solución **Recomendo:**
"(...)
3.- Debemos tener en cuenta que si la DGGFRH no da opinión favorable se tendrá que dar de baja al proceso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4.- Sin perjuicio de las gestiones que se realicen para buscar una solución al caso, se debe proceder a disponer a disponer que la secretaria técnica en el marco de funciones inicie el proceso investigatorio pertinente.

opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haberse agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; con proveído s/n de 16 de agosto de 2022 solicitó a la señora Rosa Flor Silva Tello, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita informe legal.

Así también, con informe n.°488-2022-UNIA-DGA/URRHH de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, la señora Agripina Blanca Silva Sales jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó al presidente de la Comisión Organizadora y jefe de la Dirección General de Administración, lo siguiente:

"(...)
Adicionalmente hago recordar que con fecha 03 de agosto de 2022, el vicepresidente Académico invitó a una reunión virtual con personal de la DIGESU con la finalidad de recibir un asesoramiento técnico sobre el tema de los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley N°31349; estuvimos presente el vicepresidente académico, el presidente de la Comisión Organizadora, el Director General de Administración, el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la parte final de la reunión se unió la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica. ***El asesoramiento técnico del personal de la DIGESU concluyo en que se debe dar de baja el proceso de nombramiento excepcional porque la UNIA no logro convertir las plazas de contrato A y B a plaza ordinario en la categoría de auxiliar.****(lo resaltado es agregado).*

Con fecha ***16 de agosto 2022,*** *a través del informe N°424-2022-UNIA-DGC/URRHH la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Presidente de Comisión Organizadora señalando que,* ***habiéndose agotados las gestiones ante la DGGFRH del MEF, recomienda dar de baja al proceso de nombramiento de nombramiento de los 24 docentes nombrados previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.*** *(lo resaltado es agregado)*

En conclusión, la situación real de los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, es:

1. *Que, los 24 docentes tienen derechos adquiridos porque la UNIA genero todo un proceso para su nombramiento, donde ellos cumplieron con todas las exigencias y fueron declarados ganadores del concurso docentes ordinarios en la categoría AUXILIARES a partir del 31/12/2021.*
2. *Que, la UNIA no logró convertir las plazas de contratos a ordinarios, por lo que no debió nombrar en plazas que no existen.*
3. *Que, la UNIA ya agotó las coordinaciones con las instancias competentes para dar solución al caso las cuales ya se han pronunciado.*
4. *Que, el expediente se encuentra en la comisión Organizadora para las acciones que correspondan.*
5. *Que, los docentes tienen el derecho de realizar las acciones legales que consideren pertinentes para hacer valer su nombramiento.*

(...)"

Además, con informe n.°166-AOJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, la señora Rosa Flor Silva Tello, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al señor Moderli Mas Delgado director General de Administración, respecto al conversión de plazas A y B en el marco de la Ley n.°31349, y señalo lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento y proveído[23] de la referencia mediante el cual, se requiere de opinión legal sobre la información remitida por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la procedencia del uso de las plazas orgánicas

[23] Informe n.° 454-2022-UNIA-DGA/URRHH y proveído de 16 de agosto de 2022 a la oficina de Asesoría Jurídica.

para atender la adjudicación de las plazas a los 24 docentes que fueran nombrados en aplicación de la Ley n.°31349, al respecto cumplimos con señalar:

CONCLUSIONES

Que las plazas de Contrato A y B de los 24 docentes ganadores del concurso en el marco de la Ley 31349, nombrados mediante Resolución n.°005-2022-UNIA-CO no fueron convertidas por el MEF-DGGFRRHH a plazas orgánicas.

Que la DGGFRRHH, emite opinión desfavorable para hacer para hacer uso de las plazas orgánicas con que cuenta la UNIA.

Que la jefatura de Recursos Humanos, informa que ha sido denegada la solicitud de conversión de 24 plazas en el AIRSHP para reordenamiento de los 24 registros de docentes contratados de tipo A y B a docentes auxiliares.

En consecuencia, debe darse de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.° 31349*.(los subrayados y resaltado es agregado).*

Por lo tanto, con carta n.° 713-2022-UNIA/DGA de 14 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°19)**, el señor Moderli Mas Delgado director General de Administración remitió al señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presiente de la Comisión Organizadora el informe n.°166-OAJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022, de la oficina de Asesoría Jurídica y los informes n.° 454 y 488-2022-UNIA-DGA-URRHH de 16 de agosto de 2022 y 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, respectivamente, y comunicó lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia (a), presentado por la Abogada Rosa Flor Silva Tello, emitiendo opinión legal sobre la Conversión de Plazas A y B Docentes Auxiliares en el marco de la Ley N°31349, que se debe dar de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley N°31349.

Al respecto, señor Presidente, se eleva información adicional a la que se envió inicialmente con carta N°488-2022-UNIA-DGA, para su evaluación y/o trámite que su despacho estime por conveniente.

Sin embargo, el señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora, quien tenía las funciones de ***"Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"***[24], hizo caso omiso a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica quien emitió el informe n.°166-OAJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022, y opinión técnica emitida por la Unidad de Recursos Humanos mediante los informes n.° 454 y 488-2022-UNIA-DGA-URRHH de 16 de agosto de 2022 y 1 de setiembre de 2022 respectivamente**(Apéndice n.°19)**, quienes opinaron que se debe dar de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.°31349, situación y documentos comunicados con carta n.° 713-2022-UNIA/DGA de 14 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°19)**, y una vez que tomo conocimiento de los hechos, sin observación alguna y con proveído de 16 de setiembre 2022 remitió la documentación a la Oficina de Secretaria General con pase a Comisión Organizadora.

[24] El Numeral **6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora** del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.°244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, establece que son funciones del presidente:"(...), k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Es así que, en sesión de Comisión Organizadora, por unanimidad acordaron:

> **Acuerdo n.°373-2022-UNIA-CO-SO. - GESTIONAR**[25] como miembros de Comisión Organizadora , con el apoyo del equipo técnico de la UNIA y el sectorista del MEF, MINEDU y DIGESU ante la complejidad de los hechos la viabilidad de encontrar un punto que beneficie a los docentes en la toma de decisiones buscando sean correctas y justas.

A consecuencia de ello, el señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora, con oficio n.°312-2022-UNIA/P de 28 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°20)**, solicitó al señor Congresista José Luna Gálvez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, indicando lo siguiente:

> ***Señor presidente,*** *en aras de tutelar el interese superior del docente universitario beneficiado por la Ley N°31349."LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERIDADES PUBLICA" de manera excepcional en la categoría de Auxiliar, solicitamos se autorice al MEF-DGGFRH la conversión en el AIRSHP de las 24 plazas de docentes contratado tipo A y B a Docentes Auxiliares, toda vez que lo docentes nombrados desde el mes de diciembre de 2021, tienen derechos adquiridos y no pueden ser perjudicados por una falta administrativa, al no haberse observado los plazos establecidos en la Ley, y estando que se habría agotados las coordinaciones con las instancias competentes (Dirección General de Gestión Fiscal de la Recursos Humanos - Dirección General de Educación Superior), es que recurrimos a su despacho para la intervención de la Comisión que usted preside conlleve a solucionar el justo reclamo de los docentes nombrados bajo el amparo reiteramos de la Ley n°31349, (...)"*

Sobre el particular debemos indicar que, de la revisión al acervo documentario remitido por la Entidad se advierte que el oficio n.°312-2022-UNIA/P de 28 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°20)**, no cuenta con sello y/o firma de recepción de la persona a quién fue dirigida, y al consultar de manera verbal a la secretaria respecto al cargo de recepción del citado documento, manifestó que el señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora, llevó personalmente a presentar el citado documento y que no se cuenta con el cargo y tampoco respuesta alguna del citado despacho del Congreso de la República.

Finalmente, es preciso indicar que, por un extremo normativo, el nombramiento excepcional de docentes contratados sólo tuvo vigencia para ser tramitado durante el año fiscal del 2021; es decir, los derechos y procedimientos señalados en la Ley n.°31349, habrían caducado para su ejercicio en el año 2022, situación que fue puesta de conocimiento de la Entidad por la DGGFRH, mediante los oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022**(Apéndice n.°16)**, oficio n.°2472-2022-EF/53.06 de 13 de junio de 2022 y oficio n.°3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022**(Apéndice n.°18)**, sobre la conversión de 24 plazas a docentes nombrado en el marco Ley n.° 31349 indico que, "no es posible realizar la evaluación correspondiente por haberse formulado de manera extemporánea".

Además, el señor Jorge Washinton Vela Alvarado, presidente de la Comisión Organizadora, quien tenía las funciones de **"Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"**, hizo caso omiso a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica quien emitió el informe n.°166-OAJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022, y opinión técnica emitida por la Unidad de Recursos Humanos mediante los informes n.°454 y 488-2022-UNIA-DGA-URRHH de

[25] Puesto de conocimiento al señor Jorge Washinton Vela Alvarado mediante carta 275-2022-UNIA-P/SG-RRR recibido el 23 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°20)**.

16 de agosto de 2022 y 1 de setiembre de 2022 respectivamente**(Apéndice n.°18)**, quienes opinaron que se debe dar de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.°31349.

Así también, habría inobservado Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, que establece:

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita

Sobre el particular, tenemos que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con oficio n.°000024-2025-CG/OC5450 de 21 de enero 2025**(Apéndice n.°21)**, solicitó a la Ministerio de Economía y Finanzas, informar lo siguiente:

- *Indicar de acuerdo a la relación, a quien corresponde los códigos AIRSHPS siguientes y si tienen la condición de nombrados o contratados"*

N° 000005	N° 000009	N° 000078	N° 000042	N° 00054
N° 000006	N° 000014	N° 000221	N° 000049	
N° 000007	N° 000019	N° 000148	N° 000066	
N° 000025	N° 000071	N° 000011	N° 000034	N°00032
N° 000023	N° 000036	N° 000017	N° 000053	
N° 000039	N° 000082	N° 000018	N°000030	
N° 000150	N° 000171	N° 000037	N° 000205	N° 000064
N° 000160	N° 000147	N° 000077	N° 000206	N° 000157
N° 000162	N° 000183	N° 000202	N° 000210	N° 000142
N° 000163	N° 000185	N° 000203	N° 000211	N° 000144

- *Indicar desde que fecha los códigos AIRSHPS, descritos en líneas precedentes, han sido solicitado su incorporación por la Unidad Ejecutora, y si han tenido modificación en sus datos laborales, de ingresos y/o datos personales.*

En respuesta a solicitado, la DGGFRH con oficio n.°1238-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025, remitió el informe n.°0104-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025**(Apéndice n.°21)**, de la Dirección de Técnica y de Registro de Información del MEF, quien informó lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS
(...)
*2.3. **Respuesta 1**: Se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP, de las personas que a la fecha ocupan los registros solicitados en la Unidad Ejecutora 1200: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, la condición laboral y fecha de creación de los mismos; cuyo resultado se detalla a continuación:*

(La condición laboral y fecha de creación de los códigos AIRHSP, remitidas por el MEF - Tabla N°1 :consulta del AIRHSP- se muestra en la siguiente página)

Tabla N° 1: Consulta del AIRHSP

N°	Tipo de Registro	Número de Registro	Estado actual del Registro	DNI	Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Fecha de Creación del Registro
1	Activos	000005	OCUPADO	10125903	LAZARO GUILLERMO JUAN CARLOS	Contratado a plazo fijo	*
2	Activos	000006	OCUPADO	00128026	CABANILLAS EUGENIO SEGUNDO GONZALO	Contratado a plazo fijo	*
3	Activos	000007	OCUPADO	43125617	FLORES CORDOVA WILDER FELINTO	Contratado a plazo fijo	*
4	Activos	000009	OCUPADO	00116237	PAREDES ROMERO KERWIN	Contratado a plazo fijo	*
5	Activos	000011	OCUPADO	72004648	ALVARADO DEL CASTILLO ROSA MAGNA	Contratado a plazo fijo	*
6	Activos	000014	OCUPADO	21853714	DEL AGUILA DEL AGUILA AMANDA	Contratado a plazo fijo	*
7	Activos	000017	OCUPADO	41903336	HUAMAN GOMEZ EDWIN	Contratado a plazo fijo	*
8	Activos	000018	OCUPADO	44080273	MANZANARES FLORES TANIA MARIA	Contratado a plazo fijo	*
9	Activos	000019	OCUPADO	28650739	JAYO GONZALES RICHARD	Contratado a plazo fijo	*
10	Activos	000023	OCUPADO	00051940	NOVOA PALLARES OSCAR	Contratado a plazo fijo	*
11	Activos	000026	OCUPADO	41317947	TALAVERA ORE YENNY	Contratado a plazo fijo	*
12	Activos	000030	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
13	Activos	000032	OCUPADO	43825486	ORREGO ZAPO JULISSA DEL CARMEN	Contratado a plazo fijo	*
14	Activos	000034	OCUPADO	46527199	ZAVALA PILLCO MELCHISEDEC BENJAMIN	Contratado a plazo fijo	*
15	Activos	000036	OCUPADO	40105678	VALERA PEREYRA CELIA MILAGROS	Contratado a plazo fijo	*
16	Activos	000037	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
17	Activos	000039	OCUPADO	00103097	ROJAS ELESCANO JAIME AUGUSTO	Contratado a plazo fijo	*
18	Activos	000042	OCUPADO	09876311	VARGAS MERA LUIGI ROBERTO	Contratado a plazo fijo	*
19	Activos	000049	OCUPADO	45311853	BARDALES CABANILLAS BRANDY BARBARA ANTONIETA	Contratado a plazo fijo	*
20	Activos	000053	OCUPADO	43661302	BARRERA FACHIN MILTON JUAN CARLOS	Contratado a plazo fijo	*
21	Activos	000054	OCUPADO	45370658	PALACIOS CANO TANIA MARLENI	Contratado a plazo fijo	*
22	Activos	000064	OCUPADO	41738984	INGA JAPA MARIA ISABEL	Contratado a plazo fijo	*
23	Activos	000066	OCUPADO	23020965	REATEGUI DIAZ JOSE ALBERTO	Contratado a plazo fijo	*
24	Activos	000071	OCUPADO	00108005	PONCE BARDALES ZAMARA ELAINE	Contratado a plazo fijo	*
25	Activos	000077	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
26	Activos	000078	OCUPADO	19329092	NORIEGA SANCHEZ CESAR ALFREDO	Contratado a plazo fijo	*
27	Activos	000082	OCUPADO	44928259	MORI CAIRUNA IRIS KATHERYNE	Contratado a plazo fijo	*
28	Activos	000142	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
29	Activos	000144	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
30	Activos	000147	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
31	Activos	000148	OCUPADO	21544253	MORAN QUINTANILLA YSABEL	Contratado a plazo fijo	*
32	Activos	000150	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
33	Activos	000157	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
34	Activos	000160	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
35	Activos	000162	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
36	Activos	000163	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
37	Activos	000171	BAJA TEMPORAL	07783234	HILARIO ESCOBAR MIGUEL WALTER	Contratado a plazo fijo	*
38	Activos	000183	VACANTE			Contratado a plazo fijo	*
39	Activos	000195	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
40	Activos	000202	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
41	Activos	000203	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
42	Activos	000205	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
43	Activos	000206	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
44	Activos	000210	OCUPADO	41118038	QUINTANA CRIOLLO CARLOS ALBERTO	Contratado a plazo fijo	28/09/2017
45	Activos	000211	VACANTE			Contratado a plazo fijo	28/09/2017
46	Activos	000221	OCUPADO	48834442	LEON TAFUR BALDOMERO	Contratado a plazo fijo	14/08/2018

* La información de auditoría de la base de datos del AIRHSP se encuentra disponible a partir de diciembre del 2014, las fechas no disponibles corresponden a periodos anteriores.

"(...)

2.5. Respuesta 2: *Se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP, de los datos laborales y nómina de los registros solicitados, con fecha de corte al 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024 y 18/02/2025, mostrando las modificaciones de sus datos en cada fecha de corte; cuyo resultado se encuentra disponible en el siguiente enlace:*

https://drive.google.com/file/d/143W0kOA2Oc5_D76uAqPL94lMejOfLyVN/view

Así también, se advierte que, de la revisión realizada a la información remitida por la DGGFRH, *(oficio n.°1238-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025, con el cual remitió el informe n.°0104-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025, con el enlace : https://drive.google.com/file/d/143W0kOA2Oc5_D76uAqPL94lMejOfLyVN/view;* **Apéndice n.°21)**, la comisión

de control evaluó la base de datos laborales del AIRHSP con corte al 31 de diciembre de 2021, observándose que, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados, en plazas con registro AIRHSP cuya condición laboral era de **"Contratado a Plazo Fijo"** y estado de registro **"ocupado"**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°3

Base de datos laborales del AIRHSP, corte realizado al 31 de diciembre de 2021

Ítem	Sub Tipo Registro	Numero de Registro AIRHSP	Estado de registro	Apellidos y nombres	Fecha de ingreso	Condición Laboral	Cargo estructural
1	Plaza	171	Ocupado	Hilario Escobar Miguel Walter	25/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
2	Plaza	32	Ocupado	Orrego Zapo Julissa del Carmen	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
3	Plaza	150	Ocupado	Torres Zambrano Amelia	01/06/2020	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
4	Plaza	30	Ocupado	Carbajal Guerrero Olga Isabel	08/02/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
5	Plaza	185	Vacante			Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A2
6	Plaza	147	Ocupado	Rojas Elescano Jaime Augusto	08/02/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A2
7	Plaza	183	Ocupado	Valera Pereyra Celia Milagros	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A2
8	Plaza	37	Ocupado	Ponce Bardales Zamara Elaine	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
9	Plaza	77	Ocupado	Talavera Oré Yenny	25/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
10	Plaza	85	Ocupado	Espinoza Carbajal Quelquin Toledo	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
11	Plaza	202	Ocupado	Huamani Pumacahua Saral	25/01/2022	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
12	Plaza	64	Ocupado	Inga Japa María Isabel	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B2
13	Plaza	144	Ocupado	Novoa Pallares Oscar	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B3
14	Plaza	149	Ocupado	Carlos Ramos José Alberto	01/06/2020	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
15	Plaza	162	Ocupado	Moran Quintanilla Ysabel	07/06/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
16	Plaza	203	Ocupado	Cabanillas Eugenio Segundo Gonzalo	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
17	Plaza	205	Ocupado	Lázaro Guillermo Juan Carlos	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
18	Plaza	206	Ocupado	Flores Córdova Wilder Felinto	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
19	Plaza	157	Ocupado	Paredes Romero Kerwin	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B2
20	Plaza	142	Ocupado	León Tafur Baldomero	07/06/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B3
21	Plaza	163	Ocupado	Vargas Mera Luigi Roberto	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
22	Plaza	211	Ocupado	Bardales Cabanillas Brandy Barbara Antonieta	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1
23	Plaza	160	Ocupado	Panduro Calderón Walter Enrique	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC A1
24	Plaza	210	Ocupado	Quintana Criollo Carlos Alberto	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Docente Contratado DC B1

Fuente: oficio n.°1238-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025, con el cual remitió el informe n.°0104-2025-EF/53.06, enlace: *https://drive.google.com/file/d/143W0kOA2Oc5_D76uAqPL94lMejOfLyVN/view*, **(Apéndice n.°21)**.

Elaborado por: Comisión de Control

Entonces, según lo descrito en líneas precedentes y cuadros n.°2 y 3, se advierte que, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, mediante concurso interno de méritos de nombramiento excepcional para docentes contratados en aplicación del artículo 1° de la Ley n°31349, el 21 de diciembre de 2021, adjudicó 24 plazas con códigos AIRSHP de docentes contratados, y consecuentemente el 30 diciembre de 2021, emitió resoluciones de nombramiento, nombrando a 24[26] docentes contratados, en plazas que, en el registro AIRHSP

[26] Resolución n.° 532-2021-UNIA-CO, de 22 de diciembre de 2021, Resolución n.os 561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021., rectificado mediante Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14).**

corresponden a plazas de condición laboral **"Contratado a Plazo Fijo"** y cuyo estado de registro es **"ocupado"**, situación que contravine lo establecido en el Ley n.°31349.

Es decir que, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, habría favorecido a 24 docentes contratados al otorgarles la condición de docentes nombrados, sin tener plazas disponibles en el AIRHSP en condición de vacante; así también, inobservando lo establecido el artículo 2° y 5° de la Ley n.°31349, puesto que, el citado marco normativo establece que, para el nombramiento de docentes contratados, la Entidad debe realizar el reordenamiento de plazas en el AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados tipo A-32,A-16,A-8,B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, y realizar el nombramiento de docentes contratados en las plazas disponibles y registradas en el AIRHSP en condición de vacante.

Asimismo, inobservó la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01, que establece normas que se deben verificar para nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas; así también, la CENTÉSIMA DECIMA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, de la Ley n.°31365 que establece las medidas para la aplicación de la Ley n.°31349 y el plazo correspondiente para gestionarlo; en consecuencia, la Entidad tenía pleno conocimiento del marco normativo, a cuyo efecto es necesario que se realicen actuaciones administrativas ante la DGGFRH hasta el 20 de diciembre de 2021 y que el nombramiento de docentes contratados en las plazas disponibles y registradas en el AIRHSP en condición de vacante.

Por tanto, el hecho irregular descrito en líneas precedentes respecto al nombramiento de 24 docentes inobservando la ley n.°31349, fue de pleno conocimiento de los señores servidores y funcionarios de la Entidad, y a pesar que no obtuvo opinión favorable de la DGGFRH, y recomendaciones DIGESU, Asesoría Legal de la UNIA y Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, que debería darse de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.°31349, no realizaron acción alguna para dar cumplimiento a lo recomendado por la opinión técnica y legal de la UNIA.

c) <u>Respecto al pago de las remuneraciones (desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024) a 24 docentes nombrados por la Entidad, cuya resolución de nombramiento inobserva lo establecido en la Ley n.°31349, y según la DGGFRH los datos laborales de las plazas adjudicadas, corresponden a 24 plazas con la condición laboral de "Contratado a Plazo Fijo", conforme a los datos laborales registrados en el AIRHSP</u>.

A pesar que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, tenían pleno conocimiento que, no tenían opinión favorable de la DGGFRH para reordenar las plazas de docentes contratados a nombrados en el AIRHSP, y que, además vencido el plazo máximo para el trámite administrativo, no acreditaron el cumplimiento de condiciones y requisitos para el nombramiento de los 24 docentes en el marco de la Ley n.°31349, situación que, fue puesta de sus conocimiento por la DGGFRH, con los oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022**(Apéndice n.°16)**, y n.°2472-2022-EF/53.06 de 13 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**, sobre la conversión de 24 plazas a docentes nombrado en el marco Ley n.°31349 indico que, ***"no es posible realizar la evaluación correspondiente por haberse formulado de manera extemporánea".***

No obstante, la Entidad válido el nombramiento de los 24 docentes en plazas de docentes contratados, para tal fin emitió las resoluciones n.os 561,562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582 ,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021, y posteriormente mediante Resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12

de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, rectifico el artículo primero de las 24 resoluciones emitidas, accionar que, habría favorecido a los 24 docentes contratados, puesto que, que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad crearon la condición de docentes nombrados en el marco de la Ley n.°31349 a pesar que las plazas en el AIRHSP corresponden a contratos a plazo fijo, aprobaron los pagos en el clasificador de gasto ***"2.1.15.1 DOCENTES UNIVERSITARIOS", "2 .1 .1 5. 11 PERSONAL NOMBRADO"***, durante el periodo enero de 2022 hasta julio de 2024, y, a partir del mes de agosto a diciembre de 2024 se les paga como contratados en el clasificador de gasto "2.1.15.1 ***DOCENTES UNIVERSITARIOS", "2.1.15.12 PERSONAL CONTRATADO***", pero regularizando el pago del mes de julio en la planilla de agosto de 2024, por el importe de **S/2 404 673,42** en contravención de la Ley n.°31349.

Situación que se detalla a continuación:

a) Pagos realizados a los 24 docentes, durante el periodo enero a diciembre de 2022.

Con informe n.° 007-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 7 de enero de 2022**(Apéndice n.°22)**, la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al señor Mario Abraham Martínez Huapaya, director General de Administración el informe n.°003-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 7 de enero de 2022**(Apéndice n.°22)**, mediante el cual el señor Marco Antonio Rengifo Del Águila jefe (e) de la Unidad de Remuneraciones, solicitó se realice los tramite correspondientes para la emisión de la certificación anual de planilla 276 de acuerdo a la información del AIRHSP, por S/ 8 846 347,04, entre los cuales detalla la remuneración correspondiente de los docentes con el nombramiento excepcional con Ley n.°31349, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Detalle de la Certificación anual de la planilla de remuneraciones, nombramiento excepcional Ley 31349

Clasificador	Meta	Detalle	Importe S/
21.15.11	**006**	**Nombramiento Excepcional**	**809 881,20**
21.19.12	006	Aguinaldo	14 400,00
21.19.13	006	Escolaridad	9 600,00
21.19.15	006	Es salud	74 191,68

Fuente: Informe n.°003-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 7 de enero de 2021**(Apéndice n.°22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, con carta n.° 0004-2022-UNIA/DGA de 7 de enero 2022**(Apéndice n.°22)**, el señor Mario Abraham Martínez Huapaya, director General de Administración, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, certificación de crédito presupuestal, y este a su vez, dio respuesta con informe n.°016-2022-UNIA-P/OPP de 18 de enero 2022 y remitió la nota de certificación presupuestal por S/ 8 846 347,04 **(Apéndice n.°22)**, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, y por consiguiente se realizaron los pagos siguientes:

(ver cuadro n.°5 en la siguiente página)

Cuadro n.° 5
Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2022, así también el detalle de los documentos y funcionarios que viabilizaron el pago(Apéndice n.°22)

Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2022								Áreas y funcionarios que viabilizaron el pago		
Ítem	Mes	Fecha	Comprobante de Pago n.°	Reg. SIAF	Partida Presupuestal		Total, Comprobante S/.	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
					Clasificador de Gasto	Monto S/				
1	Enero	21/01/2022	180	5	2.1.11.12	39,796.06	365,574.64	**Mario Abraham Martínez Huapaya** Memorando múltiple n.°0004-2022/UNIA-DGA de 21/1/2022	**Violeta Rebeca Soto Guerrero** Informe n.°027-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 21/1/2022	**Marco Antonio Rengifo Del Águila** Informe n.°016-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 21/1/2022
					2.1.11.13	12,356.62				
					2.1.15.11	**313,421.96**				
2	Febrero	15/02/2022	274	49	2.1.11.12	39,796.06	376,885.81	Mario Abraham Martínez Huapaya Memorando múltiple n.°033-2022/UNIA-DGA de 15/2/2022	Violeta Rebeca Soto Guerrero Informe n.°057-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 14/2/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°034-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/2/2022
					2.1.11.13	12,350.62				
					2.1.15.11	**324,739.13**				
3	Marzo	16/03/2022	495	221	2.1.11.12	38,839.96	376,493.62	Mario Abraham Martínez Huapaya Memorando múltiple n.°0171-2022/UNIA-DGA de 15/3/2022	**Agripina Blanca Silva Salas** Informe n.°119-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 15/3/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°057-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/3/2022
					2.1.11.13	12,350.62				
					2.1.15.11	**325,303.04**				
4	Abril	19/04/2022	691	360	2.1.11.12	37,906.96	305,838.65	Mario Abraham Martínez Huapaya Memorando múltiple n.°0297-2022/UNIA-DGA de 19/4/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°185-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 18/4/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°089-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/4/2022
					2.1.11.13	12,350.62				
					2.1.15.11	**255,581.07**				
5	Mayo	19/05/2022	887	499	2.1.11.12	35,846.32	308,002.14	**Moderli Mas Delgado** Memorando múltiple n.°443-2022/UNIA-DGA de 18/5/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°249-2022-UNIA-DGA/URRHH de 18/5/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°113-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/5/2022
					2.1.11.13	10,855.14				
					2.1.15.11	**261,300.68**				
6	Junio	16/06/2022	1098	624	2.1.11.12	35,302.38	313,808.29	Moderli Mas Delgado Memorando múltiple n.°608-2022/UNIA-DGA de 16/6/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°308-2022-UNIA-DGA/URRHH de 15/6/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°113-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 15/6/2022
					2.1.11.13	10,858.14				
					2.1.15.11	**250,393.93**				
					2.1.15.12	17,253.84				
7	Julio	15/07/2022	1436	715	2.1.11.12	35,302.38	406,415.28	Moderli Mas Delgado Memorando múltiple n.°779-2022/UNIA-DGA de 15/7/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°379-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/7/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°179-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/7/2022
					2.1.11.13	12,567.96				
					2.1.15.11	**195,042.01**				
					2.1.15.12	129,283.24				
					2.1.19.12	34,219.69				
8	Agosto	16/08/2022	1669	851	2.1.11.12	35,464.38	355,203.28	Moderli Mas Delgado Memorando múltiple n.°939-2022/UNIA-DGA de 15/8/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°448-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 15/8/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°211-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 15/8/2022
					2.1.11.13	13,456.72				
					2.1.15.11	**199,853.15**				
					2.1.15.12	106,429.03				
9	Setiembre	16/09/2022	1921	1016	2.1.11.12	35,127.94	354,008.67	Moderli Mas Delgado Memorando múltiple n.°1101-2022/UNIA-DGA de 15/9/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°509-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/9/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°244-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/9/2022
					2.1.11.13	11,976.24				
					2.1.15.11	**210,864.99**				
					2.1.15.12	96,039.50				
10	Octubre	17/10/2022	2142	1103	2.1.11.12	45,530.10	307,770.72	Moderli Mas Delgado Memorando múltiple n.°1251-2022/UNIA-DGA de 14/10/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°581-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/10/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°278-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/10/2022
					2.1.11.13	1,209.10				
					2.1.15.11	**261,031.52**				
11	Noviembre	15/11/2022	2345	1197	2.1.11.12	34,762.96	305,470.77	**Jossely Adderly Barrionuevo Flores** Memorando múltiple n.°1403-2022/UNIA-DGA de 15/11/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°635-2022-UNIA-DGA/URRHH de 15/11/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°315-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 11/11/2022
					2.1.11.21	9,912.14				
					2.1.15.11	**256,137.67**				
					2.1.15.12	4,658.00				
12	Diciembre	14/12/2022	2608	1427	2.1.11.12	34,762.92	386,719.11	Jossely Adderly Barrionuevo Flores Memorando múltiple n.°1639-2022/UNIA-DGA de 14/12/2022	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.°694-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/12/2022	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°343-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/12/2022
					2.1.15.11	**265,322.88**				
					2.1.15.12	52,500.00				
					2.1.19.12	34,133.31				

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°5**(Apéndice n.°22).**
Elaborado por: Comisión de Control

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Cuadro n.° 6
Detalle de los pagos realizados a 24 docentes con la condición de docentes nombrados en amparo de la Ley n.°31349, periodo enero a diciembre de 2022

Ítem	Datos laborales según URRHH - UNIA		Detalle de los pagos realizados por cada docente nombrado Ley n.°31349, periodo enero a diciembre de 2022												
	Apellidos y nombres	Código AIRHSP	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
1	Bardales Cabanillas Brandy Barbara Antonieta	211	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
2	Cabanillas Eugenio Segundo Gonzalo	203	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
3	Carbajal Guerrero Olga Isabel	30	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	43,896.00
4	Carlos Ramos José Alberto	149	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
5	Espinoza Carbajal Quelbin Toledo	85	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
6	Flores Córdova Wilder Felinto	206	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
7	Hilario Escobar Miguel Walter	171	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
8	Huamani Pumacahua Sarai	202	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
9	Inga Japa Maria Isabel	64	1,145.61	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	11,805.11
10	Lazaro Quillermo Juan Carlos	205	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
11	León Tafur Baldomero	142	596.91	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	665.80	4,920.71
12	Ling Villacrez Freysi Lilian	185	1,145.61	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	11,805.11
13	Moran Quintanilla Ysabel	162	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,427.11
14	Novoa Pallares Oscar	144	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	4,389.60
15	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	32	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
16	Panduro Calderón Walter Enrique	16	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
17	Paredes Romero Kerwin	157	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	10,974.00
18	Ponse Bardales Zahara Elaine	37	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
19	Quintana Criollo Carlos Alberto	210	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
20	Rojas Elescano Jaime Augusto	147	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	10,974.00
21	Talavera Ore Yeny	77	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
22	Torres Zambrano Amelia	150	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	43,896.00
23	Valera Pereyra Celia Milagros	183	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	11,574.00
24	Vargas Mera Luigi Roberto	163	3,889.11	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	44,727.11
Totales de pagos S/			**71,650.08**	**67,490.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**72,590.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**67,490.10**	**73,190.10**	**824,841.18**

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°5**(Apéndice n.°22)** y boletas de pago de las remuneraciones mensual emitidos a 24 docentes nombrados con Ley n.°31349, pagos desde enero hasta diciembre de 2022**(Apéndice n.°28).**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Pagos realizados a los 24 docentes, durante el periodo enero a diciembre de 2023

Con carta n.°002-2023-UNIA-DGA/URRHH de 4 de enero de 2023**(Apéndice n.°23)**, la señora Agripina Blanca Silva Salas jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió a la señora María del Pilar Najar Marín, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto,

el informe n.°002-2023-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 4 de enero de 2023**(Apéndice n.°23)**, mediante el cual el señor Marco Antonio Rengifo Del Águila jefe (e) de la Unidad de Remuneraciones, solicitó se realice los tramite correspondientes para la emisión de la certificación anual del pago a docentes nombrados y contratados tipo A y B, personal 276 de acuerdo a la información del AIRHSP, por S/10 353 736,52, entre los cuales detalla la remuneración correspondiente de los docentes con el nombramiento excepcional Ley n.°31349, según siguiente detalle:

Es así que, con carta n.°0005-2023-UNIA-P/OPP de 5 de enero 2023**(Apéndice n.°23)**, señora María Del Pilar Najar Marín jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al señor Jossely Adderly Barrionuevo Flores, director General de Administración, la certificación de crédito presupuestal, n.°003, por S/ 10 353 736,52**(Apéndice n.°23)**. Correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023,

Además, ante el incremento de la remuneración mensual de los docentes ordinarios aprobados con Decreto Supremo n.° 066-2023-EF y Decreto Supremo n.°183-2023-EF[27], los funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron el pago de los nuevos montos de la remuneración mensual de los 24 docentes nombrados de manera irregular inobservando la Ley n.°31349, como pago de bono excepcional, pagos que se realizaron en el mes de diciembre de 2023.

Los pagos del periodo 2023, se muestran a detalle en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2023, así también el detalle de los documentos y funcionarios que viabilizaron el pago(Apéndice n.°24).

Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2023								Áreas y funcionarios que viabilizaron el pago		
Item	Mes	Fecha	N° comprobante de pago	Reg. SIAF	Partida presupuestal		Monto total del comprobante S/	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
					Clasificador de Gasto	Monto S/				
1	Enero	17/01/2023	161	4	2.1.11.12	7,671.89	358,835.29	**Jossely Adderly Barrionuevo Morea** Memorando múltiple n.° 040-2023-UNIA-DGA de 17/1/2023	**Agripina Blanca Silva Salas** Informe n.°033-2023-UNIA-DGA/URRHH de 17/1/2023	**Marco Antonio Rengifo Del Águila** Informe n.° 015-2023-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 17/1/2023
					2.1.11.13	3,295.94				
					2.1.15.11	**255,467.46**				
					2.1.19.12	52,400.00				
2	Febrero	15/02/2023	423	219	2.1.11.12	45,105.96	370,592.97	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.°184-2023-UNIA-DGA de 15/2/2023	Agripina Blanca Silva Salas Informe n.° 113-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15 /2/2023 (*)	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.° 052-2023-UNIA-DGA/URRHH-SIS-AREM. de 15/2/2023 (*)
					2.1.11.13	16,689.18				
					2.1.15.11	**308,797.83**				
3	Marzo	15/03/2023	725	481	2.1.11.12	45,105.96	386,791.27			

27 - **Decreto Supremo n.° 066-2023-EF**, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en favor de las Universidades Públicas" publicado el 19 de abril de 2023.

- **Decreto Supremo n.°183-2023-EF**, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de las universidades públicas, publicado el 23 de agosto de 2023.

Docentes de Universidades Públicas	Categoría	Régimen de dedicación	Nuevo monto de remuneración	
			DS. 066-2023-EF	DS. 183-2023-EF
Docente ordinario	Principal	A dedicación exclusiva	7 813,57	8 069,82
		A tiempo completo		
	Asociado	A dedicación exclusiva	4 914,25	5 170,50
		A tiempo completo		
	Auxiliar	A dedicación exclusiva	4 170,50	4 683,00
		A tiempo completo		

Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2023								Áreas y funcionarios que viabilizaron el pago		
Item	Mes	Fecha	N° comprobante de pago	Reg. SIAF	Partida presupuestal		Monto total del comprobante S/	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
					Clasificador de Gasto	Monto S/				
					2.1.11.13	16,689.18		Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.° 402-2023-UNIA-DGA de 15/3/2023	Agripina Blanca Silva Salas Informe N° 162-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/3/2023(*)	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°076-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 14/3/ 2023
					2.1.15.11	**324,996.13**				
4	Abril	18/04/2023	1014	761	2.1.11.12	48,016.65	316,859.76	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando Múltiple n.°0642-2023-UNIA-DGA de 17/4/2023	**Marco Antonio Rengifo Del Águila** Informe n.° 228-2023-UNIA-DGA/URRHH de 17/4/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°100-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 17/4/ 2023
					2.1.11.13	14,596.95				
					2.1.15.11	**254,246.16**				
5	Mayo	16/05/2023	1299	1070	2.1.11.12	48,016.65	349,375.21	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.°871-2023-UNIA-DGA de 15/5/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°271-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/5/2023	**Gemima Meza Del Castillo** Informe n.°126-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 15/5/ 2023.
					2.1.11.13	18,428.36				
					2.1.15.11	**282,930.20**				
6	Junio	15/06/2023	1635	1460	2.1.11.12	47,623.92	333,518.47	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.°1154-2023-UNIA-DGA de 14/6/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°325-2023-UNIA-DGA/URRHH de 14/6/2023	Gemima Meza Del Castillo Informe n.°154-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 14/6/ 2023.
					2.1.11.13	18,428.36				
					2.1.15.11	**267,466.19**				
7	Julio	17/07/2023	2046	1766	2.1.11.12	48,016.65	359,141.92	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.°1508-2023-UNIA-DGA de 14/7/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.° 371-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/7/2023	Gemima Meza Del Castillo Informe n.°184-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 13/7/ 2023.
					2.1.11.13	13,354.19				
					2.1.15.11	**271,971.08**				
					2.1.19.12	25,800.00				
8	Agosto	15/08/2023	2375	2151	2.1.11.12	48,016.65	356,507.45	Jossely Adderly Barrionuevo Morea Memorando múltiple n.°1775-2023-UNIA-DGA de 15 de agosto de 2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°435-2023-UNIA-DGA/URRHH de 14/8/2023	Gemima Meza Del Castillo Informe n.° 208-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 14/8/ 2023.
					2.1.11.13	18,428.36				
					2.1.15.11	**235,441.94**				
					2.1.15.12	54,620.50				
9	Setiembre	18/09/2023	2681	2288	2.1.11.12	46,572.88	424,522.01	**José Luis Angles Paredes** Memorando múltiple n.° 1968-2023-UNIA-DGA de 18/9/ 2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.° 503-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/9/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°231-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 15/9/2023
					2.1.11.13	19,583.37				
					2.1.15.11	**358,365.76**				
10	Octubre	16/10/2023	2931	2444	2.1.11.12	44,551.61	408,136.48	José Luis Angles Paredes Memorando Múltiple N° 2166-2023-UNIA-DGA de 16/10/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°570-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/10/2023	**Vela Lozano Clander** Informe n.° 260-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 13/10/ 2023
					2.1.11.13	18,836.10				
					2.1.15.11	**344,748.77**				
11	Noviembre	17/11/2023	3152	2606	2.1.11.12	46,284.13	324,385.79	**Juan Nicolas Vela Vásquez** Memorando múltiple n.°2291-2023-UNIA-DGA de 16/11/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°644-2023-UNIA-DGA/URRHH de 16/11/ 2023	Vela Lozano Clander Informe n.° 297-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 15/11/ 2023.
					2.1.11.13	18,688.57				
					2.1.15.11	**259,413.09**				
12	Diciembre	14/12/2023	3388	2859	2.1.11.12	13,762.88	378,030.94	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.°2477-2023-UNIA-DGA de 13/12/2023	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.° 694-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/12/2023	Vela Lozano Clander Informe N° 363-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 13/12/2023.
					2.1.11.13	49,477.30				
					2.1.15.11	**290,490.76**				
					2.1.19.12	24,300.00				

(*) el post firma dice, está suscrito por.
Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°7**(Apéndice n.°24)**
Elaborado por: Comisión de Control

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

Cuadro n.° 8
Detalle de los pagos realizados a 24 docentes con la condición de docentes nombrados en amparo de la Ley n.°31349, periodo enero a diciembre de 2023

Item	Apellidos y nombres	Detalle de los pagos realizados por cada docente nombrado ley n.°31349, periodo enero a diciembre de 2023													Importe total S/	
		Cód. AIRHSP	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Bono Excepcional (DS.066 y 183-2023-EF)[28]	
1	Bardales Cabanillas Brandy Barbara Antequeta	211	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
2	Cabanillas Eugenio Segundo Gonzalo	203	3,658.00	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
3	Carbajal Guerrero Olga Isabel	30	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	7,175.00	51,071.00
4	Carlos Rangos Jose Alberto	149	4,058.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,058.00
5	Espinoza Carbajal Quelbin Toledo	85	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	0	0	0	0	0	0	26,306.00
6	Flores Córdova Wilder Felinto	206	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
7	Hilario Escobar Miguel Walter	171	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	0	0	0	7,616.00	7,175.00	44,755.00
8	Huamani Pumacahua Saral	202	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
9	Inga Japa Maria Isabel	64	1,314.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	2,708.32	1,793.82	15,261.64
10	Lázaro Guillermo Juan Carlos	205	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
11	León Tafur Baldomero	142	765.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	665.80	365.80	365.80	365.80	365.80	1,083.30	7,175.00	12,982.10
12	Ling Villacrez Freysi Lilian	185	1,314.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	3,008.32	1,793.82	15,561.64
13	Moran Quintanilla Ysabel	162	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
14	Novoa Pallares Oscar	144	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	1,083.30	717.50	5,824.60
15	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	32	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
16	Panduro Calderón Walter Enrique	16	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
17	Paredes Romero Kerwin	157	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	2,708.32	1,793.82	14,561.64
18	Ponce Bardales Zamara Elaine	37	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
19	Quintana Criollo Carlos Alberto	210	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
20	Rojas Elescano Jaime Augusto	147	1,314.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	2,708.32	1,793.82	14,961.64
21	Tenazoa Pinedo Yeny	77	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
22	Torres Cardenas Adriano Rivera	150	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	7,175.00	51,371.00
23	Valera Pereyra Celia Milagros	183	1,314.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	3,008.32	1,793.82	15,561.64
24	Vasquez Mera Luigi Roberto	163	4,058.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	7,175.00	52,071.00
	Totales de pagos S/		78,090.10	64,232.10	63,832.10	63,832.10	63,832.10	63,832.10	69,832.10	63,174.10	62,516.10	62,516.10	62,516.10	78,736.20	124,486.80	897,127.90

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°8 y boletas de pago de las remuneraciones mensual emitidos a 24 docentes nombrados con Ley n.° 31349, pagos desde enero hasta diciembre de 2023. **(Apéndice n.°24 y 28)**, pago de bono Excepcional (DS.066 y 183-2023-EF) **(Apéndice n.°25)**
Elaborado por: Comisión de Control

[28] Incrementos de remuneración mensual para docentes ordinarios, aprobados con los Decretos Supremos n.°066 y 183-2023-EF, los mismos que fueron pagados a 24 docentes nombrado con la Ley n.°31349, como bono excepcional el 14 de diciembre de 2023 con los comprobantes de pago n.° 3394, 3393, 3389, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412 y 3413 de 14 de diciembre de 2023, con registro SIAF n.°2860. **(Apéndice n.°25)**

c) Pagos realizados durante el periodo enero a diciembre de 2024.

Con informe n.°012-2024-UNIA-DGA/URRHH[29] de 16 de enero de 2024**(Apéndice n.°26)**, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó, al señor Juan Nicolas Vela Vásquez, director General de Administración, certificación de crédito presupuestal para el pago de planillas ejercicio fiscal de 2024, quien a su vez, mediante carta n.°112-2024-UNIA-DGA de 16 de enero de 2024**(Apéndice n.°26)**, solicito certificación de crédito presupuestal al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y este a su vez, mediante carta n.°065-2024-UNIA-R/OPP de 18 de enero de 2024, remitió certificación de crédito presupuestal nota n.°48, por S/16 236 898,00**(Apéndice n.°26)**, entre los cuales detalla la remuneración correspondiente de los docentes con el nombramiento excepcional Ley n.°31349, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2024, así también el detalle de los documentos y funcionarios que viabilizaron el pago(Apéndice n.°27),

Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2024								Áreas y funcionarios que viabilizaron el pago		
Ítem	Mes	Fecha	N° Comprobante De Pago y/o Nota de Pago	Reg. SIAF	Partida Presupuestal		Monto Total Del Comprobante	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
					Clasificador De Gasto	Monto				
1	Enero	18/01/2024	147	71	2.1.11.12 2.1.11.13 **2.1.15.11**	46,284.13 3,465.04 **311,781.88**	361,531.05	**Juan Nicolas Vela Vásquez** Memorando Múltiple n.° 087-2024-UNIA-DGA de 18/1/ 2024	**Marco Antonio Rengifo Del Águila** Informe n.° 017-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/1/2024(*)	**Marco Antonio Rengifo Del Águila** Informe n.°008-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM. de 18/1/ 2024(*)
2	Febrero	16/02/2024	345	199	2.1.11.12 2.1.11.13 **2.1.15.11**	44,551.61 18,154.70 **335,498.97**	398,205.28	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.°170-2024-UNIA-DGA de 15/2/ 2024	**Oscar Novoa Pallares** Informe n.°100-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/2/2024	Marco Antonio Rengifo Del Águila Informe n.°048-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM. de 15/2/ 2024.
3	Marzo	19/03/2024	671	446	2.1.11.12 2.1.11.13 **2.1.15.11** 2.1.15.12	44,551.16 16,422.18 **145,142.34** 169,320.32	375,436.00	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando Múltiple n.°398-2024-UNIA-DGA de 19/3/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 157-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/3/2024	**Wendy Riller García Ruiz** Informe n.°080-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM. de 18/3/2024(*)
4	Abril	14/04/2024	638.24.96.24000075	638-0004			313,698.60	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.° 617-2024-UNIA-DGA de 12/4/2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 192-2024-UNIA-DGA/URRHH de 12/4/2024	**Carlos Antonio Mory Ayon** Informe n.°099-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM. de 12/4/2024.
5	Mayo	17/05/2024	964.24.96.24.00448	964-0058			345,915.72	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.° 900-2024-UNIA-DGA de 16/5/2024	Oscar Novoa Pallares Informe N° 223-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/5/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°128-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM. de 16/5/2024.
6	Junio	12/06/2024	1245.24.96.2400791	1245-0022			355,977.11	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.°1112-2024-UNIA-DGA de 11/6/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 238-2024-UNIA-DGA/URRHH de 11/6/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.° 0008-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 10/6/ 2024
7	Julio	16/07/2024	1527.24.96.2401148	1527-0008			379,467.26	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.°1351-2024-UNIA-DGA de 15/7/2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 266-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/7/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.° 0035-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15/7/ 2024

(*) Se observa el documento con la firma suscrito por.

Detalle de los pagos realizados periodo enero a diciembre de 2024								Áreas y funcionarios que viabilizaron el pago		
Item	Mes	Fecha	N° Comprobante De Pago y/o Nota de Pago	Reg. SIAF	Partida Presupuestal		Monto Total Del Comprobante	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
					Clasificador De Gasto	Monto				
8	Agosto[30]	19/08/2024	1817.24.96.2401427	1817-0003			439,081.16	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando Múltiple N° 1560-2024-UNIA-DGA de 16/8/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 295-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/8/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°0047-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15 /8/ 2024.
9	Setiembre[31]	17/09/2024	2123.24.96.2401672	2123-0003			266,033.94	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando Múltiple n.° 1754-2024-UNIA-DGA de 17/9/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 345-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/9/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.° 0083-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15/9/2024.
10	Octubre	13/10/2024	2416.24.96.2402059	2416-0003			394,412.73	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando Múltiple n.° 1964-2024-UNIA-DGA de 18/10/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°399-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/10/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.° 0117-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 18/10/ 2024.
11	Noviembre	14/11/2024	2732.24.96.2402429	2732-0004			441,044.62	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando Múltiple N° 2781-2024-UNIA-DGA de 13/11/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 437-2024-UNIA-DGA/URRHH de 12/11/ 2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe N° 0134-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 12/11/ 2024.
12	Diciembre	13/12/2024	3201.24.96.2402840	3201-0004			526,291.58	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando Múltiple n.°3065-2024-UNIA-DGA de 13/12/2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°475-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13/12/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe N° 0153-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 13/12/ 2024

(*) Se observa que documento figura con firma suscrito por
Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°9**(Apéndice n.°27)**,
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Detalle de los pagos realizados a 24 docentes con la condición de docentes nombrados en amparo de la Ley n.°31349, periodo enero a diciembre de 2024

Item	Apellidos y Nombres	Código AIRHSP	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Importe total S/
1	BADALES CABANILLAS BRANDY BARBARA ANTONIETA	211	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
2	CABANILLAS EUGENIA SEGUNDO GONZALO	203	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
3	CARBAJAL GUERRERO OLGA ISABEL	30	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	44,196.00
4	CARLOS RAMOS JOSE ALBERTO	149	-	-	-		-	-		-	-	-			-
5	ESPINOZA CARBAJAL QUELBIN TOLEDO	85	-	-	-		-	-		-	-	-			-
6	FLORES CORDOVA WILDER FELINTO	206	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
7	HILARIO ESCOBAR MIGUEL WALTER	171	-		3,658.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,658.00
8	HUAMANI HUMACAHUA [illegible]	202	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
9	[illegible] MARIA ISABEL	64	1,314.50	914.50	914.50	914.50		914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	10,759.50

[30] Pagos realizados en condición de docentes contratados periodo julio y agosto 2024,(Decreto Supremo 123-2024-EF de 11 julio de 2024)
[31] Pagos realizados en condición de docentes contratados periodos setiembre hasta diciembre 2024 (Decreto Supremos n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024)

10	ZERO GUILLERMO JUAN CARLOS	205	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
11	LEONTAFUR BALDOMERO	142	765.80	4,683.00	365.80			365.80	365.80	-	365.80	-	365.80	365.80	7,643.60
12	LING VILLACREZ ANGELA LILIAN	185	1,314.50	914.00	914.50	914.50		-	3,043.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	11,673.50
13	MORAN QUINTANILLA YSABEL	162	4,058.00	914.50	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	41,852.50
14	NOVOA PALLARES OSCAR	144	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	365.80	4,389.60
15	ORREGO ZAPO JULISSA DEL CARMEN	32	4,058.00	3,685.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	44,623.00
16	PANDURO CALDERON WALTER ENRRIQUE	16	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	45,321.00
17	PAREDES ROMERO KERWIN	157	914.50	1,356.50	914.50	914.50	1,606.51	914.50	1,706.51	1,908.50	1,406.51	1,720.50	1,406.51	1,566.00	16,335.54
18	PONCE BARDALES ZAMARA ELAINE	37	4,058.00	4,683.00	3,658.00	167.60	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	39,496.10
19	QUINTANA CRIOLLO CARLOS ALBERTO	210	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
20	ROJAS ELESCANO JAIME AUGUSTO	147	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	11,274.00
21	TALAVERA ORE YENY	77	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	2,823.50	2,823.50	3,442.50	3,133.00	3,433.00	42,986.50
22	TORRES ZAMBRANO AMELIA	150	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	44,196.00
23	VALERA PEREYRA CELIA MILAGROS	183	1,314.50	914.50	914.50	914.50		914.50	1,214.50	914.50	914.50	914.50	914.50	914.50	10,759.50
24	VARGAS MERA LUIGI ROBERTO	163	4,058.00	4,683.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,958.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	3,658.00	45,621.00
	Totales de pagos S/		**62,916.10**	**68,808.30**	**60,174.10**	**52,659.90**	**54,098.81**	**55,601.60**	**64,237.11**	**50,468.30**	**50,332.11**	**55,232.30**	**52,808.11**	**55,367.60**	**682,704.34**

Fuente: Comprobantes y notas de pago detallados en el cuadro n.°9**(Apéndice n.°27)**, y boletas de pago de las remuneraciones mensual emitidos a 24 docentes nombrados con Ley n.°31349, pagos desde enero hasta diciembre de 2024**(Apéndice n.°28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, debemos precisar que, la Entidad habría favorecido a los 24 docentes al otorgarles la condición de docentes nombrados, nombramiento realizado inobservando la Ley n.°31349, el cual generó un pago irregular de S/2 404 673,42 según siguiente detalle:

Cuadro 11
Resumen de los pagos realizados con el nombramiento de 24 docentes contratados realizado inobservando la Ley n.°31349, generó pago irregular de las remuneraciones, periodos 2022, 2023 y 2024,

Descripción	Pagos realizados a 24 docentes periodo 2022, 2023 y 2024			
	2022 (a)	2023 (b)	Enero a julio 2024 (c)	Total, pagos (suma: a+b+c= total)
El nombramiento de 24 docentes contratados realizado inobservando la Ley n.°31349, generó pago irregular de las remuneraciones, periodos 2022, 2023 y 2024, según detalle:	**824,841.18**	**897,127.90**	**682,704.34**	**2 404 673,42**

Fuente: Comprobantes de pago y pagos detallados en los cuadros n.°5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

2. ENTIDAD NOMBRÓ A 24 DOCENTES CONTRATADOS INOBSERVANDO LA LEY N°31349, Y PARA FAVORECERSE DE LOS AUMENTOS REMUNERATIVOS MENSUALES ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS SUPREMOS NOS 123 y 164-2024-EF; OTORGARON A 21 DOCENTES, LA CONDICIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS, SIN MEDIAR UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ EL OTORGAMIENTO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DE 13 DOCENTES SIN CUMPLIR CON LA CONDICIONES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CAUSÓ PERJUICIO AL ESTADO POR S/96 456,13.

Mediante memorando n.°023-2024-UNIA/R de 23 de enero de 2024**(Apéndice n.°29),** el señor Juan López Ruiz, rector de la UNIA, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo Del Águila jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, información sobre nombramiento de los docentes, indicándole lo siguiente: *"De acuerdo a la reunión sostenida el día lunes 22 del presente mes, con el personal de la Dirección General de gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sírvase hacer llegar con carácter de* ***URGENTE****, un informe técnico sobre si es procedente o no, el nombramiento de los 22 docentes que no están considerados en el Registro del Aplicativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP."*

En respuesta a lo solicitado por el señor rector, el señor Marco Antonio Rengifo Del Águila jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, le remitió el informe n.°027-2024-UNIA-DGA/URRHH, recibido el 25 de enero de 2024**(Apéndice n.°29)**, con el asunto: Situación de 24 docentes nombrados en el marco de la Ley n.°31349, e informó lo siguiente:

"(...)

12. ***Con fecha 30/12/2021, mediante Resoluciones N° 561, 562, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583 y 584-2021-UNIA-CO****, se nombra al profesional ganador (a) del concurso interno de méritos para nombrar excepcionalmente de docentes contratados en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia 2022-II, en aplicación del artículo 1° de la Ley 31349 a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 diciembre de 2024.*

(...)

14. *Mediante oficio* ***N°319-2021-UNIA/P*** *de fecha 31/12/2021 el presidente de la Comisión Organizadora* ***(Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta)*** *solicita a la DGGFRH el cambio de condición laboral a nombrado en el AIRHSP, siendo recepcionado por el MEF (ventanilla electrónica) el 04/01/2022, asignándole las hojas de ruta N°000274-2022 y 000389-2022.*
15. *Que, con fecha* ***12 de enero de 2022*** *a través de la* ***Resolución N°005-2022-UNIA-CO,*** se rectifica el artículo primero de las resoluciones n.°561, 562, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583 y 584-2021-UNIA-CO, en el sentido que los docentes son nombrados a partir del 31 de diciembre de 2021, y serán evaluados periódicamente de acuerdo al artículo 84° de la Ley Universitaria N°30220.
16. *Que,* ***a partir del mes de enero 2022,*** *en cumplimiento a la Resolución N°005-2022-UNIA-CO, la UNIA les viene pagando como docentes ordinarios.*
17. *Que, la UNIA utilizó los códigos AIRHSP 30, 32, 37, 64, 77, 85, 142, 144, 147, 149, 150, 157, 160, 162, 163, 171, 173, 185, 202 ,203, 205, 206, 210 y 211, los cuales se encuentran en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP como plazas de contrato tipo A y B. No son plazas ordinarias para nombramiento. Previo al nombramiento debería haberse realizado las gestiones correspondientes para garantizar la conversión de las plazas tipo A y B a plazas ordinarias para nombramiento.*

(...)

20. *Que, con fecha* ***10 de mayo de 2022*** *la URH recibe de presidencia de la Comisión Organizadora el oficio* ***n.° 121-2022-EF/53.06*** *de fecha 10 de enero de 2022, mediante el cual la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Adriana Milagros Mindreau Zelasco en atención a la hoja de ruta N°000289-2022; comunico al Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta la imposibilidad de atender el pedido de conversión de plazas A y B a auxiliar por incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 31349.*
21. ***Quedo evidenciado que las plazas A y B con los que fueron nombrados los 24 docentes no habían sido convertidos a docentes ordinarios categoría Auxiliar y a la fecha continúan como plazas con código AIRHSP de contrato, motivo por el cual no se debió emitir una resolución de nombramiento****.*
 (lo subrayado y resaltado es agregado)

(...)

25. ***Que, con fecha 13/06/2022 mediante Oficio 2472-2022-EF/53.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en atención al oficio N°022-2022-UNIA-DGA/URRHH, sobre la***

conversión de 24 plazas a docentes nombrado en el marco ley 31349 señala "no es posible realizar la evaluación correspondiente por haberse formulado de manera extemporánea".

(...)

30. *Adicionalmente hago recordar que con fecha 03 de agosto de 2022 el vicepresidente Académico invita a una reunión virtual con el personal de la DIGESU[32] con la finalidad de recibir asesoramiento técnico sobre el tema de los 24 docentes nombrados en el marco legal de la Ley N°31349, estábamos presente el vicepresidente Académico, el presidente de la Comisión Organizadora, el director General de Administración, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la parte final de la reunión la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. El asesoramiento técnico del personal de la DIGESU concluyo en que se debe dar de baja al proceso de nombramiento excepcional porque la UNIA no logro convertir las plazas de contrato A y B a plaza ordinaria en la categoría de Auxiliar.*
31. ***Con fecha 16 de agosto de 2022, a través del Informe N°454-2022-UNIA-DGA/URRHH la Unidad de Recursos Humanos se dirige al presidente de la Comisión Organizadora señalando que, habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRH del MEF, recomienda dar de baja al proceso de nombramiento de los 24 docentes nombrado previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.***

En conclusión, la situación real de los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, es:

"(...)
Bajo esa premisa la Unidad de Recursos Humanos recomienda dar de baja al proceso de nombramiento dejando sin efecto la RESOLUCIÓN N°005-2021-UNIA-CO que dio origen al nombramiento de los 24 docentes contratados de manera excepcional, según Ley N°31349, (...)"

Asimismo, el 13 de marzo de 2024, el señor Marco Antonio Rengifo Del Águila en su calidad de jefe del Sistema de Remuneraciones, mediante informe n.°078-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM, remitió el informe n.°027-2024-UNIA-DGA/URRHH de 25 de enero de 2024**(Apéndice n.°29)**, mediante el cual informó al señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la situación de 24 docentes nombrados en el marco de la Ley n.°31349, y manifestó lo siguiente:

"(...)
Cabe indicar como encargado del sistema de remuneraciones manifiesto mi preocupación que ninguna autoridad tanto presidente de comisiones organizadoras y ahora rector a tomado decisiones respecto al caso de los 24 docentes auxiliares nombrados de manera excepcional.

*Así mismo debo manifestar que teniendo conocimiento que los 24 docentes auxiliares nombrados siguen manteniendo su código AIRHSP de docentes contratados a docentes auxiliares, por todo lo manifestado solicito que por intermedio de su despacho **se solicite OPINION LEGAL si está bien seguir pagando a los 24 docentes contratados como nombrados.** (lo resaltado y subrayado es agregado)*

Es así que, mediante informe n.° 155-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13 de marzo de 2024**(Apéndice n.°30)**, el señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor Juan Nicolas Vela Vásquez, Director General de Administración, para que éste remita tanto a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planificación y Presupuesto para que emitan informes advirtiendo la condición legal y presupuestal según corresponda, donde deben advertir si se deben continuar pagando las remuneraciones a favor de docentes nombrados en el marco de la Ley n.°31349. En respuesta a lo solicitado, el señor Juan Nicolas Vela Vásquez, Director General de Administración, mediante carta n.°498-2024-UNIA-DGA de 14 de marzo de 2024**(Apéndice n.°30)**, solicitó a la señora Maribel Gerónimo Tarazona, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informe legal referente a la situación de los 24 nombrados, del mismo modo,

[32] Dirección General de Educación Superior Universitaria.

con carta n.°499-2024-UNIA-DGA de 14 de marzo de 2024**(Apéndice n.°30)**, solicitó informe técnico presupuestal a la señora Agripina Blanca Silva Salas, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.° 536-2024-UNIA-R/OPP de 22 de marzo de 2024**(Apéndice n.°30)**, la señora Agripina Blanca Silva Salas, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió al Director General de Administración el informe n.°101-2024-UNIA-OPP-UPTO de 19 de marzo de 2024**(Apéndice n.°30)**, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, documento en el cual, informó la situación de 24 docentes nombrados bajo la Ley n.°31349, y en la conclusión y recomendación comento lo siguiente: *"**4.2,** En el presente expediente no se adjunta la opinión legal, por lo que, se desconoce si la oficina de asesoría jurídica emitió opinión alguna; **4.3.** En ese sentido la Unidad de presupuesto se limita a emitir opinión solo en materia presupuestal; **4.4** Se recomienda que por su intermedio sea remitido el presente informe a la Dirección General de Administración, para conocimiento y fines que corresponde".*

A consecuencia de ello, el señor Juan Nicolas Vela Vásquez, Director General de Administración, con carta n.°566-2024-UNIA-DGA de 22 de marzo de 2024**(Apéndice n.°31)**, solicitó al señor Juan López Ruiz, rector, para que a través de su despacho, solicite la evaluación y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y este a su vez, corrió traslado de lo solicitado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante proveído de 27 de marzo de 2024, quien a su vez, mediante informe n.°110-2024-UNIA-OAJ de 2 de abril de 2024[33]**(Apéndice n.°31)**, opina que, por las consideraciones expuestas opina que el Consejo Universitario acuerde lo siguiente:

"(...)

1. ***Declarar prescrita el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las siguientes resoluciones.***
 (...)
2. ***Autorizar al rector a efectos de que interponga la demanda contencioso administrativa, para que el poder judicial declare la nulidad de las siguientes resoluciones:***
 (...)
 Y contra la resolución n.°005-2022-UNIA-CO, de fecha 12 de enero de 2022, que rectifica por error material las resoluciones anteriormente mencionadas.
3. *Autorizar al rector a efectos de que solicite la medida cautelar respectiva y lograr la suspensión de los efectos de las resoluciones mencionadas anteriormente.*
4. *Que, las acciones descritas en los puntos 2 y 3, deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, en coordinación con la oficina de Asesoría jurídica.*
5. ***Que, resulta improcedente ordenarse la suspensión del pago de las remuneraciones en atención que las resoluciones administrativas a la fecha tienen el carácter de acto firme y consecuentemente mientras no se declare la nulidad judicialmente o no se nos acepte la medida cautelar por el poder judicial, la resolución administrativa sigue surgiendo sus efectos.***
 (lo subrayado y resaltado es agregado)
 (...)"

Es así que, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 187-2024-UNIA-CU, de 5 de abril de 2024**(Apéndice n.°31)**, el señor Juan López Ruiz, rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, declaró lo siguiente:

***Primero:** Declarar prescrita el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones de nombramiento, rectificada mediante resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022. (...)"*
***Segundo:** Autoriza al rector a efectos de que interponga la demanda contencioso administrativa para que el Poder*

[33] Informe suscrito por la Señora Maribel Gerónimo Tarazona, en calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA **(Apéndice n.°31)**.

Judicial declare la nulidad de las resoluciones de nombramiento y la resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022, que rectifica el error material de las resoluciones anteriores.
***Tercero:** Autorizar al rector **a efectos** que solicite la medida cautelar respectiva y lograr la suspensión de los efectos de las resoluciones mencionada anteriormente.*
***Cuarto:** Declarar improcedente la suspensión del pago de las remuneraciones en atención a que las resoluciones administrativas a la fecha tienen el carácter de acto firme y consecuentemente mientras no se declare la nulidad judicialmente o no se nos acepte la medida cautelar por el poder judicial, la resolución administrativa sigue surgiendo sus efectos.*
(...)

A consecuencia, de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.°187-2024-UNIA-CU**(Apéndice n.°31)**, los docentes involucrados, como quiera que, consideraron la vulneración a sus derechos, en contravención a la Constitución y la Ley, porque la entidad estaba declarando prescrito el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones de nombramiento, rectificada mediante resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, el Consejo Universitario autorizó al rector a interponer demanda contencioso administrativa para que el Poder Judicial declare la nulidad de las resoluciones de nombramiento y la resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, que rectifica el error material de las resoluciones anteriores, interponen recurso de apelación

En efecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se observó que los docentes, Jenny Talavera Ore, Luigi Roberto Vargas Mera, Walter Enrique Panduro Calderón, Julissa del Carmen Orrego Zapo, Brandy Barbara Antonieta Bardales, Sarahi Huamani Pumachahua y Carlos Alberto Quintana Criollo, interpusieron recursos de apelación, con escritos s/n el 8 y 9 de abril de 2024 respectivamente**(Apéndice n.°32)**, para que sea declarado nulo la Resolución de Consejo Universitario n.°187-2024-UNIA-CU, de 5 de abril de 2024**(Apéndice n.°31)**.

No obstante, los mismos docentes volvieron a presentar escritos s/n el 15 y 17 de abril de 2024 respectivamente**(Apéndice n.°32)**, (Jenny Talavera Ore, Luigi Roberto Vargas Mera, Walter Enrique Panduro Calderón, Julissa del Carmen Orrego Zapo, Brandy Barbara Antonieta Bardales, Sarahi Huamani Pumachahua, Carlos Alberto Quintana Criollo), desistiéndose del recurso de apelación interpuesto entre el 8 y 9 de abril de 2024**(Apéndice n.°32)**, al mismo tiempo interpusieron el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario n.°187-2024-UNIA-CU de 05 de abril de 2024**(Apéndice n.°31)**, el mismo que es declarado procedente el desistimiento del recurso de apelación, así mismo es declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto luego del desistimiento de la apelación[34]**(Apéndice n.°32)**.

En consecuencia, de lo descrito en líneas precedentes, se puede apreciar que, hasta este momento los docentes involucrados en el nombramiento bajo la ley n.°31349, argumentaron, por todos los medios, tener la condición de nombrados.

En este orden de ideas, la Entidad el 23 de abril de 2024[35], interpuso ante el poder judicial una demanda contencioso administrativo[36]**(Apéndice n.°33)**, suscrito por el señor Juan López Ruiz, rector y señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que el Poder Judicial sea quien declare la nulidad del proceso de nombramiento bajo la Ley n.°31349 y suspenda todo acto o actividad económica, laboral o administrativo, relacionada a la docencia en

[34] Resolución de consejo Universitario n.°226, 227, 228, 229, 230, 231, 263, -2024-UNIA-CU de 29 de abril de 2024**(Apéndice n.°32)**.
[35] Demanda que fue subsanada el 3 de mayo de 2024**(Apéndice n.°33)**.
[36] Demanda contencioso administrativo interpuesto por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, de 23 de abril de 2024, admitido mediante resolución número dos de seis de mayo de 2024, y desistido por la entidad mediante escrito de 3 de diciembre de 2024, proveído por secretario de juzgado mediante resolución número veintiuno de doce de diciembre de 2024, donde solicita al titular de la entidad cumpla al recurrente apersonarse al descargo dentro del plazo de cinco días a fin de legalizar su firma ante secretaria cursora, para que continue con el trámite correspondiente**(Apéndice n.°33)**.

calidad de docentes nombrados en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, demanda que fue admitido mediante Resolución n.°2 de 6 mayo de 2024**(Apéndice n.°33)**, entendiéndose que, a la fecha el proceso de nombramiento de docentes contratados bajo la Ley n.°31349, se encontraba en estado de judicializado.

Además, el 11 de julio de 2024, se publicó el Decreto Supremo n.°123-2024-EF, que en su artículo 1° decreta: "***aprobar el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas***" y en su artículo 2° decreta: "***aprobar el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas***", teniendo una demanda en curso interpuesta por la Entidad, respecto al nombramiento de 24 docentes, el señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos*(docente nombrado por la Entidad en marco de la Ley n.°31349, nombramiento que no fue reconocido por el MEF, pero sus pagos de remuneraciones se realizaba en condición de docente nombrados)*, mediante informe n.°275-2024-UNIA-DGA-URRHH de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°34)**, solicitó opinión legal al señor Juan Nicolas Vela Vásquez, director General de Administración, indicando lo siguiente: "*Solicito por medio de su despacho* se realicen los trámites correspondientes, sobre pagos de incrementos de 21 docentes nombrados en el marco de la ley n.°31349, qué de acuerdo a la UNIA son nombrados y para el MEF son contratados". *"(...), solicito opinión legal sobre* ***cuál de los incrementos legales les corresponde****, con el fin de elaborar la planilla para el mes de agosto y dar cumplimiento el Decreto Supremo n.°123-2024-EF"*, documento que, fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica el 7 de agosto de 2024, para que emita opinión legal.

En respuesta a lo solicitado, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante carta n.°458-2024-UNIA-AOJ de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, remitió el informe n.°286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, suscrito por el señor Walter Cashu Amasifuén, en calidad de abogado externo de la UNIA, emitió opinión legal, indicando que, por las consideraciones expuestas, se opina: ***"Declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes contratados de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.°123-2024-EF, según lo que corresponde, a cada uno de los docentes".*** (lo subrayado y resaltado es agregado); sobre el particular, es válido decir que, la oficina de Asesoría Jurídica, validó y aprobó el informe del asesor externo, quien opinó procedente el pago de nuevo monto de la remuneración mensual como docentes contratados, cuya única finalidad fue, favorecer con el pago a los 21 docentes nombrados, como contratados, condición que a la fecha no les asistía.

Sin embargo, de lo descrito en líneas precedentes, se advierte que, el asesor jurídico externo, sin realizar un mayor análisis legal, opinó declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes, otorgando la condición de contratados, todo ello validado por el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien tenía pleno conocimiento que, la condición de contratados no les correspondía; puesto que, sus condición de docentes contratados, venció el 31 de diciembre de 2021, según resoluciones que se detalla en el siguiente cuadro:

(ver cuadro n.°12 en la siguiente página)

Cuadro n.°12
Detalle de los datos laborales de los docentes nombrados con Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022(Apéndice n.°14); sin embargo, la Entidad otorgó la condición de docentes contratados a partir de julio hasta diciembre de 2024, sin previo concurso público de méritos

Ítem	Datos laborales de docentes contratados al 31/12/2021 según el AIRHSP					Documento que sustenta el contrato - UNIA -2021	Vigencia del contrato y/o renovación		
	Apellidos y nombres	DNI N°	Código AIRHSP	Fecha de ingreso	Condición laboral		Desde	hasta	Renovación SI/No
1	Bardales Cabanillas Brandy Barbara Antonieta	45311853	211	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo	Resolución n.° 442-2021-UNIA-CO de 15 de noviembre de 2021, que, aprobó la renovación de contrato(**Apéndice n.°35)** Resolución n.°456-2021-UNIA-CO de 22 de noviembre de 2021, que, aprobó la carga académica para 53 docentes a quienes se autorizó la renovación de su contrato en aplicación de la resolución n.°422-2021-CO, según listado anexo(**Apéndice n.°35)**	22/11/2021	31/12/2021	No
2	Cabanillas Eugenio Segundo Gonzalo	00128026	203	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
3	Carbajal Guerrero Olga Isabel	00007447	30	08/02/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
4	Carlos Ramos José Alberto	42270596	149	01/06/2020	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
5	Espinoza Carbajal Quelbin Toledo	43545410	85	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
6	Flores Córdova Wilder Felinto	43125517	206	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
7	Hilario Escobar Miguel Walter	07753234	171	25/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
8	Huamani Pumacahua Sarai	41737813	202	25/01/2022	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
9	Inga Japa Maria Isabel	41738984	64	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
10	Lázaro Quillermo Juan Carlos	10125903	205	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
11	León Tafur Baldomero	45834442	142	07/06/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
12	Ling Villacrez Freysi Lilian	40856858	185		Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
13	Moran Quintanilla Ysabel	21544253	162	07/06/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
14	Novoa Pallares Oscar	00051940	144	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
15	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	43825486	32	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
16	Panduro Calderón Walter Enrique	23002132	16	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
17	Paredes Romero Kerwin	00118237	157	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
18	Ponce Bardales Zamara Elaine	00108005	37	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
19	Quintana Criollo Carlos Alberto	41118036	210	13/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
20	Rojas Elescano Jaime Augusto	00103097	147	08/02/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
21	Talavera Ore Yeny	41317347	77	25/01/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
22	Torres Zambrano Amelia	41091952	150	01/06/2020	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
23	Valera Pereyra Celia Milagros	40105678	183	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No
24	Vargas Mera Luigi Roberto	09876311	163	14/06/2021	Contratado a Plazo fijo		22/11/2021	31/12/2021	No

Fuente: Resolución n.°442-2021-UNIA-CO de 15 de noviembre de 2021 y Resolución n.°456-2021-UNIA-CO de 22 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°35).**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se observa en el cuadro precedente, la condición de docentes contratados no les asistía a los 21 docentes, puesto que, tal condición venció el 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°14 y 35),** y como el nombramiento de los 21 docentes no contó con opinión favorable del MEF, dado que, la Entidad no logró gestionar el reordenamiento de plazas de docentes contratado a docentes auxiliares en el AIRHSP durante el periodo 2021; por tanto, la plaza de docente nombrado (ordinario) no se encontraba registrada en el AIRHSP, a consecuencia de ello, Entidad no podía realizar el pago en el marco de los Decreto Supremo n.os 123 y 164-2024-EF, debido a que, los citados marco normativo en su artículo 4° respectivamente, **establece** "*Artículo 4.- Criterios y*

condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas" y detalla lo siguiente:

> ***4.1** Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo, **que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.***
>
> ***4.2** Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.*

Asimismo, no les correspondía la condición de docentes contratados debido a que, no había concurso público y acto resolutivo que acredite tal condición a los 21 docentes, tal como lo establece el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, indica entre otros requisitos, tener condición de contratado; tal como se describe a continuación:

> ***2.1 Criterios para la determinación de la remuneración***
> *La remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:*
>
> *a) **Clasificación del Docente Contratado:** Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, (...)".*
>
> ***2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración.***
> *Para la percepción de la remuneración mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:*
>
> *a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.*
> *(...)"*

Además, los artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, detalla lo siguiente:

> ***Artículo 80. Docentes***
> *Los docentes son:*
> *"(...)*
>
> *80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente***
> *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)"*

Conforme se ha expuesto, en líneas precedentes, se advierte que, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante carta n.°458-2024-UNIA-AOJ de 8 de agosto de 2024,remitió no solo el informe n.°286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, suscrito por el señor Walter Cashu Amasifuén, en calidad de abogado externo de la UNIA,

con el cual emitió opinión legal, indicando que, por las consideraciones expuestas, se opina: ***"Declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes contratados de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, según lo que corresponde, a cada uno de los docentes"***, sino que además hace suyo todo el contenido. Situación que habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes al otorgarles la condición de docentes contratados, inobservando lo estipulado en la Ley n.°30220 Ley Universitaria, situación que favoreció un mayor pago en su remuneración mensual en condición de contratados.

Además, cabe precisar que, el señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, es uno de los docentes beneficiados con la opinión legal y nueva condición laboral de docente contratado, quien a sabiendas que, no cumplía con la condición y requisitos para el incremento remunerativo como docente ordinario (nombrado), se habría interesado en generar la condición de docente contratado para beneficio propio y de terceros, puesto que, tenía pleno conocimiento que sus condición de docente contratado venció el 31 de diciembre de 2021, y que su nombramiento no fue reconocido por el MEF por tanto, su plaza no fue registrado como nombrado en el AIRHSP.

Situación que denotaría un conflicto de interés, puesto que, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, habría hecho prevalecer su interés personal sobre el interés público, afectando así la objetividad e imparcialidad en sus decisiones, el cual se materializó con el pago de nuevo monto de su remuneración mensual como docente contratado en el periodo agosto de 2024, el mismo que permitió el pago a los 21 docentes como contratados a través de la nota de pago n.°1817.24.96.2401427 de 19 de agosto de 2024**(Apéndice n.°27)**.

Sin embargo, 2 de los 21 docentes, mediante carta n.°001-2024-UNIA-DDAC de 22 de agosto de 2024**(Apéndice n.°36)**, solicitaron al rector, explicación de los pagos de planilla correspondiente al mes de agosto de 2024 que figuran con la remuneración de contratados de los 21 docentes nombrados, además indicaron lo siguiente: *"(...) la situación laboral de los 21 docentes nombrados en el cual estamos incluidos, se encuentra judicializado y en primera instancia existe una medida cautelar a nuestro favor, en ese sentido señor rector solicitamos que se respete nuestra resolución de nombramiento y que no afecte nuestro sueldo de docentes nombrados.(...)"*, una vez tomado conocimiento de lo solicitado, corrió traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Administración, solicitando opinión legal e informar la situación actual de los docentes.

A consecuencia de lo solicitado, el señor Eudosio Paucar Rojas jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante carta n.°484-2024-UNIA-OAJ de 26 de agosto de 2024**(Apéndice n.°37)**, solicitó al señor Juan Nicolas Vela Vásquez, jefe de la Oficina de Administración, **que emita un informe técnico documentado, respecto a los pagos de sus haberes que se estuvo realizando anteriormente a los 21 docentes, si se realizaba el pago como nombrado o como contratado,** y este a su vez, mediante proveído de 27 de agosto de 2024 corrió traslado a la Unidad de Recursos Humanos, del mismo modo mediante proveído s/n dio pasa al jefe del sistema de remuneraciones para que informe respecto a lo solicitado**(Apéndice n.°37)**.

Sin embargo, debemos precisar que, el señor Eudosio Paucar Rojas jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese haber validado y viabilizado el pago de nueva remuneración mensual de 21 docentes con la condición de contratados, *(con informe n.°286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024, suscrito por el señor Walter Cashu Amasifuén**(Apéndice n.°34)**, en calidad de abogado externo de la UNIA, quien emitió opinión **"Declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes contratados de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.°123-2024-EF, según lo que corresponde, a cada uno de los docentes"**)*; en

una afán de desconocer su propio documento el 26 de agosto de 2024 se interesó en obtener información y conocer respecto al pago de los docentes, si se realizaba como docente contratado o docente nombrado.

En respuesta, a lo solicitado por el señor Eudosio Paucar Rojas jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Antonio Mory Ayón jefe (e) del sistema de remuneraciones, mediante informe n.°063-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 29 de agosto de 2024**(Apéndice n.°38)**, informó al señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, respecto al pago de haberes de 22 docentes, y detalló lo siguiente:

- *En ese sentido se evidencia que las 22 plazas nombrados por la UNIA, venían pagando como nombrados en la especifica de gasto de la 21.15.11.(Docentes nombrados), las 22 plazas de docentes en mención, a la fecha no han sido convertidas y validadas por el MEF como docentes ordinarios en categoría de auxiliar, y continúan como plazas con código AIRHSP de contrato, motivo por el cual no se debió concebir los pagos remunerativos como docentes nombrados.*
- *Para el Ministerio de Economía los 22 docentes contratados tipo A y B no son nombrados, porque en el aplicativo AIRHSP siguen con el código de contratados y sus remuneraciones lo presupuestan en la especifica de gasto de la 21.15.12 (docentes contratados).*

III. ***CONCLUSIONES:***

El sistema de remuneraciones, sugiere que los pagos de remuneraciones de los 22 docentes nombrados por la UNIA; pero reconocidos por el MEF como docentes contratados, que se ,mantengan los pagos según asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12 (docente contratado)

Además, con informe n.°317-2024-UNIA-DGA/URRHH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°38)**, el señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remitió al señor Juan Nicolas Vela Vásquez, director general de Administración, el informe n.°063-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 29 de agosto de 2024**(Apéndice n.°38)**; sin embargo, al no tener respuesta oportuna, el señor Eudosio Paucar Rojas jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante carta n.°518-2024-UNIA-AOJ de 23 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°38)**, volvió a solicitar al director general de Administración, remita informe documentado sobre los 22 docentes, el mismo que mediante proveído s/n de 23 de setiembre de 2024 fue remitido a la Unidad de Recursos Humanos y con proveído s/n de 24 setiembre de 2024 derivado al jefe de la Unidad de Remuneraciones[37]**(Apéndice n.°38)**.

En respuesta a lo solicitado, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Antonio Mory Ayón, con informe n.°103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM, de 26 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°39)**, volvió a comunicar al señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el estado situacional de los 22 docentes. "*El sistema de remuneraciones, sugiere que los pagos de remuneraciones de los docentes contratados, que se mantengan los pagos según la asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12 (docentes contratados)*", quien, a su vez, mediante informe n.°375-2024-UNIA-DGA/URRHH de 27 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°39)**, remitió al señor Luis Alberto Urrea La Torre director general de Administración, el informe n.°103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM, y este a su vez, lo remitió al señor Eudosio Paucar Rojas jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con carta n.°2323-2024-UNIA/DGA de 30 de setiembre de 2024, con el asunto "información de 22 docentes"**(Apéndice n.°39)**.

[37] el señor Carlos Antonio Mory Ayon, jefe de la Unidad de Remuneraciones**(Apéndice n.°38)**.

A razón de ello, el señor Walter Cashu Amasifuén abogado externo de la Entidad, emitió opinión legal mediante Informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA de 21 de octubre de 2024"**(Apéndice n.°40)** , comunicando al señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1. Que, desde el punto de vista remunerativo y/o presupuestal se les ha venido pagando a los 22 docentes, con la especifica de gasto 21.15.12(contratado).
2. La UNIA está respetando a los 22 docentes en su condición de nombrados, observado por el MEF, por no contar con el código de AIRHSP aprobado.
3. En el mes de agosto, en cumplimiento del Decreto Supremo n.°123-2024-EF, se ha pagado el nuevo monto de la remuneración mensual de los 22 docentes, según la asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12, como docentes contratados (...)

Con carta n.°578-2024-UNIA-AOJ de 24 de octubre de 2024"**(Apéndice n.°40)**, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al señor Luis Alberto Urrea La Torre director general de Administración, el informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA"**(Apéndice n.°40)**, y comentó lo siguiente: REMITIRLE EL INFORME LEGAL N°406-2024-UNIA-OAJ-WCA, en atención al documento de la referencia, **sobre la solicitud de Aclaración de la Situación actual de los 21 docentes nombrados,** así mismo debiendo señalar que mi despacho se encuentra conforme con la opinión emitida, por lo tanto, el presente informe legal se tiene como ratificado en todo sus extremos; el que fue puesto de conocimiento al rector mediante proveído s/n de 4 de noviembre de 2024, con ellos el señor el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, validó y viabilizo la opinión del incremento remunerativo mensual en condición de docentes contratados; incrementos aprobados para docentes ordinarios y contratados con los Decreto Supremos n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.

Por tanto, conforme se ha expuesto, en líneas precedentes, se advierte que, los señores jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Asesor Legal Externo, jefe de la dirección General de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de remuneraciones, tenían pleno conocimiento que, de los 21 docentes, sus contrato laboral como docentes contratados venció el 31 de diciembre de 2021 y que estos no fueron renovados, y la Entidad los venia pagando las remuneraciones como docentes nombrado, nombramiento que no contaba con opinión favorable del MEF, puesto que las plazas no fueron reordenadas en el AIRHSP, y con la finalidad de favorecer el incremento remunerativo mensual de los 22 docentes, avalados con la opinión legal del jefe de la Oficina de Asesoría jurídica y Asesor Legal externo, generaron la condición de docentes contratado, inobservando lo estipulado en los Decreto Supremo n.°418-2017-EF y lo establecido en la Ley n.°30220 Ley Universitaria.

Además, cabe precisar que, el señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, es uno de los docentes beneficiados con la opinión legal y nueva condición laboral de docente contratado y tenía pleno conocimiento del estado situacional de los 21 docentes, a pesar de ello, como responsable de una Unidad de Recursos Humanos, no emitió opinión alguna respecto al marco normativo de la Ley n.°30220, Ley universitaria, indica que: *"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad"*, más por el contrario, habría viabilizado a trámite el pago de los docentes en condición de docentes contratados, el mismo que, benefició a 13 docentes con incrementos remunerativos mensual de mayor monto en condición de docentes contratados, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°13
Cuadro comparativo entre la remuneración percibida como docentes nombrados con Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO y los Decretos Supremos n.°123 y 164-2024-EF que aprobaron el incremento de la remuneración mensual de docentes ordinarios (nombrados) y docentes contratados

Ítem	Apellidos y nombres	Categoría y/o clasificación de docentes según condición laboral		Remuneraciones como nombrados con Resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12/01/2022 (Apéndice n.°14)	Incremento remuneraciones DS. 123-2024-EF de 11/07/2024 periodos (julio y agosto 2024) (Apéndice n.°27 y 28)			Incremento remuneraciones DS. 164-2024-EF de 13/09/2024 periodos(setiembre a diciembre 2024) (Apéndice n.°27 y 28)		
		Docentes nombrados en la categoría	Pago a docentes como contratados en la clasificación	Remuneración como nombrados al 30/06/2024 (Apéndice n.°27 y 28)	Nombrados	Contratados	Diferencia a favor contratados	Nombrados	Contratados	Diferencia a favor contratados
1	Carbajal Guerrero Olga Isabel	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
2	Moran Quintanilla Ysabel	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
3	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
4	Panduro calderón Walter Enrrique	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
5	Torres Zambrano Amelia	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
6	Vargas Mera Luigi Roberto	PAUXTC	DC A1	3,658.00	4,958.00	6,403.00	1,445.00	5,233.00	6,850.00	1,617.00
7	Ling Villacrez Freysi Lilian	PAUXTP 10H	DC A2	914.50	1,239.50	3,021.50	1,782.00	1,308.25	3,425.00	2,116.75
8	Rojas Elescano Jaime Augusto	PAUXTP 10H	DC A2	914.50	1,239.50	3,021.50	1,782.00	1,308.25	3,425.00	2,116.75
9	Valera Pereyra Celia Milagros	PAUXTP 10H	DC A2	914.50	1,239.50	3,021.50	1,782.00	1,308.25	3,425.00	2,116.75
10	Inga Japa María Isabel	PAUXTP 10H	DC B2	914.50	1,239.50	1,411.00	171.50	1,308.25	1,566.00	257.75
11	Paredes Romero Kerwin	PAUXTP 10H	DC B2	914.50	1,239.50	1,411.00	171.50	1,308.25	1,566.00	257.75
12	León Tafur Baldomero	PAUXTP 04H	DC B3	365.80	619.75	705.50	85.75	654.13	782.50	128.37
13	Novoa Pallares Oscar	PAUXTP 04H	DC B3	365.80	619.75	705.50	85.75	654.13	782.50	128.37

Fuente: Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022 y Decreto Supremo n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024 respectivamente**(Apéndice n.°14) y (Apéndice n.°27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de Control

De la evaluación al cuadro precedente, advertimos que conforme se ha expuesto, en líneas precedentes, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante carta n.°458-2024-UNIA-AOJ de 8 de agosto de 2024, hizo suyo y remitió el informe n.° 286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34),** suscrito por el señor Walter Cashu Amasifuén, en calidad de abogado externo de la UNIA, y carta n.°578-2024-UNIA-AOJ de 24 de octubre de 2024**(Apéndice n.°40)**, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al señor Luis Alberto Urrea La Torre director general de Administración, el informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA, y comentó lo siguiente: REMITIRLE EL INFORME LEGAL N°406-2024-UNIA-OAJ-WCA**(Apéndice n.°40)**, "*y opinó de la situación actual de los 21 docentes nombrados, así mismo debiendo señalar que mi despacho se encuentra conforme con la opinión emitida, por lo tanto, el presente informe legal se tiene como ratificado en todo sus extremos*"; favoreciendo el incremento remunerativo de 13 docentes, puesto que, al otorgarles la condición de contratados habría direccionado el incremento remunerativo con mayor monto que la condición de docentes nombrados, incrementos establecidos en los Decreto Supremo n.°123 y 164-2024-EF, situación que habría ocasionado perjuicio económico al estado por S/96 456,13, cuyos detalles se muestran en los siguientes cuadros:

(Ver cuadros en la siguiente página)

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - Órgano de Control Institucional - Especialista Legal - Ucayali

Cuadro n.°14

Cuadro comparativo del cálculo incremento de la remuneración mensual de docentes ordinarios (nombrados) y docentes contratados, aprobado con Decretos Supremos n.°123-2024-EF, el mismo que muestra un mayor incremento para los docentes contratados.

Tem	Apellidos y nombres	Categoría y/o clasificación de docentes según condición laboral		Incremento remuneraciones DS. 123-2024-EF de 11/07/2024		Cálculo de remuneración como docente contratado			Cálculo de remuneración como docente nombrado			Diferencia (a) - (b)
		Docentes nombrados en la categoría	Pago a docentes como contratados en la clasificación	Nombrados	Contratados	Julio	Agosto	Total (a)	Julio	Agosto	Total (b)	
1	Carbajal Guerrero Olga Isabel	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
2	Moran Quintanilla Ysabel	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
3	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
4	Panduro Calderón Walter Enrrique	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
5	Torres Zambrano Amelia	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
6	Vargas Mera Luigi Roberto	PAUXTC	DC A1	4,958.00	6,403.00	6,403.00	6,403.00	12,806.00	4,958.00	4,958.00	9,916.00	2,890.00
7	Ling Villacrez Freysi Lilian	PAUXTP 10H	DC A2	1,239.50	3,021.50	3,021.50	3,021.50	6,043.00	1,239.50	1,239.50	2,479.00	3,564.00
8	Rojas Elescano Jaime Augusto	PAUXTP 10H	DC A2	1,239.50	3,021.50	3,021.50	3,021.50	6,043.00	1,239.50	1,239.50	2,479.00	3,564.00
9	Valera Pereyra Celia Milagros	PAUXTP 10H	DC A2	1,239.50	3,021.50	3,021.50	3,021.50	6,043.00	1,239.50	1,239.50	2,479.00	3,564.00
10	Inga Japa María Isabel	PAUXTP 10H	DC B2	1,239.50	1,411.00	1,411.00	1,411.00	2,822.00	1,239.50	1,239.50	2,479.00	343.00
11	Paredes Romero Kerwin	PAUXTP 10H	DC B2	1,239.50	1,411.00	1,411.00	1,411.00	2,822.00	1,239.50	1,239.50	2,479.00	343.00
12	Leon Tafur Baldomero	PAUXTP 04H	DC B3	619.75	705.50	705.50	705.50	1,411.00	619.75	619.75	1,239.50	171.50
13	Novoa Pallares Oscar	PAUXTP 04H	DC B3	619.75	705.50	705.50	705.50	1,411.00	619.75	619.75	1,239.50	171.50
								103,431.00			74,370.00	29,061.00

Fuente: Resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022 y Decreto Supremo n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024 respectivamente**(Apéndice n.°14) y (Apéndice n.°27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de Control

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - Ucayali

Cuadro n.°15

Cuadro comparativo del cálculo incremento de la remuneración mensual como docentes nombrados con Resolución n.°005-2022-UNIA-CO y los pagos realizados como docentes contratados; incrementos aprobados con Decretos Supremos n.°123-2024-EF de 11 de julio de 2024.

Ítem	Apellidos y nombres	Categoría y/o clasificación de docentes según condición laboral		Cálculo de remuneración como docente nombrado (a) (Ver cuadro n.°14)	Pagos realizados como docentes contratados			Diferencia (a)- (b)
		Docentes nombrados en la categoría	Pago a docentes como contratados en la clasificación		Julio (1)	Agosto (2)	Total, pagos julio y agosto (b)	
1	Carbajal Guerrero Olga Isabel	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
2	Moran Quintanilla Ysabel	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
3	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
4	Panduro Calderón Walter Enrrique	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
5	Torres Zambrano Amelia	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
6	Vargas Mera Luigi Roberto	PAUXTC	DC A1	9,916.00	3,658.00	9,148.00	12,806.00	2,890.00
7	Ling Villacrez Freysi Lilian	PAUXTP 10H	DC A2	2,479.00	2,743.50	3,659.50	6,403.00	3,924.00
8	Rojas Elescano Jaime Augusto	PAUXTP 10H	DC A2	2,479.00	914.50	5,488.50	6,403.00	3,924.00
9	Valera Pereyra Celia Milagros	PAUXTP 10H	DC A2	2,479.00	914.50	5,488.50	6,403.00	3,924.00

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - Órgano de Control Institucional - Jefe de OCI - Ucayali

Ítem	Apellidos y nombres	Categoría y/o clasificación de docentes según condición laboral		Cálculo de remuneración como docente nombrado (a) (Ver cuadro n.°14)	Pagos realizados como docentes contratados			Diferencia (a)- (b)
		Docentes nombrados en la categoría	Pago a docentes como contratados en la clasificación		Julio (1)	Agosto (2)	Total, pagos julio y agosto (b)	
10	Inga Japa María Isabel	PAUXTP 10H	DC B2	2,479.00	914.50	1,908.50	**2,823.00**	344.00
11	Paredes Romero Kerwin	PAUXTP 10H	DC B2	2,479.00	1,406.51	1,908.50	**3,315.01**	836.01
12	Leon Tafur Baldomero	PAUXTP 04H	DC B3	1,239.50	365.80	-	-	1,239.50
13	Novoa Pallares Oscar	PAUXTP 04H	DC B3	1,239.50	365.80	1,225.31	**1,591.11**	351.61
				74,370.00			**103,774.12**	**29,404.12**

(1)Planilla periodo julio 2024, pagado con Nota de pago n.°1527.24.96.2401148 de 16 de julio de 2024 por S/379 467,26
(2) Planilla periodo agosto 2024, pago con Nota de pago n.°1817.24.96.2401427de 19 de agosto de 2024 por S/439 081,16 **(Apéndice n.°27 y 28).**
Fuente: Decreto Supremo n.°123-2024-EF de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.°27 y 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.°16

Cuadro comparativo del cálculo incremento de la remuneración mensual de docentes ordinarios (nombrados) y docentes contratados, aprobado con Decretos Supremos n.°164-2024-EF, el mismo que muestra un mayor incremento para los docentes contratados.

Ítem	Apellidos y nombres	Incremento remuneraciones DS. 164-2024-EF de 13/09/2024		Cálculo de remuneraciones como docentes contratados					Cálculo de remuneraciones como docentes nombrados					Diferencia (a) -(b)
		Nombrados	Contratados	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total (a)	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total (b)	
1	Carbajal Guerrero Olga Isabel	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
2	Moran Quintanilla Ysabel	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
	Orrego Zapo Julissa Del Carben	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
	Pandura Baldomero Walter Enrique	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
	Torres Zambrano Amelia	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
	Vargas Mera Luis Roberto	5,233.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	6,850.00	**27,400.00**	5,233.00	5,233.00	5,233.00	5,233.00	**20,932.00**	6,468.00
	Lino Villacrez Freysi Lilian	1,308.25	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	**13,700.00**	1,308.25	1,308.25	1,308.25	1,308.25	**5,233.00**	8,467.00
8	Rojas Elescano Jaime Augusto	1,308.25	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	**13,700.00**	1,308.25	1,308.25	1,308.25	1,308.25	**5,233.00**	8,467.00
9	Valera Pereyra Celia Milagros	1,308.25	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	3,425.00	**13,700.00**	1,308.25	1,308.25	1,308.25	1,308.25	**5,233.00**	8,467.00
10	Inga Japa María Isabel	1,308.25	1,566.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00	**6,264.00**	1,308.25	1,308.25	1,308.25	1,308.25	**5,233.00**	1,031.00
11	Paredes Romero Kerwin	1,308.25	1,566.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00	**6,264.00**	1,308.25	1,308.25	1,308.25	1,308.25	**5,233.00**	1,031.00
12	Leon Tafur Baldomero	654.13	782.50	782.50	0	782.50	782.50	**2,347.50**	654.13	0	654.13	654.13	**1,962.39**	385.11
13	Novoa Pallares Oscar	654.13	782.50	782.50	782.50	782.50	782.50	**3,130.00**	654.13	654.13	654.13	654.13	**2,616.52**	513.48
								224,286.00					**156,335.91**	**67,169.59**

Fuente: DS. 164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°27 y 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.°17

Cuadro comparativo del cálculo incremento de la remuneración mensual como docentes nombrados con Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO y los pagos realizados como docentes contratados; incrementos aprobados con Decretos Supremos n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024.

Ítem	Apellidos y nombres	Incremento remuneraciones DS. 164-2024-EF de 13/09/2024		Total, del cálculo de remuneración como docente nombrado (Ver cuadro 16) (a)	Pagos realizados como docentes contratados					Diferencia (a)-(b)
		Nombrados	Contratados		Setiembre (1)	Octubre (2)	Noviembre (3)	Diciembre (4)	Total, pagos docentes contratados (b)	
1	Carbajal Guerrero Olga Isabel	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
2	Moran Quintanilla Ysabel	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
3	Orrego Zapo Julissa Del Carmen	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
4	Panduro calderón Walter Enrrique	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
5	Torres Zambrano Amelia	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
6	Vargas Mera Luigi Roberto	5,233.00	6,850.00	20,932.00	6,403.00	7,297.00	6,850.00	6,850.00	27,400.00	6,468.00
7	Ling Villacrez Freysi Lilian	1,308.25	3,425.00	5,233.00	3,201.50	3,649.00	3,425.50	3,425.00	13,701.00	8,468.00
8	Rojas Elescano Jaime Augusto	1,308.25	3,425.00	5,233.00	3,201.50	3,771.40	3,425.00	3,425.00	13,822.90	8,589.90
9	Valera Pereyra Celia Milagros	1,308.25	3,425.00	5,233.00	3,201.50	3,648.50	3,425.00	3,425.00	13,700.00	8,467.00
10	Inga Japa Maria Isabel	1,308.25	1,566.00	5,233.00	1,411.50	1,720.50	1,566.00	1,566.00	6,264.00	1,031.00
11	Paredes Romero Kerwin	1,308.25	1,566.00	5,233.00	1,406.51	1,720.50	1,406.51	1,566.00	6,099.52	866.52
12	Leon Tafur Baldomero	654.13	782.50	1,962.39	705.50	-	782.50	782.50	2,270.50	308.11
13	Novoa Pallares Oscar	654.13	782.50	2,616.52	705.50	859.50	782.50	782.50	3,130.00	513.48
				156,335.91					223,387.92	67,052.01

(1) Planilla periodo setiembre 2024 pagado con nota de pago n.°2123.24.96.2401672, de 17 de setiembre de 2024 por S/266 033,94
(2) Planilla periodo octubre 2024 pagado con nota de pago n.°2416.24.96.2402059, de 18 de octubre de 2024 por S/394 412,73
(3) Planilla periodo noviembre 2024 pagado con nota de pago n.°2732.24.96.2402429, de 14 de noviembre de 2024 por S/441 044,62
(4) Planilla periodo diciembre 2024 pagado con nota de pago n.° 3201.24.96.2402840, de 12 de diciembre de 2024 por S/526 291,58
(Apéndice n.°27 y 28)
Fuente: DS. 164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°27 y 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro 18

Resumen de la diferencia los pagos realizados a 13 docentes en condición de docentes contratados, el mismo qué permitió el pago de un monto mayor al de la condición de docentes nombrados

Resumen de las diferencias de pagos realizados a 13 docentes en condición de contratados, sin contar con contrato vigente, sin que, medie un concurso público de méritos y pese a tener resolución de nombramiento		Total, de pago que generó perjuicio económico al estado (a)+(b)
Diferencia de pagos realizados con el DS. n.°123-2024-EF (julio y agosto 2024), (ver cuadro n.°15), (a)	Diferencia de pagos realizados con el DS. n.°164-2024-EF(setiembre a diciembre de 2024) (ver cuadro n.°17), (b)	
29 404,12	67 052,01	96 456,13

Fuente: Comprobantes y/o notas de pago, detallados en los cuadros n.°15 y 17 respectivamente y boletas de pago de remuneración mensual.**(Apéndice n.°27 y 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es preciso indicar que, hasta el periodo julio de 2024 la Entidad venía pagando a los 21 docentes en condición de docentes nombrados, nombramiento que se dio con la emisión de la Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)** inobservando los artículos 2° y 5° de la Ley n.°31349 y que desde abril de 2024 se encuentra judicializado y se continuó el pago como docentes nombrados hasta julio 2024; sin embargo, ante los incrementos del nuevo monto de las remuneraciones mensual de docentes aprobado con el Decreto Supremo n.°123 -2024-EF, de11 de julio de 2024, vigentes para los pagos de remuneraciones periodo julio y agosto, cuyo pago recién se efectuó en el periodo agosto 2024,*(ver cuadro n.°15), Decreto Supremo. n.°164-2024-EF* de 13 de setiembre de 2024, vigente

para los pagos de setiembre a diciembre de 2024, *(ver cuadro n.°17)*; al ser mayor el incremento de la remuneración en condición de docentes contratados al de docentes nombrados, los funcionarios de la Entidad sin que medie un concurso público de méritos ni acto resolutivo otorgaron la condición de docentes contratados a 21 docentes que a la fecha tenían la condición de nombrados, situación que habría favorecido en el incremento remunerativo mayor de 13 docentes cambiados a condición de contratados.

Para cuyo efecto, se verifica que se emitieron seis (6) notas de pago que evidencian el pago de planillas a favor del personal docente contratado, desde el mes de julio a diciembre de 2024**(Apéndice n.°27)**, tal es así que, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, el señor Carlos Antonio Mory Ayon, elaboró y remitió las planillas de pago de julio a diciembre 2024 mediante informes n.os 0035, 0047, 0083, 0117, 0134, 0153 - 2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM al jefe de la oficina de Recursos Humanos, señor Oscar Novoa Pallares, quien a su vez, remitió los informes n.os 266, 295, 345, 399, 437, 475-2024-UNIA-DGA/URRHH[38]**(Apéndice n.°27)**, a la Dirección General de Administración para su atención en su procesamiento y abono respectivo, los mismos que contenían las planillas única de remuneraciones. Asimismo; el director de administración Juan Nicolas Vela Vásquez (periodo julio – agosto 2024) y Luis Alberto Urrea La Torre (periodo setiembre-diciembre 2024) autorizaron el procedimiento de devengado y girado del pago de planillas**(Apéndice n.°27)**, según corresponda.

Por lo expuesto, se evidencia que el jefe de la Unidad de Remuneraciones, de acuerdo a su cargo, función y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto al pago de los 21 docentes en la condición de nombrados, que se les venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones; no obstante, sin contar con acto administrativo que autorice legalmente realizar el cálculo de la remuneraciones mensuales, este, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de pago de los 21 docentes en condición de contratados, situación que habría favorecido a 13 docentes con un monto mayor en los incrementos de las remuneraciones mensuales en condición de contratados.

Asimismo; el jefe de Recursos Humanos y el jefe de la Dirección General de Administración viabilizaron el pago el pago de planillas a favor del personal docente nombrado, periodo agosto a diciembre 2024, sin advertir que, dichos pagos fueron autorizados contraviniendo la norma legal expresa, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°19

Detalle de las Notas de pagos, de los pagos realizados en el periodo julio a diciembre de 2024, así también el detalle de los documentos y funcionarios que viabilizaron el pago(Apéndice n.°27).

Ítem	Mes	Fecha	N° Nota de Pago	Reg. SIAF	Monto Total del Comprobante	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
1	Julio	16/07/2024	1527.24.96.2401148	1527-0008	379,467.26	**Juan Nicolas Vela Vásquez** Memorando múltiple n.°1351-2024-UNIA-DGA de 15/7/2024	**Oscar Novoa Pallares** Informe n.°266-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/7/2024	**Carlos Antonio Mory Ayón** Informe n.°0035-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15 /7/ 2024
	Agosto	19/08/2024	1817.24.96.2401427	1817-0003	439,081.16	Juan Nicolas Vela Vásquez Memorando múltiple n.°1560-2024-UNIA-DGA de 16/8/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°295-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/8/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°0047-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15/8/ 2024.

[38] Ver detalles en cuadro n.°9

Ítem	Mes	Fecha	N° Nota de Pago	Reg. SIAF	Monto Total del Comprobante	Director General de Administración	Jefe de la Unidad De Recursos Humanos	Jefe de la Unidad Remuneraciones
3	Setiembre	17/09/2024	2123.24.96.2401672	2123-0003	266,033.94	**Luis Alberto Urrea La Torre** Memorando múltiple n.°1754-2024-UNIA-DGA de 17/9/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°345-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/9/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°0083-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 15/ 9/ 2024.
4	Octubre	18/10/2024	2416.24.96.2402059	2416-0003	394,412.73	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando múltiple n.°1964-2024-UNIA-DGA de 18 /10/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°399-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/10/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°0117-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 18 / 10 / 2024.
5	Noviembre	14/11/2024	2732.24.96.2402429	2732-0004	441,044.62	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando múltiple n.°2781-2024-UNIA-DGA de 13/11/2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.°437-2024-UNIA-DGA/URRHH de 12/11/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.°0134-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 12/11/2024.
6	Diciembre	13/12/2024	3201.24.96.2402840	3201-0004	526,291.58	Luis Alberto Urrea La Torre Memorando múltiple n.°3065-2024-UNIA-DGA de 13/12/ 2024	Oscar Novoa Pallares Informe n.° 475-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13/12/2024	Carlos Antonio Mory Ayon Informe n.° 0153-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM. de 13/12/2024

Fuente: Notas de pago n.°1527.24.96.2401148, 1817.24.96.2401427, 2123.24.96.2401672, 2416.24.96.2402059, 2732.24.96.2402429, 3201.24.96.2402840, de 16/7/2024, 19/8/2024, 17/9/2024, 18/10/2024, 14/11/2024 y 13/12/2024 respectivamente y boletas de pago **(Apéndices n.°27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, los hechos descritos, se habrían originado porque el asesor externo de la Entidad, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sin realizar un mayor análisis legal, han opinado que se debe incrementar con el nuevo monto a los docentes en condición de contratados, pago que fue aprobado y viabilizado por los jefes de la dirección General de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de remuneraciones, sin realizar observación alguna, situación que habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes nombrado, al otorgarles la condición de docente contratados, el mismo que permitió un incremento mayor al de la condición de docentes nombrados, y viabilizó que se realicen pagos de la planillas de remuneraciones periodo julio a diciembre de 2024, sin sustento legal valido en condición de docente contratado, causando perjuicio económico al estado de S/96 456,13, acciones que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Además, es preciso indicar que, el 21 de noviembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley n.° 32171, "*Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado*", y con el claro propósito de seguir beneficiando a un grupo de docentes con el nombramiento, el 3 diciembre de 2024, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el señor Juan López Ruiz, rector, solicitaron al poder judicial desistimiento del proceso en curso iniciado el 23 de abril de 2024 contra 24 docentes que se nombraron inobservando la Ley n.°31349, indicando que dicho pedido lo formula y motiva en la promulgación de la Ley n.° 32171[39] **(Apéndice n.°33)**.

Ante esta situación, la demanda contencioso administrativo que interpuso la Entidad el 23 de abril de 2024, ante el poder judicial, devendría en infundado porque los fundamentos ya no serían válidos o suficientes para ser aceptada, porque la misma Entidad demandante habría cambiado la condición de los docentes, de docente nombrado a contratado sin previo concurso de mérito, ni acto resolutivo que

[39] Ante lo cual, mediante resolución número veintiuno de doce de diciembre de 2024, el secretario de juzgado solicitó, al titular de la Entidad cumplir con apersonarse al juzgado a legalizar su firma ante la secretaria, para concluir el proceso; sin embargo, de la documentación recibida, se observa que el titular de la entidad no se apersonó a legalizar su firma, por lo que, la demanda continua hasta la fecha de emitido este pliego de hechos.

respalde tal cambio de condición, es decir otorgaron la condición de docentes contratados sin respetar los actos administrativos que ellos mismos emitieron; así mismo, estarían creando una nueva figura legal para los docentes sin cumplir con lo que dispone el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF, situación que les permitiría continuar con el pago de haberes remunerativos en condición de docente contratado, sin haber ingresado por concurso público de méritos, acciones que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.**

"(...)

Capitulo VIII

Docentes

(...)

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato

(...)

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004.**

TITULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV.- Principios.

*1.**Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

"(...)

*6. **Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)

CAPÍTULO III

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- **Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", publicado el 19 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano**

Artículo 1. Objeto de la Ley
Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. **Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría**. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

Artículo 2. Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados	A: Nombrados
Tipo	Categoría
A-32	Auxiliar a Tiempo Completo
A-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas
A-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 4 horas
B-32	Auxiliar a Tiempo Completo
B-16	Auxiliar a Tiempo Parcial a 10 horas
B-8	Auxiliar a Tiempo Parcial a 4 horas

"(...)
Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas

5.1. Autorizase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante.
5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización de contrato de personal docente en universidades públicas que amplíen oferta académica durante el Año Fiscal 2021.

1.1. Autorizase, de manera excepcional, a las universidades públicas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que durante el año fiscal 2021 realicen contrato de personal docente de pregrado, en plazas de personal docente, que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentran financiadas y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. Para tal efecto, las universidades públicas que amplían oferta académica, quedan exceptuadas de los requisitos establecidos en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- **Ley n.°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Centésima Décima Sétima. Medidas para la aplicación de la Ley 31349.

1. Dispónese que, para el nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, las universidades públicas quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
2. Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, **hasta el 20 de diciembre de 2021.** (lo resaltado y subrayado es agregado)
3. **El nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de Auxiliar, se desarrolla hasta el 31 de diciembre de 2021, en la misma plaza registrada y ocupada por el docente contratado que se reordene conforme al numeral precedente; y, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.** (lo resaltado y subrayado es agregado)
4. Culminado el nombramiento, las universidades públicas actualizan sus instrumentos de gestión de recursos humanos, considerando los cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – Provisional) y las plazas en el Presupuesto Analítico de Personal.
5. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. Para tal fin, dichas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31084.
6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley

- **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, emitida el 3 de julio de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)"

- **Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicado el 13 de octubre de 2021**, que aprueba las "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relacionadas a la implementación de los artículos 2°, 5° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas".

"(...)

Artículo 2.- Reordenamiento del AIRHSP dispuesto en el artículo 2 de la ley n.° 31349

(...)

2.1. Las Universidades Públicas, mediante Oficio del Titular de la Entidad, solicitan a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH)[40] la opinión favorable para la aprobación o modificación de su Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021, según corresponda, en el que se incorpore las plazas convertidas de docentes contratados a docentes auxiliares, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Los requisitos dispuestos en el artículo 13 la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01[41] "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01.

b. Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas de docentes contratados que cambiarán a plazas de docentes auxiliares conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley.

2.2. Las Universidades Públicas, mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, solicitan a la DGGFRH la modificación del AIRHSP, mediante Oficio de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, hasta el 15 de noviembre de 2021, adjuntando la siguiente documentación:

a. Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2021 que cuente con la opinión favorable de la DGGFRH.

b. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP de las plazas a modificar.

2.3. Las Universidades Públicas efectúan el alta en el AIRHSP, del personal nombrado en la plaza reordenada de docente auxiliar, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 004-2021- EF/53.01[42]. Luego, solicitan a la DGGFRH el cambio de condición del personal a nombrado, adjuntando la copia de la Resolución de Nombramiento.

Artículo 3.- nombramiento y promoción de personal docente dispuesto en el artículo 5 de la ley n°31349

a) Las Universidades Públicas efectúan el alta en el AIRHSP del personal docente materia de dichas acciones en las plazas correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

b) Las Universidades Públicas mediante Oficio de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces solicitan a la DGGFRH el cambio de condición de la persona, debiendo remitir la siguiente documentación:

i) Copia de la Resolución de nombramiento o promoción docente.

[40] Decreto Legislativo n.°1436 de 16 de setiembre de 2018, "(...)
Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

[41] Artículo 13.- Presentación de la propuesta del PAP, "(...) , **numeral 13.2** Mediante oficio, el Titular de la Entidad remite a la DGGFRH la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, hasta el último dia del mes de febrero de cada año, (...), **numeral 13.4** La solicitud de opinión favorable debe adjuntar lo siguiente: (...)".

[42] Artículo 14.- Requisitos para la actualización de datos personales de los registros en el AIRHSP, 14.1 Alta de una persona en un registro en el AIRHSP, "(...) a) Se incorpora una persona a la UE conforme a la normatividad vigente.

ii) Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la que se detalle las plazas vacantes disponibles para el nombramiento y/o promoción.

- **Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.**

"(...)

Artículo 2.- Criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración.

2.1 Criterios para la determinación de la remuneración.

La remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:

a) **Clasificación del Docente Contratado**: Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, pudiendo existir la siguiente clasificación:
(...)

b) **Asignación de carga académica**: El docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contrato establecidos.
(...)".

2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración para la determinación de la remuneración.

Para la percepción de la remuneración mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.
b) Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la universidad pública.
c) Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada, establecidos en el presente Decreto Supremo.

- **Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades** públicas, publicado el 11 de julio de 2024.

"(...)

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación Exclusiva	8,469.82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación Exclusiva	5,495.50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación Exclusiva	4,958.00
	A tiempo completo	

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas.

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal - mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas lectivas	Horas no lectivas	
Docente Contratado Tipo A(DC A)	DC A1	32	16	16	6,403.00
	DC A2	16	8	8	3,201.00
	DC A3	8	4	4	1,601.00
Docente Contratado tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2, 823.50
	DC B2	16	8	8	1,411.50
	DC B3	8	4	4	705.50

Artículo 3.- Vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de julio de 2024.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas.

4.1 *Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo,* ***que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado***

de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.(lo resaltado y subrayado es agregado)

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

(...)"

Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

"(...)

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.3 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación Exclusiva	8,869.82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación Exclusiva	5,820.50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación Exclusiva	5,233.00
	A tiempo completo	

a. La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas.

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal - mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas lectivas	Horas no lectivas	
Docente Contratado Tipo A(DC A)	DC A1	32	16	16	6,850.00
	DC A2	16	8	8	3,425.00
	DC A3	8	4	4	1,713.00
Docente Contratado tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3,133.00
	DC B2	16	8	8	1,566.00
	DC B3	8	4	4	782.50

Artículo 3.- Vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas.
La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de setiembre de 2024.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas.

4.1 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; **asimismo, que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.** .(lo resaltado y subrayado es agregado)

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N°418-2017-EF.
(...)"

El accionar de los servidores partícipes de los hechos mencionados ha ocasionado un pago irregular por S/2 404 673,42, perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectaron la transparencia y legalidad con qué deben regirse los actos de la administración pública.

Los hechos expuestos, se generaron por el accionar consciente y voluntario de la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quienes emitieron informe y/o opinión técnico legal, qué permitió y viabilizó el inicio de un proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados, inobservando lo establecido en los artículos 2° y °5 de la Ley n.°31349, es decir que, iniciaron el proceso de nombramiento sin antes haber iniciado previamente el reordenamiento de las plazas, y tener opinión favorable del MEF, para convertir las plazas registradas en el AIRHSP de contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 Y B-8 a la categoría de auxiliares, siendo estos requisitos y condiciones indispensable para el nombramiento excepcional, tampoco advirtió que el plazo máximo para solicitar el reordenamiento de plazas venció el 20 de diciembre de 2021 y plazo para subsanar las observaciones.

Asimismo, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, por haber nombrado a 24 docentes contratados, mediante las Resoluciones n.os 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO

de 30 de diciembre de 2021, y posteriormente rectificada mediante Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022, resolución mediante el cual, la Entidad formalizó el nombramiento de 24 docentes contratados, inobservando lo establecido en los artículo 2° y 5° de la Ley n.°31349, puesto que, no contaba con opinión favorable del MEF para el reordenamiento de las plazas en el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció el 20 de diciembre de 2021; por lo tanto, al 30 de diciembre de 2021, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados sin contar con plazas disponible en el registro AIRHSP en condición de vacante.

Además, los señores Ciro Abelardo Espinoza Montes y Jorge Washinton Vela Alvarado como presidente de Comisión Organizadora, y la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero en condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes a pesar de tener pleno conocimiento que, el MEF no otorgó opinión favorable para el reordenamiento de las plazas en el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció el 20 de diciembre de 2021; permitieron y viabilizaron el pago de la remuneración mensual de los 24 docente en condición nombrados otorgándoles beneficios de la Ley n.°31349, a pesar que dicha condición no les asistía, debido a que, la Entidad no acreditó el cumplimento de la condiciones y criterios establecido para el nombramiento bajo el marco normativo de la Ley n.°31349, y ante las opiniones técnica y legal de dar de baja al proceso de nombramiento hicieron caso omiso, generando con ello un pago irregular desde enero de 2022 hasta diciembre de 2024 respectivamente, que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Así también, con la finalidad de favorecer a los docentes con el mayor incremento remunerativo aprobados para docentes ordinarios y contratados con los Decreto Supremos n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024, respectivamente, los señores Juan López Ruiz, rector de la UNIA; Juan Nicolas Vela Vásquez y Luis Alberto Urrea La Torre ambos en condición de Director General de Administración respectivamente; Walter Cashu Amasifuén, en calidad de asesor jurídico externo de la UNIA; Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica; Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Carlos Antonio Mory Ayon, jefe de la Unidad de Remuneraciones, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, aprobaron y viabilizaron el pago de incremento de las remuneraciones mensuales de 21 docentes en el periodo julio hasta diciembre de 2024, bajo la condición de docentes contratados, el mismo que habría favorecido a 13 docentes con el mayor incremento remunerativo al de nombrados, sin que dicha asignación de condición cuente con un concurso público de méritos y tampoco acto resolutivo que acredite la condición de los docentes en situación de contratados, situación que habría causado perjuicio al estado por S/96 456,13.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, **(Apéndice n.°1)** presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, por lo que la Comisión de Control procedió a evaluar los comentarios presentados **(Apéndice n.°41).**

Las personas involucradas, que no remitieron su cometarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado son: Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de Comisión Organizadora, Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Juan Nicolas Vela Vásquez y Luis Alberto Urrea La Torre ambos en condición de Director General de Administración conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación y cargo de notificación, forman parte del **(Apéndice n.°41),** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Juan López Ruiz,** identificado con [redacted] en su calidad rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución n.° 547-2023-UNIA-CO de 3 de octubre de 2023, que lo reconoce como Rector de la UNIA para el periodo 5 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2028 **(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.°00000026-2025-CG/5450 y cargo notificación de 1 de agosto de 2025 con 1868 folios, notificado el 1 de agosto de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, con carta n.°067-2025-UNIA/R de 5 de agosto de 2025, solicitó ampliación de plazo, el mismo que, la Comisión de Control dio respuesta con el oficio n.°061-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 agosto de 2025**(Apéndice n.°41),** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante escrito s/n recibido el 13 de agosto de 2025 en 12 folios simples **(Apéndice n.°41)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°41)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 En tal sentido, se concluye que la participación del señor **Juan López Ruiz,** en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.°00000026-2025 CG/5450 y cargo de notificación de 1 agosto de 2025, con 1 868 folios, notificado el 1 de agosto de 2025 por casilla electrónica n.°07299328**(Apéndice n.°41)**, no ha sido desvirtuado, pues ha quedado acreditado que, en su condición de rector de la Universidad Nacional Intercultural de Amazonia. Quién, pese haber iniciado una demanda judicial (23 de abril de 2024), en representación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, sobre nulidad de proceso de nombramiento de 24 docentes bajo la Ley n.° 31349, en la que solicito, se suspenda todo acto o actividad económica, laboral o administrativo, relacionada a la docencia en calidad de docentes nombrados en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (demanda que fue admitido mediante Resolución n.°2 de 6 mayo de 2024, entendiéndose que, a la fecha el proceso de nombramiento de docentes contratados bajo la Ley n.°31349, se encontraba en estado de judicializado), y, ante la publicación del Decreto Supremo n.°123-2024-EF, que en su artículo 1° decreta: ***"aprobar el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas"*** y en su artículo 2° decreta: ***"aprobar el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas"***, habría omitido sus funciones, al permitir que el jefe de la oficina de asesoría jurídica, asesor externo de la UNIA, encargado de remuneraciones, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Director General de Administración de la UNIA, viabilizaran el cambio de condición laboral de 21 docentes nombrados a contratados, sin que medie un concurso público de méritos y/o acto resolutivo que acredite tal condición. situación que permitió el incremento remunerativo mayor en condición mayor al de nombrados, todo ello con la finalidad de beneficiar a un grupo de docentes, incluido su jefe de Unidad de Recursos Humanos.

De igual modo, inobservo el dispositivo legal del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, (cuya condición para recibir incremento era que la plaza del docente contratado sea en cumplimiento del el Decreto Supremo n.°418-2017-EF, al no realizar ninguna observación, ante las opiniones y viabilización de incremento remunerativo de 13 docentes, de condición de contratados, pese que esta nueva condición, se habría realizado sin que medie un concurso público de méritos ni acto resolutivo que otorgue dicha condición, situación que habría favorecido con un nuevo incremento remunerativo mayor de 13 docentes, cambiando a condición de contratado, causando perjuicio al estado de S/96 456,13, acciones que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Finalmente, ante la publicación en el diario oficial El Peruano de la Ley n.°32171, *"Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"*, y con el claro propósito de seguir beneficiando a un grupo de docentes con el nombramiento, mediante escrito, el 3 diciembre de 2024, solicitó al poder judicial desistimiento del proceso en curso (exp. n.°217-2024-0-2402-JR.CI- 01, iniciado el 23 de abril de 2024 contra 24 docentes que se nombraron inobservando la Ley n.°31349), indicando que dicho pedido lo formula y motiva en la promulgación de la Ley n.°32171[43] **(Apéndice n.°33)**.

Ante esta situación, la demanda contencioso administrativo que interpuso el 23 de abril de 2024**(Apéndice n.°33)**, ante el poder judicial, devendría en infundado porque los fundamentos ya no serían válidos o suficientes para ser aceptada, porque la misma Entidad demandante habría cambiado la condición de los docentes, de docente nombrado a contratado sin previo concurso de mérito, ni acto resolutivo que respalde tal cambio de condición, es decir otorgaron la condición de docentes contratados sin respetar los actos administrativos que usted como rector emitió; así mismo, estarían creando una nueva figura legal para los docentes sin cumplir con lo que dispone el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF, situación que les permitiría continuar con el pago de haberes remunerativos en condición de docente contratado, sin haber ingresado por concurso público de méritos, acciones que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

El accionar del señor rector en el hecho mencionado ha ocasionado un perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el artículo 80° de la Ley Universitaria, Ley 30220, publicada el 9 de julio de 2014, establece que: *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad*; Así como también, el numeral 6 del título preliminar y artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso, de la Ley n.°28175 Ley Marco del Empleo Público publicada el 28 de febrero de 2024, establece que : "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

[43] Ante la cual, mediante resolución número veintiuno de doce de diciembre de 2024, el secretario de juzgado solicitó, al titular de la Entidad cumplir con apersonarse al juzgado a legalizar su firma ante la secretaria, para concluir el proceso; sin embargo, de la documentación recibida, se observa que el titular de la entidad no se apersonó a legalizar su firma, por lo que, la demanda continua hasta la fecha de emitido este pliego de hechos.

De igual modo los numerales 2.1 Criterios para la determinación de la remuneración y 2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración para la determinación de la remuneración, del artículo 2° del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017; que establece: la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes: *a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.*

Así también, artículos 1°, 2°, y 4° Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024; y artículos 1°, 2°,y 4 Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°109-2021-UNIA-CO de 05 d marzo de 2021, que en su numeral b) del artículo 11° Funciones del Rector, establece las funciones de *"Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"* **(Apéndice n.°44)**

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Juan López Ruiz,** rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

Jorge Washinton Vela Alvarado, identificado con [redacted], en su calidad Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022 y cesado con Resolución Viceministerial n.°109-2023-MINEDU de 4 de agosto de 2023**(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.°00000027-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 14 de agosto de 2025 con 1884 folios, notificado el 14 de agosto de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante escrito s/n recibido el 25 de agosto de 2025 en 2 folios simples adjuntando copia simple del CASO N°3006015500-2023-277-0 de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali – Primer despacho, en 30 folios simples**(Apéndice n.°41)**.

En tal sentido, se concluye que la participación del señor **Jorge Washinton Vela Alvarado,** en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.°00000027-2025 CG/5450 y cargo de notificación de 1 agosto de 2025, con 1 884 folios, notificado el 14 de agosto de 2025 por casilla electrónica n.°00067654**(Apéndice n.°41)**, no ha sido desvirtuado, pues ha quedado acreditado que en su condición de presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Amazonia, Quien, pese a tener como función de ***"Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales,***

de acuerdo con la normatividad vigente"[44], hizo caso omiso a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica quien emitió el informe n.°166-OAJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022, y opinión técnica emitida por la Unidad de Recursos Humanos mediante los informes n.°454 y 488-2022-UNIA-DGA-URRHH de 16 de agosto de 2022 y 1 de setiembre de 2022 respectivamente**(Apéndice n.°19)**, quienes opinaron que se debe dar de baja al proceso de nombramiento de 24 docentes, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.°31349, situación y documentos comunicados, por el señor Moderly Mas Delgado director General de Administración, con carta n.°713-2022-UNIA/DGA de 14 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°19)**, los mismo que detallan lo siguiente:

- **Informe n.°454-2022-UNIA-DGA/URRHH de 16 de agosto de 2022(Apéndice n.° 19).**

"(...)
II. ANALISIS:
2.1 Del documento a) de la referencia, se entiende que no procede el uso de las plazas orgánicas para atender a los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, cuyas plazas A y B no fueron convertidos.

III. CONCLUSIÓN:
3.1.- *Las plazas de contrato A y B de los 24 docentes ganadores del concurso en el marco de la Ley 31349, nombrado con Resolución N°005-2022-UNIA-CO. No fueron convertidas por el MEF-DGGFRRHH a plazas orgánicas.*
3.2.- La DGGFRRHH, no da opinión favorable para hacer uso de las plazas orgánicas con que cuenta la UNIA. Para solucionar el problema del nombramiento de los 24 docentes nombrado.

RECOMENDACIÓN:
Ratifico la recomendación del informe b)[45] de la referencia en el sentido que habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; se debe dar de baja al proceso de nombramiento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- **Informe n.°488-2022-UNIA-DGA/URRHH de 1 de setiembre de 2022(Apéndice n.° 19).**

"(...)
Adicionalmente hago recordar que con fecha 03 de agosto de 2022, el vicepresidente Académico invitó a una reunión virtual con personal de la DIGESU con la finalidad de recibir un asesoramiento técnico sobre el tema de los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley N°31349; estuvimos presente el vicepresidente académico, el presidente de la Comisión Organizadora, el Director General de Administración, el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la parte final de la reunión se unió la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica. ***El asesoramiento técnico del personal de la DIGESU concluyo en que se debe dar de baja el proceso de nombramiento excepcional porque la UNIA no logro convertir las plazas de contrato A y B a plaza ordinario en la categoría de auxiliar.****(lo resaltado es agregado).*

[44] El Numeral **6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora** del Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**, aprobado con Resolución Viceministerial n.°244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, establece que son funciones del presidente:"(...), k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.

[45] Informe n.° 320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022. "(...) Con la finalidad de buscar alternativas de solución **Recomiendo:**
"(...)
3.- Debemos tener en cuenta que si la DGGFRH no da opinión favorable se tendrá que dar de baja al proceso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4.- Sin perjuicio de las gestiones que se realicen para buscar una solución al caso, se debe proceder a disponer a disponer que la secretaria técnica en el marco de funciones inicie el proceso investigatorio pertinente.

*Con fecha **16 de agosto 2022,** a través del informe N°424-2022-UNIA-DGC/URRHH la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Presidente de Comisión Organizadora señalando que, **habiéndose agotados las gestiones ante la DGGFRH del MEF, recomienda dar de baja al proceso de nombramiento de nombramiento de los 24 docentes nombrados previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.** (lo resaltado es agregado)*

En conclusión, la situación real de los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, es:

1. *Que, los 24 docentes tienen derechos adquiridos porque la UNIA genero todo un proceso para su nombramiento, donde ellos cumplieron con todas las exigencias y fueron declarados ganadores del concurso docentes ordinarios en la categoría AUXILIARES a partir del 31/12/2021.*
2. *Que, la UNIA no logró convertir las plazas de contratos a ordinarios, por lo que no debió nombrar en plazas que no existen.*
3. *Que, la UNIA ya agotó las coordinaciones con las instancias competentes para dar solución al caso las cuales ya se han pronunciado.*
4. *Que, el expediente se encuentra en la comisión Organizadora para las acciones que correspondan.*
5. *Que, los docentes tienen el derecho de realizar las acciones legales que consideren pertinentes para hacer valer su nombramiento.*

(...)"

- **Informe n.°166-AOJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022(Apéndice n.° 19).**

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento y proveído[46] de la referencia mediante el cual, se requiere de opinión legal sobre la información remitida por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la procedencia del uso de las plazas orgánicas para atender la adjudicación de las plazas a los 24 docentes que fueran nombrados en aplicación de la Ley n.°31349, al respecto cumplimos con señalar:

CONCLUSIONES

Que las plazas de Contrato A y B de los 24 docentes ganadores del concurso en el marco de la Ley 31349, nombrados mediante Resolución n.°005-2022-UNIA-CO no fueron convertidas por el MEF-DGGFRRHH a plazas orgánicas.

Que la DGGFRRHH, emite opinión desfavorable para hacer para hacer uso de las plazas orgánicas con que cuenta la UNIA.

Que la jefatura de Recursos Humanos, informa que ha sido denegada la solicitud de conversión de 24 plazas en el AIRSHP para reordenamiento de los 24 registros de docentes contratados de tipo A y B a docentes auxiliares.

***<u>En consecuencia, debe darse de baja al proceso de nombramiento, declarando la nulidad del indicado proceso, por no haber observado la exigencia establecida en la Ley n.° 31349</u>**.(los subrayados y resaltado es agregado).*

Además, tenía pleno conocimiento que, por un extremo normativo, el nombramiento excepcional de docentes contratados sólo tuvo vigencia para ser tramitado durante el año fiscal del 2021; es decir, los derechos y procedimientos señalados en la Ley n.°31349, habrían caducado para su ejercicio en el año 2022, situación que fue puesta de conocimiento de la Entidad por la DGGFRH, mediante

[46] Informe n.° 454-2022-UNIA-DGA/URRHH y proveído de 16 de agosto de 2022 a la oficina de Asesoría Jurídica**(Apéndice n.°19).**

los oficio n.° 0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022**(Apéndice n.°16)**, oficio n.° 2472-2022-EF/53.06 de 13 de junio de 2022**(Apéndice n.° 17)**, y oficio n.° 3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, sobre la conversión de 24 plazas a docentes nombrado en el marco Ley n.° 31349 indico que, "no es posible realizar la evaluación correspondiente por haberse formulado de manera extemporánea" y puesto de conocimiento al Jorge Washinton Vela Alvarado mediante carta n.° 713-2022-UNIA/DGA de 14 de setiembre de 2022 (informe n.°166-OAJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022, y los informes n.° 454 y 488-2022-UNIA-DGA-URRHH de 16 de agosto de 2022 y 1 de setiembre de 2022 respectivamente**(Apéndice n.° 19)**.

Pese a ello, no realizó acción alguna para dar cumplimiento a lo recomendado por la opinión técnica y legal de la UNIA, y permitió la continuidad del pago de 24 docentes en condición de nombrados inobservado Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, que establece:

> *CAPÍTULO III*
> ***ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO***
> ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso***
> *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*

Situación, que permitió la continuidad del pago de los 24 docentes en condición de docentes nombrados, y prescriba la acción de inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones de nombramiento, rectificada mediante resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14),** situación que afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*",

Así también contravino, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Comisión Organizadora n.°266-2088-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 **(Apéndice n.°43)**, que establece las funciones específicas del Presidente de Comisión Organizadora; *C)Supervisar la ejecución del presupuesto, autorizar los gastos de la universidad; d)Constituir e integrar diferentes comisiones necesarias para la implementación y funcionamiento adecuado de la universidad*; también el numeral 6.1.5 Presidente

de la Comisión Organizadora, literal *"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"*, del documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.°244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Jorge Washinton Vela Alvarado,** presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Ciro Abelardo Espinoza Montes**, identificado con [redacted], en su calidad Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado Resolución n.°037-2022-UNIA-CO de 11 de febrero de 2022, y cesado mediante Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022**(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.°00000030-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 30 de julio de 2025 con 1868 folios, notificado el 30 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado comentarios ni descargos respecto a los hechos materia de observación; por lo que no han sido desvirtuados, conforme al siguiente análisis:

Quien, pese a tener conocimiento que, la Entidad nombró a 24 docentes contratados, con las Resoluciones n.os 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021 posteriormente fueron rectificadas mediante Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**; nombramiento realizado inobservando lo establecido en los artículo 2° y 5° de la Ley n.°31349, puesto que, la Entidad no contaba con opinión favorable del MEF para el reordenamiento de las plazas en el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció el 20 de diciembre de 2021; por lo tanto, al 30 de diciembre de 2021, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados sin contar con plazas disponible en el registro AIRHSP en condición de vacante.

Situación que, fue puesta de su conocimiento con oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022**(Apéndice n.°16)**, el de 9 de mayo de 2022 con registro n.°1094, oficio n.°2472-2022-EF/53.06 recibido el 16 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**, donde la DGGFRH le comunicó que, no es posible realizar la evaluación correspondiente para el nombramiento de docentes por haberse formulado de manera extemporánea; sin embargo, el señor Ciro Abelardo Espinoza Montes, presidente de la Comisión Organizadora, no se interesó en solicitar opinión técnico legal respecto a la condición laboral con las que se estaban realizando los pagos de las remuneraciones mensuales de los 24 docentes, permitiendo así que, la Entidad continue pagando a los 24 docentes en condición de nombrados, a pesar que dicho nombramiento no contaba con opinión favorable del MEF, situación que género que la Entidad prosiga con el pago irregular de las remuneraciones mensuales.

Además, con carta n.°488-2022-UNIA/DGA de 22 de junio de 2022**(Apéndice n.°18)**, el señor Moderli Mas Delgado director general de Administración de la UNIA, le remitió al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes, al presidente de la Comisión Organizadora el informe n.°320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022**(Apéndice n.°17)**. de la señora Agripina Blanca Silva Salas jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual comunicó lo siguiente:

"(...) Habiendo tomado conocimiento con el documento de la referencia sobre la imposibilidad de convertir 24 plazas de tipo A y B a docente auxiliar en el marco de la Ley 31349; y considerando":

1.- Que, la UNIA nombró con Resolución N°561, 562, 563, 564,565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584-UNIA-CO a 24 docentes, modificada con Resolución N°005-2022-UNIA-CO, en cumplimiento de la mencionada Ley.
2.- Que, le viene pagando desde enero 2022 como docentes ordinarios, con los AIRHSP de tipo A y B.
"(...)
6.- Que, existe presupuesto sostenible para las 24 plazas (en anexo B adjunto e informe presupuestal).

Con la finalidad de buscar alternativas de solución ***Recomiendo:***

1.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos la opinión favorable para utilizar plazas orgánicas vacantes que se detallan a continuación: "(...)
2.- Para dar solución al nombramiento extraordinario proponemos utilizar las plazas vacantes ordinarias, según detalle:
- *16 AXDE, 6 AXTC y 2 ASDE.*

3.- Debemos tener en cuenta que si la DGGFRH no da opinión favorable se tendrá que dar de baja al proceso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4.- Sin perjuicio de las gestiones que se realicen para buscar una solución al caso, se debe proceder a disponer que la secretaria técnica en el marco de sus funciones inicie el proceso investigatorio pertinente.
(...)

A consecuencia de ello, con oficio n.° 215-2022-UNIA/P de 12 de julio de 2022**(Apéndice n.° 18)**, el señor Ciro Abelardo Espinoza Montes, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, solicitó a la DGGFRH, opinión favorable para utilizar plazas ordinarias vacantes, en respuesta a la solicitado, por el presidente de la comisión organizadora, la DGGFRH, mediante oficio n.° 3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022 no dio opinión favorable para el uso de estas plazas ordinarias vacantes para asignar a los ganadores del Concurso de nombramiento 2021, realizado de acuerdo a la Ley N°31349.

Entones, con informe n.°454-2022-UNIA-DGA/URRHH de 16 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 19)**, la señora Agripina Blanca Silva Sales jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, informó y recomendó al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, que **habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; se debe dar de baja al proceso de nombramiento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica**, además detalló lo siguiente:

"(...)
II. ANALISIS:
2.1 Del documento a) de la referencia, se entiende que no procede el uso de las plazas orgánicas para atender a los 24 docentes nombrados en el marco de la Ley 31349, cuyas plazas A y B no fueron convertidos.

III. CONCLUSIÓN:
3.1.- *Las plazas de contrato A y B de los 24 docentes ganadores del concurso en el marco de la Ley 31349, nombrado con Resolución N°005-2022-UNIA-CO. No fueron convertidas por el MEF-DGGFRRHH a plazas orgánicas.*
3.2.- La DGGFRRHH, no da opinión favorable para hacer uso de las plazas orgánicas con que cuenta la UNIA. Para solucionar el problema del nombramiento de los 24 docentes nombrado.

RECOMENDACIÓN:

Ratifico la recomendación del informe b)[47] *de la referencia en el sentido que habiéndose agotado las gestiones ante la DGGFRRHH del MEF; se debe dar de baja al proceso de nombramiento, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica*

Sin embargo, el señor Ciro Abelardo Espinoza Montes presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, no se interesó en solicitar opinión técnico legal respecto a la condición laboral con las que se estaban realizando los pagos de las remuneraciones mensuales de los 24 docentes, tampoco realizó observación alguna a los pagos en condición de nombrados, permitiendo así que, la Entidad continue pagando a los 24 docentes en condición de nombrados, a pesar que dicho nombramiento no contaba con opinión favorable del MEF, y también hizo caso omiso a las recomendaciones jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, acciones que afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública

Además, es preciso indicar que, por un extremo normativo, el nombramiento excepcional de docentes contratados sólo tuvo vigencia para ser tramitado durante el año fiscal del 2021; es decir, los derechos y procedimientos señalados en la Ley n.°31349 habrían caducado para su ejercicio el año 2022, situación que la DGGFRH del MEF y funcionarios de la Entidad pusieron de conocimiento al señor Ciro Abelardo Espinoza Montes en su condición de presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, a pesar de ello permitió que se prosiga con el pago irregular.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*",

Así también contravino, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Comisión Organizadora n.° 266-2088-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 **(Apéndice n.° 43)**, que establece las funciones específicas del Presidente de Comisión Organizadora; *C)Supervisar la ejecución del presupuesto, autorizar los gastos de la universidad; d)Constituir e integrar diferentes comisiones necesarias para la implementación y funcionamiento adecuado de la universidad*; también el numeral 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora, literal *"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"*, del documento normativo

[47] Informe n.° 320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022. "(...) Con la finalidad de buscar alternativas de solución **Recomiendo:**

3.- Debemos tener en cuenta que si la DGGFRH no da opinión favorable se tendrá que dar de baja al proceso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.- Sin perjuicio de las gestiones que se realicen para buscar una solución al caso, se debe proceder a disponer a disponer que la secretaria técnica en el marco de funciones inicie el proceso investigatorio pertinente.

"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MENEDU de 27 de julio de 2021.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Ciro Abelardo Espinoza Montes,** presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal

4. **Manuel Enrique Chenet Zuta,** identificado con [redacted], en su calidad Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución n.° 035-2021-UNIA-CO de 1 de febrero de 2021, y cesado mediante Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022[48], con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 31 de julio de 2025 con 1867 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, con escrito n.°001-2025-MECZ de 4 de agosto de 2025, enviado desde el correo electrónico manchenet@gmail.com recibido en el correo electrónica ndavilar@contraloria.gob.pe el 5 de agosto de 2025, solicitó ampliación de plazo, el mismo que, la Comisión de Control dio respuesta con el Oficio n.°058-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 agosto de 2025**(Apéndice n.°41),** enviado al correo electrónico manchenet@gmail.com[49], y presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante escrito s/n recibido el 12 de agosto de 2025 en 8 folios simples presentó sus comentarios y/o aclaraciones, posteriormente, el 18 de agosto de 2025, el Órgano de Control Institucional de la UNIA, recibió comentario adicional en 11 folios simples, enviado al correo electrónico: OCI@UNIA.EDU.PE el 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°41)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°41)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

En tal sentido se concluye que, la participación de **Manuel Enrique Chenet Zuta**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 31 de julio de 2025 con 1 867 folios, notificado a la casilla electrónica n.°40329035 el 31 de julio de 2025**(Apéndice n.°41)**, no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, en su calidad de presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, suscribió las Resoluciones n.os 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°14)**, mediante el cual nombró 24 docentes contratados, resoluciones que posteriormente fueron rectificadas mediante Resolución n.° 005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, resolución mediante el cual, la Entidad formalizó el nombramiento de 24 docentes contratados, inobservando lo establecido en los artículo 2° y 5° de la Ley n.°31349, puesto que, no contaba con opinión favorable del MEF para el reordenamiento de las plazas en el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció

[48] Ante la renuncia de Manuel Enrique Chenet Zuta, al cargo presidente de la Comisión Organizadora, la Entidad designo a señor Ciro Abelardo Espinoza Montes, vicepresidente académico como presidente de la Comisión Organizadora Resolución n.°037-2022-UNIA-CO de 11 de febrero de 2022, y ambos fueron cesado con mediante Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022

[49] Enviado desde el correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe el 5 de agosto de 2025.

el 20 de diciembre de 2021; por lo tanto, al 30 de diciembre de 2021, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados sin contar con plazas disponible en el registro AIRHSP en condición de vacante.

Situación que fue de pleno conocimiento del señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, puesto que, mediante carta n.°267-2021-UNIA-VPAC de 9 de octubre de 2021**(Apéndice n.°4)**, el señor Eddy Jesús Montañez Muñoz vicepresidente académico de la Comisión Organizadora, el remitió el **"Informe técnico de evaluación de condiciones para la implementación de la Ley n.°31349"**, mediante el cual informó lo siguiente:

> "(...)
> ***11.3 Sobre la implementación del posible concurso interno***
>
> *Dado el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley 31349 y luego del análisis realizado en el ítem 9.1 del presente informe, de proceder el nombramiento excepcional de docentes contratados, **el concurso interno procedería para la cobertura de Treinta y uno (31) plazas, previa implementación del artículo 2 de la Ley 31349**. (lo resaltado y subrayado es agregado)*
> *(...)"*

Además, mediante memorando n.°237-2021-UNIA/P de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°5)**, solicitó opinión legal al señor Marino Cuarez Llallire jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y este a su vez dio respuesta con el informe legal n.°350-2021-UNIA-OAJ de 12 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 5)**, en cual opinó lo siguiente:

> *"Que, **las bases del concurso interno excepcional para nombramiento de docentes contratados en aplicación del artículo 1 de la Ley n.°31349 para contrato de docentes tipo A y B – UNIA 2021-II en aplicación de la primera disposición final de la Ley n.°31349, no puede por el momento ser atendida hasta cumplir con los requerimientos exigidos por la Ley n.°31349**".(Lo resaltado y subrayado es agregado)*

Así también, con oficio n.°301-2021-UNIA/P de 14 de diciembre de 2021[50]**(Apéndice n.°10)**, el 14 de diciembre de 2021 solicitó a la DGGFRH, la actualización de registro en el AIRHSP, indicando lo siguiente: ***" Solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización en el AIRHSP de 48 registros de los docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (adjunto registro en formato Excel), quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios"***; sin embargo, lo solicitado fue observado por haberse presentado de manera incompleta, situación que fue comunicado a la Entidad el 15 de diciembre de 2021 a horas 09:17:22 .am, tal como quedó evidenciado en el aplicativo de ventanilla electrónica del MEF, quienes indicaron lo siguiente: ***"estimado(a) usuario; de acuerdo a lo revisado no se adjunta los anexos, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente".***

A consecuencia de ello, por segunda vez solicitó el reordenamiento de plazas mediante oficio n.° 308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12)**, (*oficio que fue remitido en dos oportunidades el 20 de diciembre de 2021 mediante ventanilla electrónica del MEF, siendo que, el primer envío fue remitido a la Dirección General de Presupuesto Público y el segundo envío fue remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos[51]*), en cuyo contenido detalló lo siguiente: ***"Solicito,***

50 Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 14/12/2021, con **registro n.°28247, hora 04:42:54 pm con el asunto "Solicito actualización de registro en el AIRHSP", estado del trámite "Anulado"** el 19/12/2021 a horas 09:17:22 a.m. **(Apéndice n.° 10)**

51 Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 20/12/2021, en dos oportunidades, **la primera vez** fue presentada a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, **solicitud n.°29863, hoja de ruta n.°170890-2021** a horas 05:01:36 p:m con el asunto "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" y **la segunda vez**

tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización y/o modificación en el AIRHSP 48 registros de docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (Adjunto registro en formato Excel), para el reordenamiento de las plazas a que se refiere el artículo 2° de la Ley n°31349 "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas", quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios".

Sin embargo, la solicitud, volvió a ser observada por segunda vez por la DGGFRH, el 21 de diciembre de 2021 a horas 09:06:53 a.m., tal como quedó registrado en el aplicativo de ventanilla electrónica al indicarse el asunto: ***"estimado(a) usuario(a); de acuerdo a lo revisado no se adjunta archivo Excel, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente".***

No obstante, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora, por tercera vez volvió a solicitar el reordenamiento de plazas mediante oficio n.° 308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021[52]**(Apéndice n.° 12)**, a la DGGFRH, la misma que, volvió a ser observada por tercera vez el mismo 22 de diciembre de 2021, a horas 05:19:33 p.m., mediante ventanilla electrónica del MEF, que en el recuadro observaciones describe lo siguiente: ***"Estimado(a) usuario(a): mediante el presente, le informamos que el documento (oficio n.° 308-2021-UNIA/P) ya fue registrado y se asignó la hoja de ruta n.° 170890-2021, de remitir información adicional y/o complementaria debe remitir documento con nuevo número de oficio indicando en número de hoja en ruta en trámite"***; y en el recuadro importante también detalla lo siguiente: ***"se solicita a usted subsanar las observaciones señaladas en el plazo de dos días hábiles. En caso de no subsanar lo indicado, su comunicación se considerará como "no presentada", de acuerdo a lo estipulado en los artículos 134.1 y 134.4 del T.U.O de la Ley n.° 27444".*** *(lo subrayado y resaltado es agregado).*

A pesar, de tener pleno conocimiento, que el plazo máximo para solicitar a la DGGFRH el reordenamiento de plazas en el AIRHSP venció el 20 y levantamiento de observaciones el 28 de diciembre de 2021 respectivamente, mediante oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021[53] (día no laborable) **(Apéndice n.° 15)**,el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de Comisión Organizadora, el 31 de diciembre de 2021, mediante ventanilla electrónica del MEF con el asunto: *Solicito cambio de condición laboral a "Nombrado" en el AIRHSP*, volvió a solicitar a la DGGFRH, el reordenamiento de plazas en el AIRHSP, para convertir plazas de contratados a nombrados de los 24 docentes que habían ganado concurso de méritos, *(advirtiéndose en el listado de notificaciones de la ventanilla electrónica del MEF, que el oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021 fue enviado en dos oportunidades el 31 de diciembre de 2021 y que dicha fecha fue día no laborable, motivos por los cuales el MEF admitió la presentación del oficio el 4 de enero de 2022 asignándole las hojas de ruta n.° 00274-2022 y 000389-2022)* **(Apéndice n.° 15)**

Finalmente, se advierte que, de lo descrito en líneas precedente, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de Comisión Organizadora, habría realizado el nombramiento de 24 docentes contratados, inobservando lo establecido en los artículos 2° y 5° de la Ley n.°31349, puesto que, a la fecha de emitir las resoluciones de nombramiento 30 de diciembre de 2021, no contaba con opinión favorable del MEF para el reordenamiento de las plazas en el registro del AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, cuyo plazo máximo para solicitarlo a la DGGFRH venció el 20 de diciembre de 2021; por lo tanto, al 30 de diciembre de 2021, la Entidad habría nombrado a 24 docentes contratados sin contar con plazas disponible en el registro AIRHSP en condición de vacante, situación que habría generado un pago irregular de S/2 404 673,42, desde el periodo enero

presentada a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de MEF a horas 06:23:05 p:m. con el asunto: "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" **(Apéndice n.°12).**

[52]Oficio presentado por tercera vez: por ventanilla electrónica del MEF el 22/12/2021, solicitud n.°30540, hora 04:03:26p.m. **(Apéndice n.°12).**

[53] Fecha de notificación por ventanilla electrónica 31/12/2021, hora 06:18:22 pm. y 06:47:36 pm**(Apéndice n.°15).**

de 2022 hasta diciembre de 2024, otorgándoles beneficios de docentes ordinarios (nombrados) bajo los alcances de la Ley n.°31349, sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos para el nombramiento de docentes contratados, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5 y disposiciones completarias finales de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", publicado el 19 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano; Centésima Decima Setima de la disposiciones complementarias finales de la Ley n.°31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que **establece que:** "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*",

Así también contravino, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Comisión Organizadora n.° 266-2088-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 **(Apéndice n.°43)**, que establece las funciones específicas del Presidente de Comisión Organizadora; *C)Supervisar la ejecución del presupuesto, autorizar los gastos de la universidad; d)Constituir e integrar diferentes comisiones necesarias para la implementación y funcionamiento adecuado de la universidad*; también el numeral 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora, literal *"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"*, del documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MENEDU de 27 de julio de 2021.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Manuel Enrique Chenet Zuta,** Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

6. **Eudosio Paucar Rojas,** identificado con [redacted], en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución Rectoral n.°82-2024-UNIA-R de 10 de abril de 2024, designado con eficacia anticipada al 8 de abril de 2024, hasta la actualidad **(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio

de 2025 con 1 870 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, con escrito s/n de 7 de agosto de 2025 solicitó ampliación de plazo, el mismo que, la Comisión de Control dio respuesta con el oficio n.°067-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 7 agosto de 2025**(Apéndice n.°41),** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.°30-2025-UNIA-OAJ de 11 de agosto de 2025, en 4 folios simples y para respaldar sus comentarios adjuntó documentación en 28 folios simples.**(Apéndice n.° 41)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°41)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación.

En tal sentido se concluye que, la participación de **Eudosio Paucar Rojas** jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado a la casilla electrónica n.°22494138 el 31 de julio de 2025**(Apéndice n.°41)**, no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribió la carta n.°458-2024-UNIA-AOJ de 8 de agosto de 2024, mediante el cual validó y aprobó el informe n.°286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, suscrito por el señor Walter Cashu Amasifuén, en calidad de abogado externo de la UNIA, quien opinó procedente el pago de nuevo monto de la remuneración mensual como docentes contratados, cuya única finalidad fue, favorecer con el pago a los 21 docentes nombrados, como contratados, condición que a esa fecha no les asistía, situación que permitió el pago de docentes en condición de contratados desde el periodo julio a diciembre de 2024, ocasionando un perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectando la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Cabe precisar, que en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tenía pleno conocimiento que, la condición de contratados no les correspondía; puesto que, sus condición de docentes contratados, venció el 31 de diciembre de 2021, según resoluciones que se detalla en el cuadro n.°12 del presente informe, y como el nombramiento de los 21 docentes no contó con opinión favorable del MEF, dado que, la Entidad no logró gestionar el reordenamiento de plazas de docentes contratado a docentes auxiliares en el AIRHSP durante el periodo 2021, Entidad no podía realizar el pago en el marco de los Decreto Supremo n.os 123 y 164-2024-EF, debido a que, el citado marco normativo en su artículo 4° respectivamente, que establece "*Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas*" y detalla lo siguiente:

> ***4.1*** *Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo,* ***que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.***
>
> ***4.2*** *Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.*

Asimismo, el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, indica entre otros requisitos, tener condición de contratado; tal como se describe a continuación:

2.1 Criterios para la determinación de la remuneración

La remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:
Clasificación del Docente Contratado: *Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, (...)".*

2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración.

Para la percepción de la remuneración mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.

(...)"

También, el artículo 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, detalla lo siguiente

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)"

Además, con carta n.°578-2024-UNIA-AOJ de 24 de octubre de 2024, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al señor Luis Alberto Urrea La Torre director general de Administración, el informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA (firmado por asesor externo), y comentó lo siguiente: REMITIRLE EL INFORME LEGAL N°406-2024-UNIA-OAJ-WCA **(Apéndice n.°40)**, en atención al documento de la referencia, **sobre la solicitud de Aclaración de la Situación actual de los 21 docentes nombrados,** así mismo debiendo señalar que mi despacho se encuentra conforme con la opinión emitida, por lo tanto, el presente informe legal se tiene como ratificado en todo sus extremos; el que fue puesto de conocimiento al rector mediante proveído s/n de 4 de noviembre de 2024, con ellos el señor el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, validó y viabilizo el pago incremento remunerativo mensual en condición de docentes contratados, incrementos aprobados para docentes ordinarios y contratados con los Decreto Supremos n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.

En consecuencia, lo manifestado en líneas precedentes, con el informe legal emitido, el señor Eudosio Paucar Rojas habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes, puesto que, al otorgarles la condición de contratados habría direccionado el incremento remunerativo con mayor monto que la condición de docentes nombrados, incrementos establecidos en los Decreto Supremo n.°123 y 164-2024-EF, situación que habría ocasionado perjuicio al estado por S/96 456,13, cuyos detalles se muestran en los siguientes cuadros 14, 15, 16, 17 Y 18, además no existió un concurso público de méritos ni acto resolutivo que otorgue la condición de docentes contratados a 21 docentes que a la fecha tenían la condición de nombrados, situación que habría favorecido en el incremento remunerativo mayor de 13 docentes cambiados a condición de contratados.

Además, ante la publicación en el diario oficial El Peruano, la Ley n.° 32171, *"Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"*, y con el claro propósito de seguir beneficiando a un grupo de docentes con el nombramiento, el 3 diciembre de 2024, el señor Eudosio Paucar Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribió un escrito de desistimiento del proceso en curso iniciado el 23 de abril de 2024 contra 24 docentes que se nombraron inobservando la Ley n.°31349,

que fue presentado al poder judicial, indicando que dicho pedido lo formula y motiva en la promulgación de la Ley n.°32171[54] **(Apéndice n.°36)**.

Ante esta situación, la demanda contencioso administrativo que la entidad interpuso, en la cual firma como abogado de la Entidad, devendría en infundado porque los fundamentos ya no serían válidos o suficientes para ser aceptada, porque la misma Entidad demandante habría cambiado la condición de los docentes, de docente nombrado a contratado sin previo concurso de mérito, ni acto resolutivo que respalde tal cambio de condición.

En consecuencia, el accionar del servidor partícipe de los hechos mencionados ha ocasionado un perjuicio económico por S/96 456,13, y afecta la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 80° y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado y la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que "*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad*"; *también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo* 2° del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024; artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que **establece que**: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo

[54] Ante lo cual, mediante resolución número veintiuno de doce de diciembre de 2024, el secretario de juzgado solicitó, al titular de la Entidad cumplir con apersonarse al juzgado a legalizar su firma ante la secretaria, para concluir el proceso; sin embargo, de la documentación recibida, se observa que el titular de la entidad no se apersonó a legalizar su firma, por lo que, la demanda continua hasta la fecha de emitido este pliego de hechos.

7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Asimismo, el citado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UNIA, aprobada con Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que en su artículo 26° Oficina de Asesoría Jurídica, establece que," *Es el Órgano dependiente del rectorado, responsable de prestar asesoramiento y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico-legal que le sean formuladas por las unidades de organización; asimismo ejercer el desarrollo y ejecución de la defensa de los derechos e interés de la UNIA*". Así también el artículo 27° funciones de la oficina de Asesoría Jurídica, establece la siguiente: literal a) Absolver *consultas y emitir opinión, de oficio, o cuando le sea requerido por la alta dirección y las unidades de Organización de la UNIA; literal c) Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente; y literal f) Ejercer la defensa jurídica de la UNIA, en procesos administrativos, judiciales arbitrales y los que se encuentran a nivel fiscal y policial*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Eudosio Paucar Rojas,** en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Walter Cashu Amasifuén,** identificado con [redacted] en su calidad de Asesor Legal en Procesos Administrativos (externo) de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, contratado con orden de servicio n.os 968 y 1144 de 25 de agosto y 30 de octubre de 2024 respectivamente, correspondientes a la prestación de servicios de los periodos agosto y octubre de 2024**(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, con escrito s/n de 7 de agosto de 2025 solicitó ampliación de plazo, el mismo que, la Comisión de Control dio respuesta con el oficio n.°062-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 agosto de 2025 **(Apéndice n.°41),** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.°01-2025-WCA de 11 de agosto de 2025, en 5 folios simples y para respaldar sus comentarios adjuntó documentación en 25 folios simples.**(Apéndice n.° 41)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°41)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación

En tal sentido se concluye que, la participación de **Walter Cashu Amasifuén,** Asesor Legal en Procesos Administrativos (externo) de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.°00000022-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado a la casilla electrónica n.° 00091914 el 31 de julio de 2025, no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, suscribió el informe n.° 286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, con el cual emitió opinión legal indicando que: ***"Declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes contratados de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, según lo que corresponde, a cada uno de los docentes".*** (lo subrayado y resaltado es

agregado); con el cual se favoreció con el pago a 13 docentes nombrados, como contratados, condición que a esa fecha no les asistía a los docentes, situación que permitió el pago de docentes en condición de contratados desde el periodo julio a diciembre de 2024, ocasionando un perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectando la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Además, la opinión de declarar procedente el nuevo monto de la remuneración mensual de los 21 docentes, otorgando la condición de contratados, fue sin un mayor análisis, ya que dicha condición venció el 31 de diciembre de 2021 (tal como se hace referencia en el cuadro 12 del presente informe); así mismo, de la documentación remitida por la entidad, se observa que no hubo proceso de concurso público para otorgar una nueva condición laboral, en ese entender habría inobservado lo establecido en el artículo 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220 que establece: *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)"*, además el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 123 -2024-EF, que dice: *"Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas"*, numeral *4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.*

Así también inobservó lo establecido el numeral 2.1 y 2.2 del Decreto Supremo n.° 418-2017-EF, indica entre otros requisitos, tener condición de contratado; tal como se describe a continuación:

> ***2.1 Criterios para la determinación de la remuneración***
> *La remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios:*
>
> ***a) Clasificación del Docente Contratado:*** *Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, (...)".*
>
> ***2.2 Condiciones para la percepción de la remuneración.***
> *Para la percepción de la remuneración mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes:*
>
> *a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública.*
> (...)"

Además, mediante Informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°40)**, indico: ***1).*** *Que, desde el punto de vista remunerativo y/o presupuestal se les ha venido pagando a los 22 docentes, con la especifica de gasto 21.15.12(contratado);* ***2).*** *La UNIA está respetando a los 22 docentes en su condición de nombrados, observado por el MEF, por no contar con el código de AIRHSP aprobado y* ***3).*** *En el mes de agosto, en cumplimiento del Decreto Supremo n.°123-2024-EF, se ha pagado el nuevo monto de la remuneración mensual de los 22 docentes, según la asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12, como docentes contratados* (...), Por lo que, se advierte que, el señor Walter Cashu Amasifuén, tenía pleno conocimiento que, de los 21 docentes, sus contrato laboral como docentes contratados venció el 31 de diciembre de 2021 y que estos no fueron renovados y la entidad los venia pagando las remuneraciones como docentes nombrados, nombramiento que no contaba con opinión favorable del MEF, puesto que las plazas no fueron reordenadas en el AIRHSP, y con la finalidad de favorecer el incremento remunerativo mensual de los 22 docentes, avalados con su opinión legal, generó la condición de docentes contratado, inobservando lo estipulado en el

Decreto Supremo n.°418-2017-EF y lo establecido en la Ley n.°30220 Ley Universitaria.

Con su accionar, habría viabilizado a trámite el pago de los docentes en condición de docentes contratados, el mismo que, benefició a 13 docentes con incrementos remunerativos mensual de mayor al monto en condición de docentes nombrados, situación que habría ocasionado perjuicio al estado por S/96 456,13, cuyos detalles se muestran en los siguientes cuadros n.° 14, 15, 16, 17 y 18 del presente informe.

Precisándose que, los incrementos del nuevo monto de las remuneraciones mensual de docentes aprobado con el Decreto Supremo n.°123 -2024-EF, de11 de julio de 2024, vigentes para los pagos de remuneraciones periodo julio y agosto, cuyo pago recién se efectuó en el periodo agosto 2024, (ver cuadro n.°15), Decreto Supremo. n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, vigente para los pagos de setiembre a diciembre de 2024, (ver cuadro n.°17); al ser mayor el incremento de la remuneración en condición de docentes contratados al de docentes nombrados, el señor Walter Cashu Amasifuén, sin que medie un concurso público de méritos ni acto resolutivo otorgó la condición de docentes contratados a 21 docentes que a la fecha tenían la condición de nombrados, situación que habría favorecido en el incremento remunerativo mayor de 13 docentes cambiando a condición de contratados, con lo cual se afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado y la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que *" La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad"; también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°* del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024; artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que **establece que:** "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

procurando satisfacer el interés general" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", **y los** numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo **7°, que señalan que el servidor público:** "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así mismo transgredió las obligaciones establecidas como actividades establecidas y la finalidad para la cual fue contratado en el periodo de agosto y octubre de 2024, establecida en el TDR para la contratación[55] que correspondía: "*proyectar informes legales de naturaleza laboral*", "*que la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía tenga un defensa legal optima (...) y demás actividades que designe la Dirección de asesoría jurídica*"**(Apéndice n.°42)**

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Walter Cashu Amasifuén,** Asesor Legal en Procesos Administrativos (externo) de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Juan Nicolas Vela Vásquez,** identificado con [redacted], en su calidad de director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución de Consejo Universitario n.°002-2023-UNIA-CU de 8 de noviembre de 2023 y cesado mediante Resolución de Consejo Universitario n.°476-2024-UNIA-CU de 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/UNIA y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 868 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado comentarios ni descargos respecto a los hechos materia de observación; por lo que no han sido desvirtuados, conforme al siguiente análisis.

El señor Juan Nicolas Vela Vásquez, en su calidad de director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con la emisión del memorando múltiple n.°1560-2024-UNIA-DGA de 16 de agosto de 2024**(Apéndice n.°27)** viabilizo el trámite de pago de las remuneraciones mensuales periodo julio y agosto de 2024, de 21 docentes en condición de contratados, a pesar que la condición de contratados no les asistía; puesto que a los citados periodos tenían la condición de docentes nombrados, situación que fue de pleno conocimiento del señor Juan Nicolas Vela Vásquez, debido a que, en su calidad de director general de Administración aprobó y gestionó a trámite de pago de las planillas de remuneraciones mensuales periodo noviembre de 2023 hasta julio de 2024 de los 21 docentes en condición de docentes nombrados, acreditados con resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**

Sin embargo, con la finalidad de favorecer a los docentes con el mayor incremento remunerativo aprobado para docentes ordinarios y contratados con el Decreto Supremo n.°123-2024-EF de 11 de julio de 2024, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, aprobó la planillas de remuneraciones periodo julio y agosto de 2024 otorgando la condición de docentes contratados a 21 docentes nombrados, el mismo que habría favorecido a 13 docentes, con el mayor incremento remunerativo al de nombrados, sin

[55] Carta N° 0463-2024-UNIA-OAJ recibido el 13 de agosto de 2024 y carta N° 0554-2024-UNIA-OAJ recibido el 18 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 45)**

contar con acto resolutivo y/o concurso público de méritos que acredite la condición de los docentes en situación de contratados.

Situación que, habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes, puesto que, al otorgarles la condición de contratados habría direccionado el incremento remunerativo con mayor monto que la condición de docentes nombrados, acciones que habrían ocasionado perjuicio al estado por S/29,404.12.(ver cuadro n.os 9, 15 y 18 del presente informe), afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado, la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que *" La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad"; también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°* del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así, tenemos que habría vulnerado en el ejercicio de sus funciones el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organizaciones y Funciones[56], en adelante ROF(**Apéndice n.°44**), referido a: "*Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...)*"; así mismo el literal o) del mismo cuerpo normativo que dice: "*emitir opinión técnica en el ámbito se su competencia*"; así también el numeral 4 de la función específica de Director General de Administración del Manual de Organización y

[56] Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021.

Funciones[57], en adelante MOF**(Apéndice n.°43)**, que establece: *"l) Autorizar la formalización del gasto devengado, cuando el área responsable otorga la conformidad , de documentos como planillas de pago de remuneraciones"*; así también, el literal a) de la función de Director General de Administración del Manual Clasificador de Cargo[58], en adelante MCC**(Apéndice n.°45)**, que establece: *"(...), dirigir en el ámbito institucional, los proceso técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Juan Nicolas Vela Vásquez,** director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

8. **Luis Alberto Urrea La Torre,** identificado con [redacted], en su calidad de director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución de Consejo Universitario n.° 518-2024-UNIA-CU de 3 de octubre de 2024 con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2024, y cesado mediante Resolución Rectoral n.°008-2025-UNIA-R de 7 de enero de 2025**(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 868 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado comentarios ni descargos respecto a los hechos materia de observación; por lo que no han sido desvirtuados, conforme al siguiente análisis.

El señor Luis Alberto Urrea La Torre, director General de Administración con la emisión de los memorando múltiple n.os1754, 1964, 2781 y 3065-2024-UNIA-DGA de 17/9/2024, 18/10/2024, 13/11/2024 y 13/12/2024 respectivamente, viabilizó el trámite de pago del incremento las remuneraciones mensuales periodo setiembre a diciembre de 2024, de 21 docentes en condición de contratados, a pesar que la condición de contratados no les asistía; puesto que a la fecha tenían condición de docentes nombrados, acreditados con resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**.Sin embargo, con la finalidad de favorecer a los docentes con el mayor incremento remunerativo aprobado para docentes ordinarios y contratados con el Decreto Supremo n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.°418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.°30220, aprobó la planillas de remuneraciones periodo setiembre hasta diciembre de 2024 otorgando la condición de docentes contratados a 21 docentes nombrados, el mismo que habría favorecido a 13 docentes, con el mayor incremento remunerativo al de nombrados, sin contar con acto resolutivo y/o concurso público de méritos que acredite la condición de los docentes en situación de contratados.

Situación que, habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes, puesto que, al otorgarles la condición de contratados habría direccionado el incremento remunerativo con mayor monto que la condición de docentes nombrados, acciones que habrían ocasionado perjuicio al estado por S/67,169.59.(ver cuadro n.os 9, 17 y 18 del presente informe) y afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Además, una vez que tomó conocimiento del contenido del informe n.°103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM, de 26 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°39)**, remitido

[57] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.°266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008**(Apéndice n.°43)**.
[58] Manual Clasificador de Cargo, aprobado mediante Resolución n.°468-2022-UNIA-CO**(Apéndice n.°45)**.

con informe n.°375-2024-UNIA-DGA/URRHH de 27 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°39)**, por el señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informando el estado situacional de los 21 docentes, el mismo que le indico lo siguiente. "El sistema de remuneraciones, sugiere que los pagos de remuneraciones de los docentes contratados, que se mantengan los pagos según la asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12 (docentes contratados)"; y el Informe Legal N°406-2024-UNIA-OAJ-WCA**(Apéndice n.°40)**, sobre la solicitud de Aclaración de la Situación actual de los 21 docentes nombrados, el mismo que opinó pagar a los 21 docentes en condición de docentes contratados, el señor Luis Alberto Urrea la Torre en su calidad de director general de Administración no realizó observación alguna, respecto al otorgamiento de la condición de docentes contratados, que no existía acto resolutivo y/o concurso de méritos que acredite tal condición, más por el contrario aprobó y viabilizó a trámite los pago del mayor incremento remunerativo aprobado para docentes ordinarios y contratados con el Decreto Supremo n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024; acciones realizadas inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.°418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.°30220.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado, la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que *" La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad"; también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°* del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así, tenemos que habría vulnerado en el ejercicio de sus funciones el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organizaciones y Funciones[59], en adelante ROF**(Apéndice n.°44)**, referido a: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...)"*; así mismo el literal o) del mismo cuerpo normativo que dice: *"emitir opinión técnica en el ámbito se su competencia"*; así también el numeral 4 de la función específica de Director General de Administración del Manual de Organización y Funciones[60], en adelante MOF**(Apéndice n.°43)**, que establece: *"l) Autorizar la formalización del gasto idevengado, cuando el área responsable otorga la conformidad , de documentos como planillas de pago de remuneraciones"*; **así también, el literal a) de la función de Director General de Administración del** Manual Clasificador de Cargo[61], en adelante MCC**(Apéndice n.°45)**, que establece: *"(...), dirigir en el ámbito institucional, los proceso técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Luis Alberto Urrea La Torre,** director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

9. Oscar Novoa Pallares, identificado con [redacted] en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con Resolución Rectoral n.° 24-2024-UNIA-R de 9 febrero de 2024, y cesado mediante Resolución Rectoral n.°075-2025-UNIA-R de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°42)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado comentarios ni descargos respecto a los hechos materia de observación; por lo que no han sido desvirtuados, conforme al siguiente análisis.

El señor Oscar Novoa Pallares, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a pesar que, tenía pleno conocimiento que a 24 docentes nombrados de manera irregular con la Ley n.°31349, la Entidad venia pagándolos en condición de nombrados desde enero de 2022 hasta junio de 2024, y que el mismo era beneficiario de dichos pago como docente; además, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitió los informes n.°100, 157,192, 223, 238, 266, 2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/2/2024, 18/03/2024, 12/04/2024/15/05/2024, 11/06/2024, 15/07/2024, 16/08/2024, 16/06/2024, los que fueron pagado a través de los comprobantes de pago n.°349 de 16/02/2024, 671 de 19 de marzo de 2024, nota de pago n.°638.24.96.24000075, de 14/04/2024, 964.24.96.24.00448 de 17/05/2024, 1245.24.96.2400791 de 12/06/2024, 1527.24.96.2401148 de 16/07/2025 **(Apéndice n.°27)**, a través de los cuales viabilizó el trámite de pago de los docentes en condición de nombrados.

Así también, mediante informe n.°155-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13 de marzo de 2024, había solicitado a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planificación y Presupuesto emitan informe advirtiendo la condición legal y presupuestal de los 24 docentes nombrados en el marco de la ley n.°31349, es decir ya había solicitado con anterioridad que estas oficinas se pronuncien, si se debían continuar pagando las remuneraciones a favor de docentes nombrados en el marco de la Ley n.°31349, el cual obtuvo respuesta oportunamente, donde le habían indicado que se debía seguir

[59] Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución n.°109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021**(Apéndice n.°44).**
[60] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008**(Apéndice n.°43).**
[61] Manual Clasificador de Cargo, aprobado mediante Resolución n.°468-2022-UNIA-CO**(Apéndice n.°45).**

pagando como nombrados.

También, tenía pleno conocimiento sobre la Resolución de Consejo Universitario n.°187-2024-UNIA-CU, de 5 de abril de 2024**(Apéndice n.°31)**, que declaró prescrita el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones de nombramiento, rectificada mediante resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**. (...)"; Autorizaba al rector a efectos de que interponga la demanda contencioso administrativa para que el Poder Judicial declare la nulidad de las resoluciones de nombramiento y la resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, que rectifica el error material de las resoluciones anteriores; Autorizaba al rector a efectos que solicite la medida cautelar respectiva y lograr la suspensión de los efectos de las resoluciones mencionada anteriormente; y Declaraba improcedente la suspensión del pago de las remuneraciones de los 21 docentes, en atención a que las resoluciones administrativas a la fecha tienen el carácter de acto firme y consecuentemente mientras no se declare la nulidad judicialmente o no se nos acepte la medida cautelar por el poder judicial, la resolución administrativa sigue surgiendo sus efectos.

A pesar de ello, El señor Oscar Novoa Pallares, ante la aprobación y publicación del Decreto Supremo n.°123-2024-EF publicado el 11 de julio de 2024, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024", quien a sabiendas que, no cumplía con la condición y requisitos para el incremento remunerativo como docente ordinario (nombrado), se habría interesado en generar la condición de docente contratado para beneficio propio y de terceros, porque en esta nueva condición, aumentaría sus remuneración, para ser beneficiario de dichos incrementos, con informe n.°275-2024-UNIA-DGA-URRHH de 2 de agosto de 2024**(Apéndice n.°34)**, solicitó opinión legal, indicando lo siguiente: "*Solicito por medio de su despacho* se realicen los trámites correspondientes, sobre pagos de incrementos de 21 docentes nombrados en el marco de la ley n.°31349, qué de acuerdo a la UNIA son nombrados y para el MEF son contratados". *"(...), solicito opinión legal sobre* ***cuál de los incrementos legales les corresponde****, con el fin de elaborar la planilla para el mes de agosto y dar cumplimiento el Decreto Supremo n.°123-2024-EF".*

Sobre el particular, debemos precisar que el señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estaba en su función, opinar sobre la improcedencia de considerar a 21 docentes como contratado, situación que en el presente caso, no se evidencia y por el contrario, solicita que un tercero emita opinión sobre funciones propias de su cargo, y de esta forma, continua con una opinión carente de razonamiento jurídico de pagar incremento a partir del periodo de julio a diciembre de 2024, siendo uno de los beneficiados a través de las notas de pago n.° 1817.24.96.2401427 de 19 de agosto de 2024; nota de pago n.°2123.24.96.2401672, de 17 de setiembre de 2024; nota de pago n.°2416.24.96.2402059, de 18 de octubre de 2024; nota de pago n.°2732.24.96.2402429, de 14 de noviembre de 2024 y nota de pago n.° 3201.24.96.2402840, de 12 de diciembre de 2024**(Apéndice n.°27)**.

Pagos, que, el señor Oscar Novoa Pallares, viabilizó a trámite de pago de los docentes en condición de contratados al haber remitido las planillas únicas de remuneraciones a través de los informes n.°266 295, 345, 399, 437 y 475-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/7/2024, 16/08/2024, 16/09/2024, 18/10/2024, 12/11/2024 y 13/12/2024, mediante los cuales solicito la atención el en procesamiento y abono que, finalmente fueron pagados a través de las notas de pago, Planilla periodo julio 2024, pagado con Nota de pago n.°1527.24.96.2401148 de 16 de julio de 2024 por S/379 467,26; nota de pago n.°2123.24.96.2401672, de 17 de setiembre de 2024 por S/266 033,94; nota de pago n.°2416.24.96.2402059, de 18 de octubre de 2024 por S/394 412,73; nota de pago

n.°2732.24.96.2402429, de 14 de noviembre de 2024 por S/441 044,62 y nota de pago n.° 3201.24.96.2402840, de 12 de diciembre de 2024 por S/526 291,58**(Apéndice n.°27).**

Además, debemos precisar que, el señor Oscar Novoa Pallares, debió de renunciar al cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, al tomar conocimiento que la UNIA le habría demandado civilmente como uno de los docentes beneficiados con el pago de remuneración desde enero de 2022 hasta abril de 2024 (demanda que actualmente continua), situación que denotaría un conflicto de interés, pues desde aquel entonces (abril de 2024) su participación dentro de la administración pública sería sobre interés personales, puesto que, para beneficio propio y de terceros, ante la publicación del Decreto Supremo n.°123 -2024-EF, de11 de julio de 2024, vigentes para los pagos de remuneraciones periodo julio y agosto, cuyo pago recién se efectuó en el periodo agosto 2024, (ver cuadro n.°15), y Decreto Supremo. n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, vigente para los pagos de setiembre a diciembre de 2024, (ver cuadro n.°17); al ser mayor el incremento de la remuneración en condición de docentes contratados al de docentes nombrados, sin que medie un concurso público de méritos ni acto resolutivo otorgó la condición de docentes contratados a 21 docentes que a la fecha tenían la condición de nombrados, situación que habría favorecido en el incremento remunerativo mayor de 13 docentes cambiando a condición de contratados.

El accionar del servidor partícipe de los hechos mencionados ha ocasionado un perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado, la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que *" La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad"; también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°* del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024, y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Ademas, los artículos 1, 2, 5.1, 5.2, 5.3; y numeral 1 y 2 de la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"; numeral 1,2,3,4, 5 y 6 de la Centésima Décima Sétima, de las disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el artículo 6 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, que hace referencia a la responsabilidad de las oficinas de recursos humanos en la gestión de los recursos humanos.

Así también, el artículo 2 y 3 de la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicado el 13 de octubre de 2021, que aprueba las "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relacionadas a la implementación de los artículos 2°, 5° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas".

También, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así, entonces tenemos que ha vulnerado en el ejercicio de sus funciones el literal g) del artículo 46 del Reglamento de Organizaciones y Funciones[62], en adelante ROF(**Apéndice n.°44**), referido a: *"gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación"*; así mismo el literal a) y c) del numeral 4 de la función específica de Director de Sistema Administrativo del Manual de Organización y Funciones[63] – oficina de personal, en adelante MOF(**Apéndice n.°43**), que establece: "*a) cumplir y hacer cumplir las normas legales de los sistemas de personal, remuneraciones" y (...), y "c) Asesorar en la ejecución de las actividades de los sistemas a su cargo*"; así también, el literal d) de la función de jefe de la unidad de recursos humanos del Manual Clasificador de Cargo[64], en adelante MCC(**Apéndice n.°45**), que establece: *"Gestionar la incorporación de personal"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Oscar Novoa Pallares,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

10. Carlos Antonio Mory Ayon, identificado con [redacted], en su calidad de jefe del área de Remuneraciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, designado con memorando n.°029-2024/UNIA-DGA-UURRHH de 22 de marzo de 2024 y cesado mediante Resolución Rectoral n.°024-2025-UNIA-R de 13 de enero de 2025(**Apéndice n.°42**), se notificó el

[62] Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021(**Apéndice n.°44**).
[63] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.°266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008(**Apéndice n.°43**).
[64] Manual Clasificador de Cargo, aprobado mediante Resolución n.° 468-2022-UNIA-CO(**Apéndice n.°45**),

Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 21 de agosto de 2025, en 2 folios simples y para respaldar sus comentarios adjuntó documentación en 25 folios simples.**(Apéndice n.° 41)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°41)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación

En tal sentido se concluye que, la participación de **Carlos Antonio Mory Ayon,** jefe del área de Remuneraciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/5450 y cargo de notificación de 31 de julio de 2025 con 1 870 folios, notificado a la casilla electrónica n.° 02870543 el 31 de julio de 2025**(Apéndice n.°41)**, no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, elaboró las planillas remuneraciones periodos julio hasta diciembre de 2024, y gestionó el pago correspondiente desde agosto de 2024, con los informes n.os 0035, 0047, 0083, 0117, 0134, 0153 - 2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 15/8/2024, 15/09/2024, 18/10/2024, 12/11/2024 y 12/12/2024, respectivamente**(Apéndice n.°27)**, de 21 docentes en condición de docentes contratado, a pesar que tal condición no les asistía, puesto que la fecha los docentes tenían condición de docentes nombrados, acreditados con resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**; situación que habría favorecido el incremento remunerativo de 13 docentes, puesto que, al otorgarles la condición de contratados habría direccionado el incremento remunerativo con mayor monto que la condición de docentes nombrados, situación que habría ocasionado perjuicio al estado por S/96 456,13.(ver cuadro n.os 14, 15, 16 , 17 y 18 del presente informe).

Además, tenía pleno conocimiento que, de los 21 docentes, su contrato laboral como docentes contratados venció el 31 de diciembre de 2021 y que estos no fueron renovados, y que la Entidad la venia pagando las remuneraciones mensuales como docentes nombrados desde enero 2022 e inclusivamente el mismo había elaborado la planillas de remuneraciones y gestionado sus pago para los periodos abril hasta julio de 2024 como docentes nombrados, cuyos detalles se muestran en el cuadro n.°9 del presente informe.

Sin embargo, con la finalidad de favorecer a los docentes con el mayor incremento remunerativo aprobados para docentes ordinarios y contratados con los Decreto Supremos n.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024, respectivamente, el señor Carlos Antonio Mory Ayon jefe de la Unidad de Remuneraciones, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, durante la elaboración de la planillas de remuneraciones periodo julio hasta diciembre de 2024 otorgó la condición de docentes contratados a 21 docentes, el mismo que habría favorecido a 13 docentes con el mayor incremento remunerativo al de nombrados, sin contar con acto resolutivo y/o concurso público de méritos que acredite la condición de los docentes en situación de contratados.

Así también con informe n.°103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 26 de setiembre de 2024**(Apéndice n.°39)**, comunicó al señor Oscar Novoa Pallares jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el estado situacional de los 22 docentes. "*El sistema de remuneraciones, sugiere que los pagos de remuneraciones de los docentes contratados, que se mantengan los pagos según la asignación presupuestal en la especifica de gasto de la 21.15.12 (docentes contratados)*"

Sobre el particular, debemos precisar que, el señor Carlos Antonio Mory Ayon jefe de la Unidad de Remuneraciones, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 418-2017-EF y artículos 80° y 83° de Ley Universitaria, Ley n.° 30220, emitió los informes n.° 063 y 103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM**(Apéndice n.°38 y39)**, mediante el cual sugiere el pago de remuneraciones mensuales de 22 docentes en condición de docentes contratados; además, afirma que, el MEF reconoció a los docentes como docentes contratados, tal afirmación no cuenta con documento emitido y notificado por el MEF que acredite tal condición, más por el contrario, debemos precisar que, el MEF no otorgó opinión favorable a la Entidad para la conversión de plazas en el AIRHSP de docentes contratados a nombrados, y que a la fecha las 13 plazas con código AIRSHP 16, 30, 32, 64, 142, 144, 147, 150, 157, 162, 163, 183 y 185 corresponden a plazas de contrato a plazo fijo, pero con resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**, la Entidad adjudicó como docentes nombrados y que a partir del periodo julio a diciembre de 2024 el señor Carlos Antonio Mory Ayon jefe de la Unidad de Remuneraciones, otorgó la condición de contratados sin que medie un concurso público de méritos, cuya la finalidad habría sido la de favorecer a los docentes con el mayor incremento remunerativo aprobados para docentes ordinarios y contratados con los Decreto Supremosn.°123 y 164-2024-EF de 11 de julio y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.

El accionar del servidor partícipe de los hechos mencionados ha ocasionado un perjuicio al estado por S/96 456,13, y afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80°, y 83° de la Ley n.°30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la misma que define al docente contratado, la admisión y promoción en la carrera docente y detalla que *" La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad"; también inobservó lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°* del Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017.

También los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024, y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

Ademas, los artículos 1, 2, 5.1, 5.2, 5.3; y numeral 1 y 2 de la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas"; numeral 1,2,3,4, 5 y 6 de la Centésima Décima Sétima, de las disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el artículo 6 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, que hace referencia a la responsabilidad de las oficinas de recursos humanos en la gestión de los recursos humanos.

Así también, el artículo 2 y 3 de la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicado el 13 de octubre de 2021, que aprueba las "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relacionadas a la implementación de los artículos 2°, 5° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas".

También, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Con su accionar habría inobservado en el ejercicio de sus funciones lo establecido en el literal a), b) y e) de la función específica de la unidad de remuneraciones del Manual de Organización y Funciones[65], en adelante MOF(**Apéndice n.°43**), que establece: a) *"(...) evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones de la unidad del sistema de remuneraciones"; b), "brindar asesoramiento y absolver consultas técnico normativo del área, a los funcionarios y servidores de la entidad"; e), "Elaborar planilla de remuneraciones del personal de la unidad, en el marco de las normas legales vigentes* (...)".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Carlos Antonio Mory Ayon,** jefe del área de Remuneraciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

11. **Violeta Rebeca Soto Guerrero,** identificado con [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía designado con Resolución n.° 166-2021-UNIA-CO de 8 de abril de 2021, y cesado mediante Resolución n.°017-2022-UNIA-P de 28 de febrero de 2022(**Apéndice n.°42),** se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/5450 y cargo notificación de 31 de julio de 2025 con 1 869 folios, notificado el 31 de julio de 2025 por casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°41)**; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado comentarios ni descargos respecto a los hechos materia de observación; por lo que no han sido desvirtuados, conforme al siguiente análisis.

[65] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.°266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008(**Apéndice n.°43**)

Ante la solicitud de opinión técnica, sobre la viabilidad de implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, en marco de la Ley n.°31349[66], la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, en su calidad jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emitió el informe n.°638-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, mediante el cual, informó al presidente de la Comisión Organizadora que, la Entidad contaba 56 plazas de contratados y se necesitaba la conversión de 48 registros de plazas de docentes contratados de tipo A-32,A-16, A-8,B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, omitiendo pronunciarse y/o emitir opinión técnica, sobre la viabilidad de implementar las bases para el concurso interno de méritos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, en marco de la Ley n.°31349.

Es decir, emitió opinión técnica inobservando lo establecido en artículos 1°, 2° y 5° de la Ley n.°31349; puesto que, el citado marco normativo estableció que, para el nombramiento de docente contratados, la Entidad debía realizar el reordenamiento de plazas en el AIRHSP para la conversión de plazas de docentes contratados tipo A-32,A-16,A-8,B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, y realizar el nombramiento de docentes contratados en las plazas disponibles y registradas en el AIRHSP en condición de vacante, condición y criterio que no fue advertida por la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Situación que, permitió y viabilizó el nombramiento de 24[67] docentes contratados, el 30 de diciembre de 2021, como resultado del "Concurso Interno de Méritos para Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Aplicación del Artículo 1 de La Ley N°31349", inobservando los artículos 2° y 5° de la Ley n.°31349; puesto que la Entidad a la fecha del nombramiento, no contaba con opinión favorable de la DGGFRH para el reordenamiento de plazas en el AIRHSP, para la conversión de plazas de docentes contratados tipo A-32,A-16,A-8,B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, y tampoco tenía las plazas disponibles en el AIRHSP en condición de vacante.

Situación que, fue de pleno conocimiento de la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante informe n.° 638-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, remitió al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia el informe n.° 355-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 14 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°9)**, solicitando realizar el trámite ante la DGGFRH, el reordenamiento de información registrada en el AIRHSP, para la conversión de 48 registros de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar.

A consecuencia de ello, con oficio n.° 301-2021-UNIA/P de 14 de diciembre de 2021[68] **(Apéndice n.°10)**, el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, el 14 de diciembre de 2021 solicitó a la DGGFRH, la actualización de registro en el AIRHSP, indicando lo siguiente: ***" Solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización en el AIRHSP de 48 registros de los docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (adjunto registro en formato Excel), quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios"***; sin embargo, lo solicitado fue observado por haberse presentado de manera incompleta, situación que fue comunicado a la Entidad el 15 de diciembre de 2021 a horas 09:17:22 .am, tal como quedó evidenciado en el aplicativo de ventanilla electrónica del MEF, quienes indicaron lo

[66] solicitado por el presidente de la Comisión Organizadora con memorando n.°284-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°6)**

[67] Resolución n.°532-2021-UNIA-CO, de 22 de diciembre de 2021, Resolución n.os 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021., rectificado mediante Resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022**(Apéndice n.°14)**.

68 Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 14/12/2021, con registro n.°28247, hora 04:42:54 pm con el asunto "Solicito actualización de registro en el AIRHSP", estado del trámite **"Anulado"** el 19/12/2021 a horas 09:17:22 a.m. **(Apéndice n.°10)**

siguiente : ***"estimado(a) usuario; de acuerdo a lo revisado no se adjunta los anexos, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente".***

Es así que, por segunda vez la Entidad solicitó el reordenamiento de plazas mediante oficio n.° 308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, suscrito por el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA (*oficio que fue remitido en dos oportunidades el 20 de diciembre de 2021 mediante ventanilla electrónica del MEF, siendo que, el primer envío fue remitido a la Dirección General de Presupuesto Público y el segundo envío fue remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos*[69]), en cuyo contenido detalló lo siguiente: ***"Solicito, tenga a bien autorizar a quien corresponda la actualización y/o modificación en el AIRHSP 48 registros de docentes contratados tipo A y B, a la categoría de docentes Auxiliares; (Adjunto registro en formato Excel), para el reordenamiento de las plazas a que se refiere el artículo 2° de la Ley n°31349 "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas", quedando un total de 159 registros de docentes ordinarios".***

Sin embargo, la solicitud de trámite de reordenamiento de plazas, solicitado con el oficio n.°308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°12)**, volvió a ser observada por segunda vez por la DGGFRH, el 21 de diciembre de 2021 a horas 09:06:53 a.m., tal como quedó registrado en el aplicativo de ventanilla electrónica al indicarse el asunto: ***"estimado(a) usuario(a); de acuerdo a lo revisado no se adjunta archivo Excel, según lo indicado en su oficio remitido. Agradeceremos la regularización del documento, a fin de continuar con el registro correspondiente".***

Es así que, en respuesta a la segunda observación realizada por la DGGFRH, la Entidad el 22 de diciembre de 2021, volvió a enviar por tercera vez el oficio n.° 308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021[70]**(Apéndice n.°12)**, a la DGGFRH, la misma que, volvió a ser observada por tercera vez el mismo 22 de diciembre de 2021, a horas 05:19:33 p.m., mediante ventanilla electrónica del MEF, que en el recuadro observaciones describe lo siguiente: ***"Estimado(a) usuario(a): mediante el presente, le informamos que el documento (oficio n.° 308-2021-UNIA/P) ya fue registrado y se asignó la hoja de ruta n.° 170890-2021, de remitir información adicional y/o complementaria debe remitir documento con nuevo número de oficio indicando en número de hoja en ruta en trámite"***; *y en el recuadro importante también detalla lo siguiente:* ***"se solicita a usted subsanar las observaciones señaladas en el plazo de dos días hábiles. En caso de no subsanar lo indicado, su comunicación se considerará como "no presentada", de acuerdo a lo estipulado en los artículos 134.1 y 134.4 del T.U.O de la Ley n.° 27444".*** *(lo subrayado y resaltado es agregado)*

Entonces, de lo descrito en líneas precedente, tenemos que, para continuar con el trámite de reordenamiento de plazas de docentes contratados a docentes nombrados, la Entidad debió subsanar las observaciones realizadas por la DGGFRH, la misma que fue notificada el 22 de diciembre de 2021 otorgándole 2 días hábiles para levantar las observaciones, cuyo plazo máximo venció el 28 de diciembre de 2021[71]; sin embargo, de la revisión realizada a la documentación

[69] Según fecha de notificación que figura en listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, el oficio fue presentado el 20/12/2021, en dos oportunidades, **la primera vez** fue presentada a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, **solicitud n.°29863, hoja de ruta n.°170890-2021** a horas 05:01:36 p:m con el asunto "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" **y la segunda vez** presentada **a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de MEF a horas 06:23:05 p:m. con el asunto: "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" (Apéndice n.°12).**

[70] Oficio presentado por tercera vez: por ventanilla electrónica del MEF el 22/12/2021, solicitud n.°30540, hora 04:03:26p.m. **(Apéndice n.°12).**

[71] DECRETO SUPREMO N° 161-2021-PCM "Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional", publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2021, que en su Artículo 1.- Días no laborables en el sector público, 1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:
- lunes 11 de octubre de 2021;
- martes 02 de noviembre de 2021;
- viernes 24 de diciembre de 2021;
- lunes 27 de diciembre de 2021;
- viernes 31 de diciembre de 2021;

remitida por la Entidad y de verificación del listado de solicitudes en la ventanilla electrónica del MEF, se advierte que, la Entidad no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, por tanto, el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley n.°31349, no fue admitido a trámite por la DGGFRH, cuyo plazo máximo para tramitarlo venció el 20 de diciembre de 2021[72] y para subsanar las observaciones venció el 28 de diciembre de 2021. En consecuencia, la Entidad no logró obtener opinión favorable para el reordenamiento de plazas de docentes contratados a nombrados, por lo tanto, la Entidad no contaba con plazas vacantes registradas en el AIRHSP para llevar a cabo, el concurso interno de méritos para el nombramiento de docentes contratados.

No obstante, vencido los plazos máximos para la presentación y subsanación de observaciones de la solicitud de reordenamiento de plazas ante la DGGFRH, la Entidad sin tener la opinión favorable de la DGGFRH para el reordenamiento del AIRHSP y conversión de plazas de docentes contratados de tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar, y sin contar con plazas en condición de vacante y registradas en el AIRHSP, prosiguió con el proceso del concurso interno de méritos ofertando 36 plazas para nombramiento excepcional de docentes contratados, de los cuales adjudicó 24 plazas el 30 de diciembre de 2021, a pesar que, no contaban con plazas vacante para el nombramiento, aun así, emitió 24 resoluciones[73] nombrando a 24 docentes contratados, accionar que habría favorecido a 24 docente contratados, puesto que, la Entidad, no había reordenado las plazas en el AIRHSP y tampoco contaba con plazas vacantes para el nombramiento, siendo estas condiciones de obligatorio cumplimiento para el nombramiento de docentes contratados, condiciones establecidas en los artículos 2° y 5° de la Ley n.°31349.

Además, pese a tener pleno conocimiento que, el plazo máximo para solicitar a la DGGFRH el reordenamiento de plazas en el AIRHSP venció el 20 de diciembre de 2021 y levantamiento de observaciones el 28 de diciembre de 2021 respectivamente, el 31 de diciembre de 2021(día no laborable), la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, con informe n.° 674-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°15)**, solicitó al señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, realizar los trámites correspondientes de cambio de condición laboral de 24 docentes contratados a "Nombrado" en el AIRHSP.

Es así que, con oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021[74] (día no laborable) **(Apéndice n.°15)**,el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de Comisión Organizadora de la UNIA el 31 de diciembre de 2021, mediante ventanilla electrónica del MEF con el asunto: *Solicito cambio de condición laboral a "Nombrado" en el AIRHSP*, volvió a solicitar a la DGGFRH, el reordenamiento de plazas en el AIRHSP para convertir plazas de contratados a nombrados de los 24 docentes que habían ganado concurso interno de méritos, *(advirtiéndose en el listado de notificaciones de la ventanilla electrónica del MEF, que el oficio n.° 319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021 fue enviado en dos oportunidades el 31 de diciembre de 2021 y que dicha*

- lunes 03 de enero de 2022;

[72] Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año 2022, aprobado el 30 de noviembre de 2021. CENTÉSIMA DECIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, que establece las medidas para la aplicación de la Ley n.° 31349, disponiendo que:

"(...)

2. **Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 20 de diciembre de 2021.** (lo subrayado y resaltado es agregado)

[73] Resolución n.os 561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583, y 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°14)**

[74] Fecha de notificación por ventanilla electrónica 31/12/2021, hora 06:18:22 pm. y 06:47:36 pm**(Apéndice n.°15).**

fecha fue día no laborable, motivos por los cuales el MEF admitió la presentación del oficio el 4 de enero de 2022 asignándole las hojas de ruta n.°00274-2022 y 000289-2022) ***(Apéndice n.°15).***

Sin embargo, en respuesta a lo solicitado por el señor Manuel Enrique Chenet Zuta, presidente de comisión organizadora de la UNIA, la DGGFRH, con oficio n.° 0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022**(Apéndice n.°16)**, con el asunto: *"Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia solicita reordenamiento de plazas de docentes contratados en el AIRHSP"*, le comunico lo siguiente:

"(...)
"Al respecto, se hace de conocimiento que el numeral 2 de la Centésima Decima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365 dispone lo siguiente:

"(...)2. Asimismo, dispónese que el reordenamiento de plazas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 31349 es aplicado únicamente para el nombramiento de docentes contratados en las universidades públicas, en la categoría de Auxiliar, autorizado en el artículo 1 de la referida ley, y es solicitado por las universidades públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, ***hasta el 20 de diciembre de 2021."***

En ese sentido, de la revisión realizada a la información remitida, se puede apreciar que el documento de la referencia[75] fue ingresado al Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Economía y Finanzas el día 04 de enero de 2022, fecha posterior a la dispuesta por la citada norma.

Por lo expuesto, esta Dirección General se ve imposibilitada de brindar atención a su requerimiento.
(lo resaltado y subrayado es agregado)
(...)

Además, advertimos que, la señora Violeta Rebeca Soto Guerrero, en su calidad jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, pese a no contar con opinión favorable de DGGFRH, y tampoco haber reordenado las plazas en el AIRHSP, con informe n.°027 y 057-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 21 de enero y 14 de febrero de 2022 , respectivamente**(Apéndice n.°22)**, aprobó la planillas de remuneraciones de 24 docentes otorgándoles beneficios bajo los alcances de la Ley n.°31349, sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos para el nombramiento de docentes contratados, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública, situación que originó un pago irregular por S/139 140,18[76], durante el periodo enero y febrero de 2022.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5 y disposiciones completarías finales de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", publicado el 19 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano; Centésima Decima Setima de la disposiciones complementarias finales de la Ley n.°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, el artículo 6 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, que hace referencia a la responsabilidad de las oficinas de recursos humanos en la gestión de los recursos humanos.

Así también, el artículo 2 y 3 de la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicado el 13 de octubre de 2021, que aprueba las "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relacionadas a la implementación de los artículos 2°, 5° y la Primera Disposición

[75] Oficio n.°319-2021-UNIA/P (hoja de ruta N°000289-2022, 000274)
[76] Ver cuadro n.°6 del presente pliego de hechos, enero = 71 650,08
febrero= 67 490,10
total = 139 140,18

Complementaria Final de la Ley n.°31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar y artículo 9° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*", *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*" y "*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", y los numerales 1, referido al deber de neutralidad, y 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7°, que señalan que el servidor público: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

También, ha vulnerado en el ejercicio de sus funciones el literal g) del artículo 46 del Reglamento de Organizaciones y Funciones[77], en adelante ROF(**Apéndice n.°44**), referido a: "**gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación**"; así mismo el literal a) y c) del numeral 4 de la función específica de Director de Sistema Administrativo del Manual de Organización y Funciones[78] – oficina de personal, en adelante MOF(**Apéndice n.°43**), que establece: "**a) cumplir y hacer cumplir las normas legales de los sistemas de personal, remuneraciones**" , y "c) Asesorar **en la ejecución de las actividades de los sistemas a su cargo**".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados la señora **Violeta Rebeca Soto Guerrero,** jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "**Nombramiento de 24 docentes inobservando condiciones y criterios de la Ley n.°31349, ocasionó el pago irregular de sus remuneraciones durante el periodo enero 2022 hasta diciembre de 2024, por s/ 2 404 673,42; además, ante el aumento de la remuneración a docentes ordinarios y contratados, al no cumplir con la condición de docentes ordinarios, sin concurso público de méritos, otorgaron la condición de docente contratados a 21 docentes nombrados por la entidad con la ley n°31349, situación que habría favorecido a 13 docentes con pago de montos mayores, ocasionando perjuicio al estado por el importe de s/96 456,13**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[77] Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021.
[78] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "Nombramiento de 24 docentes inobservando condiciones y criterios de la Ley n.°31349, ocasionó el pago irregular de sus remuneraciones durante el periodo enero 2022 hasta diciembre de 2024, por S/2 404 673,42; además, ante el aumento de la remuneración a docentes ordinarios y contratados, al no cumplir con la condición de docentes ordinarios, sin concurso público de méritos, otorgaron la condición de docente contratados a 21 docentes nombrados por la entidad con la ley n°31349, situación que habría favorecido a 13 docentes con pago de montos mayores, ocasionando perjuicio al estado por el importe de s/96 456,13", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se formulan la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en adelante la "Entidad", respecto al nombramiento de los docentes contratados, bajo los alcances de la Ley n.° 31349, "Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas", advertimos que, la Entidad realizó el "Concurso interno de méritos para nombramiento excepcional de docentes contratados en aplicación del artículo 1° de la Ley N°31349", ofertando 36 plazas de docentes contratados para el nombramiento, sin antes haber realizado el reordenamiento de plazas en el AIRHSP, cuyo plazo máximo para solicitarlo vencía el 20 de diciembre de 2021; además, tampoco contaba con plazas disponibles convertidas en el AIRHSP en condición de vacante, siendo estas condiciones y requisitos de observancia obligatoria para el nombramiento de docentes bajo los alcances de la Ley n.°31349.

A pesar de ello, ofertó 36 plazas para nombramiento de docentes y como resultado del concurso interno adjudicó 24 plazas con códigos AIRSHP de docentes contratados, y consecuentemente el 30 diciembre de 2021, emitió resoluciones de nombramiento, nombrando a 24 docentes contratados, en plazas que, en el registro AIRHSP corresponden a plazas de condición laboral "Contratado a Plazo Fijo" y cuyo estado de registro es "ocupado"; pero sin embargo, la Entidad creó la condición de docentes nombrados, inobservando los lineamiento y condiciones establecidas por la Ley n.°31349; y de las gestiones realizadas ante el MEF para el nombramiento de los docentes contratados, que le respondió que no es posible el trámite de nombramiento bajo la ley n.°31349, por haberlo realizado fuera del plazo estipulado en la Ley n.°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Sin embargo, a pesar de lo comunicado por el MEF, la Entidad hizo caso omiso y habría favorecido a los 24 docentes al otorgarles la condición de docentes nombrados, el cual generó un pago irregular de S/2 404 673,42, desde enero de 2021 hasta diciembre de 2024; otorgándoles beneficios bajo los alcances de la Ley n.°31349, sin cumplir con los lineamientos y criterios establecidos para el nombramiento de docentes contratados, y afectaron la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la administración pública.

Asimismo, ante el incremento del nuevo monto de la remuneración mensual de docentes ordinarios y docentes contratados, publicada el 11 julio de 2024 con Decreto Supremo n.° 123-2024-EF y Decreto Supremo n.°164-2024-EF de 13 de setiembre de 2024, los funcionarios al darse cuenta que no cumplen con los criterios y condiciones para su otorgamiento de la remuneración mensual como nombrados, *(puesto que, los 24 docentes no son reconocidos por el MEF como docentes nombrados, por tanto no les correspondía el incremento como docentes ordinarios)* y el mayor incremento estaba en la condición de docentes contratados, con la finalidad de favorecer el pago del nuevo monto mensual a los docentes, sin mediar concurso público de mérito otorgó a 21 docentes la condición de docente contratados, a pesar que sus contrato había vencido el 31 de diciembre de 2021 y no fueron renovados; condición que fue otorgada sin que medie un proceso de concurso público de méritos y pese a tener conocimiento que el nombramiento mediante la Ley n.°31349 se encontraba judicializado, demanda interpuesta por el mismo rector y asesor legal, quienes viabilizaron la tramite el pago de los incrementos remunerativos en condición de docentes contratados, situación que habría causado un perjuicio al estado durante el periodo julio a diciembre de 2024, por S/96 456,13, al otorgar condición de docentes contratados inobservando los artículo 80° y 83° de la Ley Universitaria y Decreto Supremo n.°418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Los partícipes de los hechos mencionados, incumplieron lo establecido en el artículo 80° y 83, de la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014; numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, artículo 9° de la Ley n.°28175 Ley Marco del Empleo Público publicada el 28 de febrero de 2024; artículo 1°, 2° 5° y primera disposición completaría final de la Ley n.° 31349 Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, publicada el 19 de agosto de 2021; Centésima Decima Sétima disposición complementaria final de Ley n.°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; artículo 6° y 39 de la Ley n.°30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; artículo 2° y 3° de la Resolución Directoral n.°0129-2021-EF/53.01 publicada el 13 de octubre de 2021; artículos 1°, 2°, y 4° Decreto Supremo n.° 123-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicado el 11 de julio de 2024; y artículos 1°, 2°, y 4 Decreto Supremo n.°164-2024-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas, publicada el 13 de setiembre de 2024.

El accionar de las personas comprendidas en los hechos descritos generó pagos irregulares en la planilla de docentes durante el periodo enero 2022 hasta diciembre de 2024 por S/2 404 673,42 y ocasionó perjuicio al estado por S/96 456.13 (**Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control especifico de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

APÉNDICES

Apéndice n.°1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°4: Copias autenticadas de la carta n.°267-2021-UNIA-VPAC de 9 de octubre de 2021, "Informe técnico de evaluación de condiciones para la implementación de la Ley n.°31349" y compendio de resoluciones de contrato docente y recontrato docente para el semestre académico 2020-II Y 2020-I y carta n.°291-UNIA-VPAC de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°5: Copias autenticadas del memorando n.°237-2021-UNIA/P de 10 de noviembre de 2021, informe legal n.°350-2021-UNIA-OAJ de 12 de noviembre de 2021, memorando n.°259-2021-UNIA/P de 30 de noviembre de 2021 y el informe legal n.°375-2021-UNIA-OAJ de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°6: Copias autenticadas del memorando n.°279-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021 y memorando n.°284-2021-UNIA/P de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°7: Copias autenticadas del informe legal n.°382-2021-UNIA-OAJ de 7 de diciembre de 2021, informe n.°642-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 6 de diciembre de 2021 y el informe n.°358-2021-DGA-ORR.HH.UREM de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°8: Copia autenticada de las "Bases del Concurso Interno de Méritos para Nombramiento Excepcional de Docentes Contratados en Aplicación del Artículo 1 de La Ley n.°31349, Resolución n.°477-2021-CO de 6 de diciembre de 2021 y carta n.°314-2021-UNIA-VPAC de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°9: Copia autenticada del informe n.°355-2021-DGA-ORR.HH-UREM de 14 de diciembre de 2021, informe n.°638-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°10: Copia autenticada del oficio n.°301-2021-UNIA/P de 14 de diciembre de 2021 y reporte impreso de listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF, con registro n.°28247, de 14 de diciembre de 2021, hora 04:42:54 pm con el asunto "Solicito actualización de registro en el AIRHSP", estado del trámite "Anulado" el 19/12/2021 a horas 09:17:22 a.m.

Apéndice n.°11: Copias autenticadas del Acta n.°1 denominada "ACTA DE INSTALACION Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y DOCUMENTOS GENERALES, de 19 de diciembre de 2021, Acta n.°2, denominada "ACTA DE EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DE LOS POSTULANTES APTOS CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349" de 20 de diciembre de 2021, copia simple de Resolución n.°511-2021-UNIA-CO de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°12: Copia autenticada del oficio n.°308-2021-UNIA/P de 20 de diciembre de 2021, reporte impreso del listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF con la solicitud n.°29863, hoja de ruta n.°170890-2021 a horas 05:01:36 p:m

con el asunto "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" y la segunda vez presentada a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos de MEF a horas 06:23:05 p:m. con el asunto: "Solicito modificación del AIRHSP, para reordenamiento de plazas" de 20 de diciembre de 2021, y el reporte impreso del listado de notificaciones de ventanilla electrónica del MEF con solicitud n.°30540, hora 04:03:26p.m de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta n.°3 denominada "ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS DEL CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY N°31349", de 21 de diciembre de 2021, informe final de la comisión evaluadora de diciembre de 2021, Resolución n.° 532-2021-UNIA-CO de 22 de diciembre de 2021 y copia simple del Acta n.° 4 denominada "CUADRO DE MÉRITOS Y RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°31349 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°14: Copias autenticadas de las Resoluciones n.os 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574,575,576,577,578,579,580,581,582,583, 584-2021-UNIA-CO de 30 de diciembre de 2021 y Resolución n.°005-2022-UNIA-CO de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.°15: Copia autenticada del informe n.°674-2021-UNIA-DGA/UGRRHH de 31 de diciembre de 2021, copia simple del oficio n.°319-2021-UNIA/P de 31 de diciembre de 2021, reporte impreso de las notificaciones de ventanilla electrónica del MEF(hojas de ruta n.°00274-2022 y 000289-2022) de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.°16: Copia simple del oficio n.°0121-2022-EF/53.06 de 10 de enero de 2022 con registro n.°1094 y proveído s/n de 10 de mayo de 2022, copia autenticada del informe n.°233-2022-UNIA-DGA/URRH de 12 de mayo de 2022, el informe n.°251-2022-UNIA-DGA/URRHH de 18 de mayo de 2022 y el informe legal n.°91-2022-OAJ/UNIA recibido el 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.°17: Copias autenticadas del oficio n.° 022-2022/UNIA-DGA-URHH de 4 de mayo de 2022, reporte impreso de ventanilla electrónica del MEF de 4 de mayo de 2022 (hoja de ruta n.°058681-2022), copia simple del oficio n.° 2472-2022-EF/53.06 de 8 de junio de 2022 y copia autenticada del informe n.° 320-2022-UNIA-DGA/URRHH de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.°18: Copia autenticada de la carta n.°488-2022-UNIA/DGA de 22 de junio de 2022, oficio n.°196-2022-UNIA/P de 22 de junio de 2022, copia autenticada del oficio n.°215-2022-UNIA/P de 12 de julio de 2022, oficio n.°3643-2022-EF/53.06 de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.°19: Copias autenticadas del informe n.°454-2022-UNIA-DGA/URRHH de 16 de agosto de 2022, informe n.°488-2022-UNIA-DGA/URRHH de 1 de setiembre de 2022, informe n.°166-AOJ-UNIA-2022 recibido el 5 de setiembre de 2022 y carta n.°713-2022-UNIA/DGA de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.°20: Copia autenticada de la carta 275-2022-UNIA-P/SG-RRR recibido el 23 de setiembre de 2022 y del oficio n.°312-2022-UNIA/P de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.°21: Copia simple del oficio n.°000024-2025-CG/OC5450 de 21 de enero 2025, copia simple del oficio n.°1238-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025 y copia simple del informe n.°0104-2025-EF/53.06 de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.°22: Copias autenticadas del informe n.°007-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 7 de enero de 2022, informe n.°003-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 7 de enero de 2022, carta n.°0004-2022-UNIA/DGA de 7 de enero 2022, informe n.°016-2022-UNIA-P/OPP de 18 de enero 2022 y comprobantes de pago y documentación adjunta periodo 2022:

- Comprobante de pago n.°180 de 21/01/2022 y documentación adjunta; memorando múltiple n.°0004-2022/UNIA-DGA de 21/01/2022, informe n.°027-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 21/01/2022 y el informe n.°016-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 21/01/2022.
- Comprobante de pago n.°274 de 15/02/2022 y documentación adjunta; informe n.°034-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/02/2022, informe n.°057-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 14/02/2022 y memorando múltiple n.°033-2022/UNIA-DGA de 15/02/2022.
- Comprobante de pago n.°495 de 16/03/2022 y documentación adjunta; informe n.°057-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/03/2022, informe n.°119-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 15/3/2022 y memorando múltiple n.°0171-2022/UNIA-DGA de 15/03/2022.
- Comprobante de pago n.°691 de 19/04/2022 y documentación adjunta; informe n.°089-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/04/2022, informe n.°185-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 18/04/2022 memorando múltiple n.°0297-2022/UNIA-DGA de 19/4/2022.
- Comprobante de pago n.°887 de 19/05/2022 y documentación adjunta; informe n.°113-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/05/2022, informe n.°249-2022-UNIA-DGA/URRHH de 18/05/2022 y memorando múltiple n.°443-2022/UNIA-DGA de 18/05/2022.
- Comprobante de pago n.°1098 de 16/06/2022 y documentación adjunta; informe n.°113-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 15/6/2022, informe n.°308-2022-UNIA-DGA/URRHH de 15/6/2022 y memorando múltiple n.°608-2022/UNIA-DGA de 16/6/2022.
- Comprobante de pago n.°1436 de 15/07/2022 y documentación adjunta; informe n.°179-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/07/2022, informe n.°379-2022-UNIA-DGA/URRHH de 140/7/2022 y memorando múltiple n.°779-2022/UNIA-DGA de 15/07/2022.
- Comprobante de pago n.°1669 de 16/08/2022 y documentación adjunta; informe n.°211-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 15/08/2022, informe n.°448-2022-UNIA-DGA/UGRRHH de 15/08/2022, y memorando múltiple n.°939-2022/UNIA-DGA de 15/08/2022.
- Comprobante de pago n.°1921 de 16/09/2022 y documentación adjunta; informe n.°244-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/09/2022, informe n.°509-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/09/2022 y memorando múltiple n.°1101-2022/UNIA-DGA de 15/09/2022.
- Comprobante de pago n.°2142 de 17/10/2022 y documentación adjunta; informe n.°278-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/10/2022, informe n.°581-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/10/2022 memorando múltiple n.°1251-2022/UNIA-DGA de 14/10/2022.
- Comprobante de pago n.°2345 de 15/11/2022 y documentación adjunta; informe n.°315-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 11/11/2022, informe n.°635-2022-UNIA-DGA/URRHH de 15/11/2022 y memorando múltiple n.°1403-2022/UNIA-DGA de 15/11/2022.

- Comprobante de pago n.°2608 de 14/12/2022 y documentación adjunta; informe n.°343-2022-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 14/12/2022, informe n.°694-2022-UNIA-DGA/URRHH de 14/12/2022 y memorando múltiple n.°1639-2022/UNIA-DGA de 14/12/2022.

Apéndice n.°23: Copias autenticadas de la carta n.°002-2023-UNIA-DGA-URRHH de 4 de enero de 2023, informe n.°002-2023-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 4 de enero de 2023, carta n.°0005-2023-UNIA-P/OPP de 5 de enero 2023 y certificación de crédito presupuestal n.°003.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de comprobantes de pago y documentación adjunta periodo 2023:

- Comprobante de pago n.°161 de 17/01/2023 y documentación adjunta; informe n.°015-2023-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 17/01/2023, informe n.°033-2023-UNIA-DGA/URRHH de 17/01/2023 y memorando múltiple n.°040-2023-UNIA-DGA de 17/01/2023.
- Comprobante de pago n.°423 de 15/02/2023 y documentación adjunta; informe n.°052-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 15/02/2023, informe n.°113-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/02/2023 y memorando múltiple n.°184-2023-UNIA-DGA de 15/02/2023.
- Comprobante de pago n.°725 de 15/03/2023 y documentación adjunta; informe n.°076-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 14/03/2023, informe n.°162-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/03/2023 y memorando múltiple n.°402-2023-UNIA-DGA de 15/03/2023.
- Comprobante de pago n.°1014 de 18/04/2023 y documentación adjunta; informe n.°100-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 17/4/ 2023, informe n.°228-2023-UNIA-DGA/URRHH de 17/4/2023 y memorando múltiple n.°0642-2023-UNIA-DGA de 17/4/2023.
- Comprobante de pago n.°1299 de 16/05/2023 y documentación adjunta; informe n.°126-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM. de 15/05/ 2023, informe n.°271-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/05/2023 y memorando múltiple n.°871-2023-UNIA-DGA de 15/05/2023.
- Comprobante de pago n.°1635 de 15/06/2023 y documentación adjunta; informe n.°154-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 14/6/2023, informe n.°325-2023-UNIA-DGA/URRHH de 14/6/2023 y memorando múltiple n.°1154-2023-UNIA-DGA de 14/6/2023.
- Comprobante de pago n.°2046 de 17/07/2023 y documentación adjunta; informe n.°184-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 13/07/2023, informe n.°371-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/07/2023 y memorando múltiple n.°1508-2023-UNIA-DGA de 14/07/2023
- Comprobante de pago n.°2375 de 15/08/2023 y documentación adjunta; informe n.°208-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 14/08/2023, informe n.°435-2023-UNIA-DGA/URRHH de 14/08/2023 y memorando múltiple n.°1775-2023-UNIA-DGA de 15/08/2023.
- Comprobante de pago n.°2681 de 18/09/2023 y documentación adjunta; informe n.°231-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 15/09/2023, informe n.°503-2023-UNIA-DGA/URRHH de 15/09/2023 y memorando múltiple n.°1968-2023-UNIA-DGA de 18/09/2023.
- Comprobante de pago n.°2931 de 16/10/2023 y documentación adjunta; informe n.°260-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 13/10/2023, informe n.°570-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/10/2023 y memorando múltiple n.°2166-2023-UNIA-DGA de 18/10/2023

- Comprobante de pago n.°3152 de 17/11/2023 y documentación adjunta; informe n.°297-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 15/11/2023, informe n.°644-2023-UNIA-DGA/URRHH de 16/11/2023 y memorando múltiple n.°2291-2023-UNIA-DGA de 16/11/2023.
- Comprobante de pago n.°3388 de 14/12/2023 y documentación adjunta; informe n.°363-2023-UNIA-DGA/URRHH-SISREM de 13/12/2023, informe n.°694-2023-UNIA-DGA/URRHH de 13/12/2023 y memorando múltiple n.°2477-2023-UNIA-DGA de 13/12/2023.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Organo de Control Institucional - Especialista Legal

Apéndice n.°25: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os3394, 3393, 3389, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413 y documentación adjunta de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.°26: Copias autenticadas de informe n.°012-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16 de enero de 2024, carta n.°112-2024-UNIA-DGA de 16 de enero de 2024 y carta n.°065-2024-UNIA-R/OPP de 18 de enero de 2024 y certificado de crédito presupuestario n.° 048.

Apéndice n.°27: Copias autenticadas de comprobantes y/o notas de pago y documentación adjunta periodo 2024:

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Organo de Control Institucional - Jefe de Comisión

- Comprobante de pago n.°147 de 18/01/2024 y documentación adjunta; informe n.°008-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/01/2024, informe n.°017-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/1/2024 y memorando múltiple n.°087-2024-UNIA-DGA de 18/01/2024.
- Comprobante de pago n.°345 de 16/02/2024 y documentación adjunta; informe n.°048-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 15/02/2024, informe n.°100-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/02/2024 y memorando múltiple n.°170-2024-UNIA-DGA de 15/02/2024.
- Comprobante de pago n.°671 de 19/03/2024 y documentación adjunta; informe n.°080-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 18/03/2024, informe n.°157-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/03/2024 y memorando múltiple n.°398-2024-UNIA-DGA de 19/03/2024.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Organo de Control Institucional - Supervisor

- Nota de pago n.°638.24.96.24000075 de 14/04/2024 y documentación adjunta; informe n.°099-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 12/04/2024, Informe n.°192-2024-UNIA-DGA/URRHH de 12/04/2024 y memorando múltiple n.°617-2024-UNIA-DGA de 12/04/2024.
- Nota de pago n.°964.24.96.24.00448 girado el 17/05/2024 y documentación adjunta; informe n.°128-2024-UNIA-DGA/URRHH-AREM de 16/05/2024, informe n.°223-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/05/2024 y memorando múltiple n.°900-2024-UNIA-DGA de 16/05/2024.
- Nota de pago n.°1245.24.96.2400791 girado el 12/06/2024 y documentación adjunta; informe n.°0008-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 10/06/2024, informe n.°238-2024-UNIA-DGA/URRHH de 11/06/2024 y memorando múltiple n.°1112-2024-UNIA-DGA de 11/06/2024

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali - Organo de Control Institucional - Jefa de OCI

- Nota de pago n.°1527.24.96.2401148 girado el 16/07/2024 y documentación adjunta; informe n.°0035-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 15/07/2024, informe n.°266-2024-UNIA-DGA/URRHH de 15/07/2024, memorando múltiple n.°1351-2024-UNIA-DGA de 15/7/2024.
- Nota de pago n.°1817.24.96.2401427 girado el 19/08/2024 y documentación adjunta; informe n.°0047-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM

de 15/08/2024, informe n.°295-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/08/2024 y memorando múltiple n.°1560-2024-UNIA-DGA de 16/08/2024.

- Nota de pago n.°2123.24.96.2401672 girado el 17/09/2024 y documentación adjunta; informe n.°0083-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 15/09/2024, informe n.°345-2024-UNIA-DGA/URRHH de 16/09/2024 y memorando múltiple n.°1754-2024-UNIA-DGA de 17/09/2024.
- Nota de pago n.°2416.24.96.2402059 girado el 18/10/2024 y documentación adjunta; informe n.°0117-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 17/10/2024, informe n.°399-2024-UNIA-DGA/URRHH de 18/10/2024 y memorando múltiple n.°1964-2024-UNIA-DGA de 18/10/2024.
- Nota de pago n.°2732.24.96.2402429 girado el 14/11/2024 y documentación adjunta; informe n.°0134-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 12/11/2024, informe n.°437-2024-UNIA-DGA/URRHH de 12/11/2024 y memorando múltiple n.°2781-2024-UNIA-DGA de 13/11/2024
- Nota de pago n.°3201.24.96.2402840 girado el 13 de diciembre de 2024 y documentación adjunta; informe n.°0153-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 13/12/2024, informe n.°475-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13/12/2024 y memorando múltiple n.°3065-2024-UNIA-DGA de 13/12/2024

Apéndice n.°28: Impresión de las boletas de pago de las remuneraciones mensual emitidos a 24 docentes nombrados con Ley n.°31349, pagos desde enero de 2022 hasta diciembre de 2024, fedateado/visado y/o copia simple por la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.°29: Copia autenticada del memorando n.°023-2024-UNIA/R de 23 de enero de 2024, informe n.°027-2024-UNIA-DGA/URRHH, recibido el 25 de enero de 2024 y el informe n.°078-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.°30: Copias autenticadas del informe n.°155-2024-UNIA-DGA/URRHH de 13 de marzo de 2024, carta n.°498-2024-UNIA-DGA de 14 de marzo de 2024, carta n.°499-2024-UNIA-DGA de 14 de marzo de 2024, carta n.°536-2024-UNIA-R/OPP de 22 de marzo de 2024 y el informe n.°101-2024-UNIA-OPP-UPTO de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.°31: Copia autenticada de la carta n.°566-2024-UNIA-DGA de 22 de marzo de 2024, informe n.°110-2024-UNIA-OAJ de 2 de abril de 2024 y la Resolución de Consejo Universitario n.°187-2024-UNIA-CU de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.°32: Copias simple del escrito s/n de la señora Jenny Talavera Ore, copia autenticada de los escritos s/n de los señores Luigi Roberto Vargas Mera, Walter Enrique Panduro Calderón, Julissa del Carmen Orrego Zapo, Brandy Barbara Antonieta Bardales, Sarahi Huamani Pumachahua y Carlos Alberto Quintana Criollo del 8 y 9 de abril de 2024 respectivamente y de los de los escritos s/n de los señores Jenny Talavera Ore, Luigi Roberto Vargas Mera, Walter Enrique Panduro Calderón, Julissa del Carmen Orrego Zapo, Brandy Barbara Antonieta Bardales, Sarahi Huamani Pumachahua, Carlos Alberto Quintana Criollo de 15 y 17 de abril de 2024 respectivamente; y copias autenticadas de las Resoluciones de Consejo Universitario n.° 227, 228, 229, 230, 231, 263-2024-UNIA-CU de 29 de abril de 2024 respectivamente y copia simple de la Resolución de Consejo Universitario n.° 226-2024-UNIS-CU de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.°33: Copia simple de la demanda contencioso administrativo de 23 de abril de 2024, Resolución n.°2 de 6 mayo de 2024 y copia simple del escrito de desistimiento s/n de 3 diciembre de 2024.

Apéndice n.°34: Copia autenticada del informe n.°275-2024-UNIA-DGA-URRHH de 2 de agosto de 2024, carta n.°458-2024-UNIA-AOJ de 8 de agosto de 2024 y el informe n.°286-2024-UNIA-OAJ-WCA de 8 de agosto de 2024

Apéndice n.°35: Copia autenticada de las Resolución n.°442-2021-UNIA-CO de 15 de noviembre de 2021 y Resolución n.°456-2021-UNIA-CO de 22 de noviembre de 2021 y documentación adjunta.

Apéndice n.°36: Copia autenticada de la carta n.°001-2024-UNIA-DDAC de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.°37: Copia autenticada de la carta n.°484-2024-UNIA-OAJ de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.°38: Copia autenticada del informe n.°317-2024-UNIA-DGA/URRHH de 29 de agosto de 2024, informe n.°063-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 29 de agosto de 2024 y carta n.°518-2024-UNIA-AOJ de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.°39: Copia autenticada del informe n.°103-2024-UNIA-DGA/URRHH-SREM de 26 de setiembre de 2024, informe n.°375-2024-UNIA-DGA/URRHH de 27 de setiembre de 2024 y carta n.°2323-2024-UNIA/DGA de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.°40: Copia autenticada del informe n.°406-2024-UNIA-OAJ-WCA de 21 de octubre de 2024 y carta n.°578-2024-UNIA-AOJ de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.°41: Impresión con firma digital de las Cédulas y cargo de notificación del pliego de hechos, copias autenticadas y/o simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- **Juan López Ruiz.**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.°00000026-2025-CG/5450 de 1 de agosto de 2025
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 1 de agosto de 2025.
 - Copia autenticada de carta n.°067-2025-UNIA/R de 5 de agosto de 2025, solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.°061-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 de agosto de 2025.
 - Copia autenticada de escrito s/n recibido el 13 de agosto de 2025 y copia simple de documentación adjunta.
- **Jorge Washinton Vela Alvarado**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/5450 de 14 agosto de 2025.
 - Impresión con firma digital de Notificación de 14 de agosto de 2025.
 - Copia autenticada de escrito s/n recibido el 25 de agosto de 2025 y copia simple de documentación adjunta.
- **Ciro Abelardo Espinoza Montes**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/5450 de 30 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 30 de julio de 2025.
- **Manuel Enrique Chenet Zuta**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.

- Copia simple de escrito n.°001-2025-MECZ de 4 de agosto de 2025, solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta copia autenticada del oficio n.° 058-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 de agosto de 2025 y reporte impreso de correo electrónico manchenet@gmail.com
- Copia simple de los escritos s/n recibidos el 12 y 18 de agosto de 2025 y reporte impreso de correo electrónico manchenet@gmail.com

- **Eudosio Paucar Rojas**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.°00000014-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
 - Copia autenticada de escrito s/n de 7 de agosto de 2025, solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.°067-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 7 de agosto de 2025.
 - Copia autenticada de oficio n.°30-2025-UNIA-OAJ de 11 de agosto de 2025 y copia simple de la documentación adjunta.
- **Walter Cashu Amasifuén**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.°00000022-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
 - Copia autenticada de escrito s/n de 5 de agosto de 2025, solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.°062-2025-CG/OC5450-SCE-NDCUNIA de 5 de agosto de 2025.
 - Copia autenticada de oficio n.°01-2025-WCA de 11 de agosto de 2025 y copia simple de la documentación adjunta.
- **Juan Nicolas Vela Vásquez**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/UNIA de 31 de julio de 2025
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
- **Luis Alberto Urrea La Torre**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
- **Oscar Novoa Pallares**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
- **Carlos Antonio Mory Ayon**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.°00000021-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
 - Copia autenticada del escrito s/n de 21 de agosto de 2025 y copia simple de la documentación adjunta.

- **Violeta Rebeca Soto Guerrero**
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.°00000019-2025-CG/5450 de 31 de julio de 2025.
 - Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.°42: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas el hecho irregular, conforme al siguiente detalle:

- **Juan López Ruiz.**
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 547-2023-UNIA-CO de 3 de octubre de 2023, que reconoce como Rector de la UNIA para el periodo 5 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2028.
- **Jorge Washinton Vela Alvarado**
 - Copia autenticada de la Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022 y Resolución Viceministerial n.°109-2023-MINEDU de 4 de agosto de 2023.
- **Ciro Abelardo Espinoza Montes**
 - Copia autenticada de la Resolución n.°037-2022-UNIA-CO de 11 de febrero de 2022 y Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022.
- **Manuel Enrique Chenet Zuta**
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 035-2021-UNIA-CO de 1 de febrero de 2021 y Resolución Viceministerial n.°113-2022-MINEDU de 2 de setiembre de 2022.
- **Eudosio Paucar Rojas**
 - Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.°82-2024-UNIA-R de 10 de abril de 2024.
- **Walter Cashu Amasifuén**
 - Copia autenticada de las ordenes de servicio n.os 968 y 1144 de 25 de setiembre y 30 de octubre de 2024 respectivamente, y documentación adjunta.
- **Juan Nicolas Vela Vásquez**
 - Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.°002-2023-UNIA-CU de 8 de noviembre de 2023 y Resolución de Consejo Universitario n.°476-2024-UNIA-CU de 15 de setiembre de 2024.
- **Luis Alberto Urrea La Torre**
 - Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 518-2024-UNIA-CU de 3 de octubre de 2024 y Resolución Rectoral n.°008-2025-UNIA-R de 7 de enero de 2025.
- **Oscar Novoa Pallares**
 - Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 24-2024-UNIA-R de 9 febrero de 2024, y Resolución Rectoral n.°075-2025-UNIA-R de 7 de marzo de 2025.

- **Carlos Antonio Mory Ayon**
 - Copia autenticada del memorando n.°029-2024/UNIA-DGA-UURRHH de 22 de marzo de 2024 y Resolución Rectoral n.°024-2025-UNIA-R de 13 de enero de 2025.
- **Violeta Rebeca Soto Guerrero**
 - Copia autenticada de la Resolución n.°166-2021-UNIA-CO de 8 de abril de 2021, y Resolución n.°017-2022-UNIA-P de 28 de febrero de 2022

Apéndice n.°43: Copia autenticada del Manual de Organización de Funciones 2008, aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora n.°266-2008-UNIA-CO de 17 de octubre de 2008 y copia simple de la Resolución Viceministerial n.°244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.°44: Copia autenticada del Reglamento de Organización de Funciones 2021, aprobado mediante Resolución n.°109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.°45: Copia autenticada del el Manual de Clasificador de Cargo - MCC de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado con Resolución n.°468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022.

Yarinacocha, 19 de setiembre de 2025.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Organo de Control Institucional — Supervisor

Ninfa Dávila Rengifo
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Organo de Control Institucional — Jefe de Comisión

Julio Cesar Gonzáles Murrieta
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Organo de Control Institucional — Especialista Legal

Ninfa Dávila Rengifo
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 19 de setiembre de 2025

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Organo de Control Institucional — Jefe de OCI

Ninfa Dávila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1


Universidad Nacional Intercultural
de la Amazonia UNIA
Órgano de
Control Institucional
Jefe de Comisión

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°013-2025-2-5450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	NOMBRAMIENTO DE 24 DOCENTES INOBSERVANDO CONDICIONES Y CRITERIOS DE LA LEY N°31349, OCASIONÓ EL PAGO IRREGULAR DE SUS REMUNERACIONES DURANTE EL PERIODO ENERO 2022 HASTA DICIEMBRE DE 2024, POR S/ 2 404 673,42; ADEMÁS, ANTE EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN A DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS, AL NO CUMPLIR CON LA CONDICIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS, SIN CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, OTORGARON LA CONDICIÓN DE DOCENTE CONTRATADOS A 21	Juan López Ruiz	[redacted]	Rector	05/10/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
2		Jorge Washinton Vela Alvarado	[redacted]	Presidente de Comisión Organizadora	02/09/2022	04/08/2023	D. Leg N°1057	[redacted]			X		
3		Ciro Abelardo Espinoza Montes	[redacted]	Presidente de Comisión Organizadora	11/02/2022	02/09/2022	D. Leg N°1057	[redacted]			X		
4		Manuel Enrique Chenet Zuta	[redacted]	Presidente de Comisión Organizadora	01/02/2021	11/02/2022	D. Leg N°1057	[redacted]			X		

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI

5	**DOCENTES NOMBRADOS POR LA ENTIDAD CON LA LEY N°31349, SITUACIÓN QUE HABRIA FAVORECIDO A 13 DOCENTES CON PAGO DE MONTOS MAYORES, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/96 456,13.**	Eudosio Paucar Rojas	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/04/2024	Hasta la actualidad	D. Leg N°1057	[redacted]			X	X	
6		Walter Cashu Amasifuén	[redacted]	Asesor Jurídico Externo	/01/08/2024/	30/10/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X	X	
7		Juan Nicolas Vela Vásquez	[redacted]	Director General de Administración	08/11/ 2023	15/09/2024	D. Leg N°1057	[redacted]			X	x	
8		Luis Alberto Urrea la Torre	[redacted]	Director General de Administración	16/09/2024	07/01/2025	D. Leg N°1057	[redacted]			X	X	
9		Oscar Novoa Pallares	[redacted]	jefe de la Unidad de Recursos Humanos	09/02/2024	07/03/2025	D. Leg N°1057	[redacted]			X	X	

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI

10		Carlos Antonio Mory Ayon	[redacted]	jefe de la Unidad y/o Sistema de Remuneraciones	22/03/2024	13/01/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	X	
11		Violeta Rebeca Soto Guerrero	[redacted]	jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	08/04/2021	28/02/2022	D. Leg N°1057	[redacted]			X		

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 11:27:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI
RECTORADO
24 OCT 2025
REG. N°:
FIRMA: HORA: 11:46 a

Calleria, 24 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000423-2025-CG/OC5450

Señor:
Juan Lopez Ruiz
Rector
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Carretera San José Km 0.5
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2025-2-5450-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 189- 2025- CG/ 005450 de 12 de mayo de 2025
b) Directiva n.° 007- 2021- CG/ NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021- CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Nombramiento de docentes contratados inobservando la Ley N° 31349"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 013-2025-2-5450-SCE, adjunto al presente en formato CD en un total de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (2464) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido a Órgano instructor y a la Procuraduría Pública Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00488 (5450 - 2025) Elab:(U19225 - 5450)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJJEQDX**